



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE**  
**MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**“LOS DERECHOS ESPECIALES DE  
REPRESENTACIÓN EN LAS MINORÍAS  
CULTURALES”**

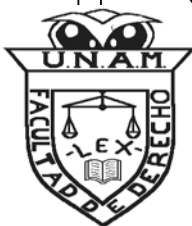
**TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO  
PRESENTA:**

**VIRGEN ROMERO AYALA**

**ASESOR: DR. FRANCISCO ALBERTO IBARRA PALAFOX**

**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**2006**





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A Dios:**

Porque nunca me has abandonado, porque siempre que caigo me levantas.

**A mis Padres:**

Porque son lo más valioso que me ha dado la vida, porque son todo un ejemplo en la familia y porque sin ustedes no hubiera podido lograr nada, los amo.

**A mis hermanos:**

Porque cada uno de ellos son importantes en mi vida y valoro lo mucho que me han ayudado, y porque haría todo lo que este a mi alcance para ayudarlos siempre.

**Al Doctor Francisco Alberto Ibarra Palafox:**

Por haber aceptado dirigir mi tesis y al que agradezco infinitamente su enseñanza y dedicación a mí persona, y con el que siempre estaré en deuda para la realización de este trabajo, por su apoyo incondicional muchas gracias.

**A la UNAM:**

En especial a mi querida Escuela Nacional Preparatoria No. 2, donde pase los mejores años de mi vida universitaria, donde conocí a muchos de mis amigos que hasta ahora conservo y a los que les debo tanto.

**A ti mi amor:**

Por tu paciencia, por tu apoyo, por tu amor, mil gracias, sin ti no hubiera culminado este gran trabajo, a tu familia a la que debo tanto y a la que nunca voy a dejar de agradecerles todas las atenciones que han tenido conmigo.

**A mis amigos:**

Por ser parte importante en mi vida y a los que agradezco su amistad y la oportunidad de haberlos podido conocer.

**A mi familia:**

Porque han sido un complemento en todos estos años y a la que siempre podré recurrir.

**Al Lic. Ignacio R. Morales Lechuga:**

Por ser una persona que transmite respeto, inteligencia, sabiduría, y al que debo mis primeros años de trabajo.

**Al. Lic. Alejandro Moncada Álvarez:**

Por enseñarme que la llave del éxito siempre radica en el estudio y que las cosas en la vida no son fáciles.

## INDICE

### LOS DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN EN LAS MINORÍAS CULTURALES

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

#### CAPITULO I

##### MARCO CONCEPTUAL DE LAS MINORÍAS.

1.1.- CONCEPTO DE MINORÍA.....	4
1.1.1.- QUE ENTENDEMOS POR MINORÍAS CULTURALES.....	9
a) CULTURA SOCIETAL.....	9
1.2.- TIPOS DE MINORÍAS.....	12
a) MINORIAS NACIONALES.....	12
b) MINORIAS ÉTNICAS.....	13
1.2.1.- CRITERIOS SOBRE MINORÍAS.....	16
a) ETAPAS DE LAS MINORÍAS NACIONALES Y ÉTNICAS.....	17
b) DERECHOS DE LAS MINORIAS.....	18
1.-DERECHOS DE AUTOGOBIERNO	
2.- DERECHOS POLIÉTNICOS	
3.- DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN	
1.3.- CONCEPTO DE CULTURA.....	24
1.4.- EL MULTICULTURALISMO.....	27

#### CAPITULO II

##### REPRESENTACIÓN Y DEMOCRACIA

2.1.- CONCEPTO DE REPRESENTACIÓN.....	32
2.2.- TEORÍA DE LA REPRESENTACIÓN.....	35

2.3.- LA DEMOCRACIA Y DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN.....	37
2.3.1.- LA DEMOCRACIA LIBERAL EN LAS MINORÍAS.....	42
2.3.2.- ¿DE DONDE DERIVAN ESTOS DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN, COMO ENTENDERLOS?.....	49

### **CAPITULO III**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA IGUALDAD**

3.1.- NACIONES UNIDAS Y LAS MINORÍAS.....	53
3.2.- LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE Y LA IGUALDAD. ....	58
3.3.- LA IGUALDAD Y LA REPRESENTACIÓN.....	64
3.4.- IGUALDAD Y MINORÍAS NACIONALES. ....	70
3.5.- LA IGUALDAD EN EL CONSTITUCIONALISMO.....	73
3.6.- REPRESENTACIÓN ESPECIAL COMO FACTOR DE IGUALDAD EN LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.....	78

## CAPITULO IV

### LOS DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN DE LAS MINORÍAS CULTURALES

4.1.- DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN EN OTROS ESTADOS NACIONALES.....	84
4.2.- LOS DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.....	92
4.2.1.-NIVEL FEDERAL.....	92
4.2.2.- ENTIDADES FEDERATIVAS.....	93
4.3.- PROPUESTAS PARA UN CAMBIO CONSTITUCIONAL EN DONDE SE VEA REFLEJADA LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN EN LAS MINORÍAS CULTURALES.....	110
CONCLUSIONES.....	116
BIBLIOGRAFÍA.....	121

# LOS DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN EN LAS MINORÍAS CULTURALES

## INTRODUCCIÓN

Actualmente nuestro mundo contemporáneo necesita mejores Instituciones democráticas: hacen falta mecanismos que consoliden una democracia que contenga los principios de justicia: la igualdad y la libertad, Asimismo hoy día persisten eminentes violaciones a los derechos humanos ya sea de manera física o a través de discriminaciones, violencia, etc; es por ello que la finalidad de la presente tesis es tomar en consideración aquellas minorías culturales que sufren lo anterior, acomodándolas en un marco constitucional en el cual puedan ser defendidos sus derechos. Cabe destacar la importancia que van a tener los derechos especiales de representación para las minorías culturales ya que estos serán los encargados de darles un acomodo y una representación a sus intereses. Por su parte esta tesis se compone de cuatro capítulos dirigidos a estudiar los derechos especiales de representación y como se deberían dar en nuestro país. En el primer capítulo nos dedicamos a analizar el marco conceptual de las minorías, donde expresaré mi definición de lo que son al considerarlas culturas societales, asimismo mencionaremos los dos tipos de minorías que utilizaremos a lo largo de la tesis, es decir, las minorías nacionales y minorías étnicas, cabe mencionar que los criterios que utilizare estarán basados en las etapas de las minorías nacionales y étnicas así como los derechos de las mismas: derechos de Autogobierno, Poliétnicos, y Especiales de Representación, tal como los propone Will Kymlica. Estos derechos son de suma importancia para las minorías culturales ya que todo estado o país tiene la presencia de alguno de ellos. Terminaremos este capítulo definiendo lo que es Cultura y Multiculturalismo.

En el capítulo II abordaré el concepto de representación, mencionaré su origen para después analizar la Teoría de la Representación Política. Analizaré la importancia de los derechos especiales de representación en las democracias, cabe mencionar que en este tema será importante entender lo que significa la

Poliarquía, tal como la define Robert Dahl, dicho concepto permite identificar un régimen democrático con instituciones políticas distintas a las que llegaron a establecerse antes del siglo XVIII. Para terminar este capítulo veremos de donde derivan los derechos especiales de representación.

El Capítulo III esta dedicado a las Consideraciones Generales de la igualdad, misma que desarrollaremos a través de varios temas, el primero de ellos se llamara Naciones Unidas y Minorías, aquí se verá el papel que han desempeñado estas en las minorías después de la Segunda Guerra Mundial, donde brevemente desarrollaremos los antecedentes de las minorías culturales y entre otros puntos mencionaremos los artículos más importantes de la *Declaración sobre los Derechos de las personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas*, ya en otro tema veremos los Derechos Fundamentales del Hombre y la igualdad, comentaremos a detalle lo que es la igualdad como ideal político para el acomodo de las minorías, y la importancia de los Derechos Fundamentales para proteger la identidad de las minorías culturales garantizando así los principios de justicia: la igualdad de oportunidades y la libertad. Estudiaremos la igualdad y la representación tomando en consideración los aspectos que menciona Stuard Mill, así como también buscaremos mecanismos para asegurar la igualdad a través de la representación, entre ellos las cuotas electorales mismas que analizaremos de manera breve, otro capítulo estará dedicado a la importancia de la igualdad y minorías culturales donde retomaremos puntos importantes de la tesis y trataremos de dar un enfoque de la igualdad para las minorías culturales. En el tema siguiente se verá a la igualdad en el constitucionalismo, donde nuestro principal estudio estará basado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquí analizaremos la importancia de los artículos que garantizan los derechos de los individuos a través de las garantías de igualdad. El último tema se refiere a la representación especial como factor de igualdad en la democracia representativa cuya finalidad será lograr una representación especial para las minorías culturales tomando como principio la Democracia Representativa, esto se logrará a través de modelos como la Democracia Unida de Arend Lijphart, misma que analizaremos tomando en cuenta las aportaciones del Doctor Francisco Ibarra Palafox sobre el tema.



El último capítulo se refiere a los Derechos Especiales de Representación en otros Estados Nacionales, analizaremos a los países nórdicos como Noruega, Suecia, y Finlandia y países que habla hispana como España, Bolivia, Perú, Colombia y Guatemala, para llegar a la conclusión de que países cuentan con los derechos especiales de representación. Haremos un estudio exhaustivo de todos los Estados de la República Mexicana a través de sus constituciones para corroborar si tienen o no derechos especiales de representación o simplemente se limitan a tener otro tipo de derechos como los poliétnicos, por último hablaré de las propuestas para un cambio constitucional en donde se vea reflejada la importancia de los derechos especiales de representación en las minorías culturales.

# **CAPITULO I**

## **MARCO CONCEPTUAL DE LAS MINORÍAS.**

### **1.1.- CONCEPTO DE MINORÍA**

Hay muchos puntos de vista acerca de lo que es una minoría. En 1977 se dio un primer acercamiento al estudio de las minorías por Francesco Capotorti, relator especial de las Naciones Unidas. En ese momento se dieron elementos internacionales como tratados, convenios, organizaciones, etc, todas de tipo internacional, para dar una definición de minoría. Esta se puede entender como la parte menor de los individuos que llegan a componer ya sea una comunidad, una sociedad, una nación, etc. Sin embargo, “el formular una definición universalmente aceptable ha sido siempre una tarea tan difícil y compleja que ni la doctrina ni los órganos de las organizaciones internacionales han podido resolverla hasta la fecha. Este tema plantea, en efecto, numerosos interrogantes. ¿Debe basarse el concepto de minoría en la relación numérica del grupo "minoritario" con el conjunto de la población, o bien este elemento cuantitativo es secundario, o incluso carece de importancia? ¿Conviene introducir también en este concepto el límite de una dimensión mínima? ¿Deben tenerse en cuenta únicamente criterios objetivos o bien cabe considerar que los elementos "subjetivos" tienen también su importancia? ¿Influye el origen de las minorías en la definición? ¿Debe entenderse por minorías únicamente los grupos nacionales de un país, haciendo abstracción de los grupos formados por extranjeros?”<sup>1</sup>

El estudio de Capotorti y de varios autores, así como de la Corte Permanente de Justicia Internacional, la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, nos ayudaran a formular más adelante una definición de lo que es la minoría, en cuanto a los criterios subjetivos, que desarrollaremos en la presente tesis; están los criterios culturales, aquellos que identificamos como identidades culturales como son: la raza, el sexo, la religión,

---

<sup>1</sup> Capotorti, Francesco. Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. Nueva York, Naciones Unidas, 1991, p.5.

el género, la edad, las preferencias, la lengua, los valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social, étnico o nacional, capacidades diferentes, etc, tomando en cuenta los derechos culturales que tiene todo ser humano a la propia identidad y por lo tanto a la propia diferencia cultural.

Desde un punto de vista muy amplio Miguel Carbonell, nos dice que existe una “minoría siempre que se produzca una situación en la cual dos o más grupos humanos de diversa fuerza numérica, económica, cultural o de otro tipo, se presentan como contrapuestos dentro de una comunidad determinada. El grupo que tiene la menor fuerza numérica, económica, cultural o de otro tipo será evidentemente, la minoría.”<sup>2</sup>

Por otro lado, para María José, Añog Roig “puede aceptarse que una minoría es un grupo, numéricamente inferior al resto de la población de un estado que se encuentra en una posición no dominante, cuyos miembros poseen características étnicas, religiosas o lingüísticas que difieren de los del resto de la población y que, aunque sólo sea implícitamente, mantienen un sentido de solidaridad dirigido a preservar su cultura, tradiciones, religión o lenguaje.”<sup>3</sup>

En la práctica podríamos calificar de minorías a las familias, las clases sociales, los grupos culturales, las personas que hablan dialectos, un grupo selecto de investigadores ya sea en materia de Derecho, de Política, de Historia, así como también existen; minorías ocasionales como las llama Miguel Carbonell (aquellas que se crean con motivo de deliberaciones, ejemplo las asambleas o los parlamentos), etc, pero en la presente investigación sólo nos referiremos a las minorías culturales y a toda la esfera que las rodea. Lo más importante será dar una definición de minoría desde el punto de vista cultural.

---

<sup>2</sup> Carbonell, Miguel. La Constitución en Serio. (Multiculturalismo, Igualdad y Derechos Sociales. México. Porrúa.2001, p.96.

<sup>3</sup> Añog Roig, María José, “Ciudadanía Diferenciada y Derechos de las Minorías”, en Lucas, Javier de (director). Derechos de las Minorías en una Sociedad Multicultural, Consejo General del Poder Judicial, Madrid.1999.p.77.

El término "minoría", se aplica actualmente a una categoría particular de colectividad, en especial colectividad nacional o similar, que difiere del grupo predominante que vive en el Estado. Esa minoría puede estar formada de una de las maneras siguientes:

**a)** Puede haber constituido anteriormente una nación independiente organizada en un Estado distinto (o una organización tribal más o menos independiente); (por ejemplo Québec, minoría nacional que siempre ha tratado de ser una nación independiente, donde la gente que llega a su territorio tiene las puertas abiertas hacia su cultura, su idioma, sus costumbres, etc.)

**b)** Puede haber formado parte anteriormente de una nación organizada en un Estado distinto y haber sido después separada de ese Estado y anexada a otro; (por ejemplo Serbia y Yugoslavia).

**c)** Por último, puede haber constituido en otra época, o constituir quizá todavía, un grupo regional o disperso que, aunque ligado por ciertos sentimientos de solidaridad al grupo predominante, no ha sido realmente asimilado por éste, ni siquiera en grado mínimo; (por ejemplo los pueblos indígenas)."<sup>4</sup>

Podemos tomar en consideración otro punto de vista acerca de las minorías, situaciones en las que estas pueden hallarse en relación a su número con respecto a la discriminación que puedan sufrir por tener diferencias de identidad nacional o étnica, cultural, lingüística o religiosa, hablemos de ellas brevemente:

**Número.** Esta característica se refiere a que las minorías se encuentran en una posición numéricamente menor al resto de la población que por supuesto constituye la mayoría.

**No Discriminación.** La minoría se debe de encontrar en una posición no dominante para que de ahí se justifique su protección.

**Diferencias de identidad nacional o étnica, cultural, lingüística o religiosa.** Las minorías llegan a tener características étnicas, religiosas o lingüísticas permanentes que no son las de la mayoría de la población de un Estado. "Las personas pertenecientes a estas categorías están protegidas contra

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, p.6.

la discriminación por las disposiciones generales, del derecho internacional. Además, tienen otros derechos garantizados, por ejemplo, por la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; la Convención sobre el Estatuto de los Apatridas; y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados”.<sup>5</sup> Así como también encontramos la Declaración sobre los Derechos Humanos, y la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, que veremos más adelante.

**Actitudes individuales.** Las personas pertenecientes a una minoría adoptan dos formas de manifestar su identidad, una es preservar sus características como grupo, y la otra es afirmar la propia identidad y optar por la pertenencia o la no pertenencia a la minoría, estas personas pueden integrarse al grupo minoritario o pertenecer a la mayoría sin que ninguna de las dos partes se oponga.

**Minorías y pueblos aborígenes.** “Para la legislación de derechos humanos los pueblos aborígenes, contrariamente a las minorías, son los habitantes primigenios de la tierra en que viven desde tiempos inmemoriales.”<sup>6</sup>

Ahora bien, las definiciones anteriores, y los puntos de vista comentados nos ayudan a despejar la definición de lo que es una minoría; pero lo que me interesa comentar a continuación, es el debate que se da en torno a las minorías según el estudio de Capotorti: hubo por un lado representantes que sugirieron no referirse a las minorías con el término “grupos étnicos”, religiosos, o lingüísticos en los Estados, mientras que otros proponían que se les denominará “minorías nacionales”, por lo tanto había dos tipos de posiciones, los que estaban a favor de que se utilizara minorías nacionales (argumentaban que la expresión grupos étnicos, religiosos o lingüísticos tenían un alcance más restringido, porque un grupo de personas podía ser calificado grupo étnico, religioso o lingüístico antes de alcanzar la condición de minoría nacional), los que estaban a favor de la

---

<sup>5</sup> Naciones Unidas. Centro de Derechos Humanos. Los Derechos de las Minorías. Folleto informativo número 18. Campaña Mundial Pro Derechos Humanos. Centro de Derechos Humanos. Nueva York, 1992. p.11.

<sup>6</sup> *Ibid.* p.12

expresión grupo étnico, religioso o lingüístico permitiría proteger a grupos que quizás no llegaran nunca a ser minorías nacionales. Estas dos posiciones desde luego son importantes porque son las que adoptaron los países pertenecientes a las Naciones Unidas.

**Por último podemos decir que todo grupo étnico, religioso o lingüístico, etc, diferente de la mayoría de una sociedad determinada constituye una minoría; sin embargo lo que debemos tomar en cuenta es que el número de personas pertenecientes a determinado grupo minoritario no sea el que se tome como criterio básico para el establecimiento de sus derechos, sino más bien el criterio cultural.**

### **1.1.1.- QUE ENTENDEMOS POR MINORÍAS CULTURALES**

El definir a las minorías culturales no es tan sencillo, es por ello que me gustaría empezar este tema definiendo lo que una cultura societal, ya que esta nos ayudará a dar un esclarecimiento correcto de las minorías culturales.

#### **1.1.2.- Cultura Societal.**

La cultura societal comprende todas las actividades humanas, tanto publicas como privadas, cuyas características están asociadas con los grupos nacionales y los grupos étnicos. Kymlicka la define como: “una cultura que proporciona a sus miembros unas formas de vida significativas a través de todo el abanico de actividades humanas, incluyendo la vida social, educativa, religiosa, recreativa y económica, abarcando las esferas pública y privada.”<sup>7</sup>

Estas culturas societales deben estar intrínsecamente relacionadas con las minorías culturales, para que aquella interacción que llegan a tener con el gobierno, con la política, con los grupos de presión, con la economía, y en general con toda la sociedad jueguen diversos roles, e interactúen en una convivencia en un mismo espacio geográfico.

Por otro lado, para Waldron dice Kymlicka, “entre culturas se produce un gran número de intercambios, las culturas se han influido tanto unas a otras que, en su opinión, no tiene sentido decir dónde termina una cultura y empieza otra, de hecho no existe algo que podamos denominar culturas, sino simplemente innumerables fragmentos culturales procedentes de innumerables orígenes culturales, sin ninguna estructura que las conecte o las subyazca a ellas. Desde cualquier perspectiva liberal, es bueno que las culturas aprendan las unas de las otras.”<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Kymlicka, Will. Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías. Barcelona, Paidós, 1996. p.112.

<sup>8</sup> *Ibid.*, pp. 144 y 145.

El estado tiene un papel demasiado importante en la cultura societal, de el depende el idioma que se va a utilizar en el mismo y en la enseñanza, también quienes serán admitidos como inmigrantes y que idioma deben aprender para convertirse en ciudadanos, estas disposiciones determinan parte de la viabilidad de las culturas societales, así como también la política, la economía y la integración de dicha cultura, etc, para que suceda esto, hace falta fomentar la integración de las minorías culturales, para que estas se agrupen con una cultura societal común, cuya esencia debe de ser la igualdad social y la unión de los estados modernos.

Dentro de la idea de la cultura societal Kymlicka, citando a Dworkin, señala que una cultura societal entraña "un vocabulario compartido de tradición y convención" que subyace a una amplia gama de instituciones y prácticas sociales. Entender el significado de una práctica social exige por tanto entender ese "vocabulario compartido"... es decir, entender el idioma y la historia que constituyen ese vocabulario. El que una vía de actuación tenga algún sentido para nosotros depende de si nuestro idioma nos transmite intensamente el significado de esa actividad, y el idioma nos transmite intensamente esas actividades en función de nuestra historia, de nuestras "tradiciones y convenciones". Nuestra cultura no sólo proporciona opciones, proporciona también "los anteojos por medio de los cuales identificamos las experiencias como valiosas".<sup>9</sup>

Las culturas además de abarcar esferas públicas y privadas y compartir un vocabulario llegar a ser pluralistas, es decir hay cristianos, musulmanes, judíos, ateos, heterosexuales, homosexuales, lesbianas, grupos indígenas, diferentes grupos de discapacitados, profesionales urbanos, agricultores, campesinos, conservadores, socialistas, comunistas, etc, esta diversidad es un resultado inevitable de todos aquellos derechos y libertades que deben ser garantizados a los ciudadanos, es decir ellos tienen la plena libertad de decidir que quieren ser y

---

<sup>9</sup> Kymlicka, Will, "Nacionalismo Minoritario dentro de las Democracias Liberales", en, García Soledad y Lukes Steven (Compiladores). Ciudadanía, Justicia Social, Identidad y Participación. Madrid, Siglo XXI. 1999. p.134.



a donde quieren pertenecer, asimismo estas culturas societales tienen instituciones y prácticas comunes que se concentran territorialmente y comparten una lengua, es decir un léxico compartido que se expresa en la práctica.

Ya incorporándonos a nuestro tema en particular, uno de los problemas que tenemos para definir a las minorías culturales radica en la enorme variedad de situaciones en que se encuentran, algunas están agrupadas en zonas bien definidas y viven separadas del resto de la población. Otras están dispersas por toda la comunidad nacional. Algunas minorías basan su profundo sentimiento de identidad colectiva en una historia registrada de la que se tiene memoria, mientras que otras retienen únicamente una noción fragmentaria de su patrimonio común. En algunos casos, las minorías tienen o han conocido un grado de autonomía importante. En otros, no existen antecedentes de autonomía o de gobierno propio.

Para Comanducci las minorías culturales serían de manera específica "los conjuntos de individuos que, aunque no sean menos numerosos que otros conjuntos de individuos (pensemos en las mujeres), se encuentran por razones históricas, económicas, políticas o de otro tipo, y dependiendo de sus características raciales, sexuales, éticas, lingüísticas, etcétera, en una condición de desventaja (de subalteridad o de menor poder) respecto de otros conjuntos de individuos de la misma sociedad".<sup>10</sup>

Por último, mi definición acerca de las minorías culturales sería la siguiente:

**Las minorías culturales son grupos cuya presencia cultural no es dominante frente a la mayoría, cuyas características culturales y rasgos distintivos son físicos, históricos, religiosos, lingüísticos, étnicos, etc, diferentes al resto de la sociedad dominante y cuya finalidad es preservar esos vínculos.**

---

<sup>10</sup> Comanducci, Paolo, en "Derechos Humanos y Minorías: Un acercamiento analítico neoilustrado" en Carbonell Miguel; Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (compiladores). Derechos Sociales y Derechos de las Minorías, op,cit.,p.321.

## 1.2.- TIPOS DE MINORÍAS.

Existen otros tipos de minorías como pueden ser las ocasionales que ya las comente anteriormente (aquellas que son creadas con motivo de deliberaciones ejemplo: las asambleas o parlamentos) y otras como son: las tendencialmente permanentes, by will, by forcé, minorías políticas, etc., sin embargo no me referiré a ellas no porque sean menos importantes sino que para nuestra tesis las importantes serán las minorías nacionales y las minorías étnicas.

### a) Minorías Nacionales.

Las "minorías nacionales se dan en los casos en los que la diversidad cultural surge como resultado de la incorporación dentro de una única comunidad política de culturas que previamente disfrutaban de autogobierno y que estaban concentradas en un Estado territorialmente distinto. Esa incorporación puede ser involuntaria, como sucede en los casos de conquistas, invasiones o cesiones de territorio; o voluntaria, como en los casos en que diversas naciones deciden unirse para formar una federación o una confederación."<sup>11</sup>

La primera incursión de la soberanía del Estado en esta materia está representada por el sistema de protección internacional de las minorías, implantado después de la Primera Guerra Mundial sobre todo a raíz de la incorporación a los Estados de la Europa central de poblaciones que, por su raza, idioma o religión, diferían de la mayoría nacional en estos Estados. Este tema lo veremos con más detalle cuando lleguemos al Capítulo III.

Podemos observar que los tipos de minorías pueden ser vistos desde dos puntos de vista, uno de tipo objetivo, (en la cual las personas pertenecientes a una minoría deben estar en una posición no dominante), y la segunda de tipo subjetivo, en la cual las personas pertenecientes a una minoría, se consideren como parte del mismo, pero oponen reivindicaciones y buscan mantener una

---

<sup>11</sup> Carbonell, Miguel. La Constitución en Serio. (Multiculturalismo, Igualdad y Derechos Sociales. op,cit.,p.98

diferencia clara frente a la mayoría, aunque también se encuentren en una posición no dominante.

Otra forma de definir a las minorías nacionales es que son “culturas históricamente asentadas, territorialmente concentradas y anteriormente autónomas cuyo territorio ha sido incorporado a un estado mayor. La incorporación de estos grupos ha sido característicamente involuntaria, debido a colonización, conquista o transferencia de territorio entre potencias imperiales, pero en algunos casos es consecuencia de una federación voluntaria. Entre esos grupos se incluyen los québécois y los puertorriqueños en América del Norte y los flamencos, los catalanes y los galeses en Europa.”<sup>12</sup>

Otra de las finalidades de las minorías nacionales es garantizar que la mayoría no pueda valerse de su superioridad numérica para despojarles de los recursos e instituciones vitales para su reproducción dentro de la misma sociedad mayoritaria, estos movimientos desde luego van a adoptar una cultura política tomando en cuenta el mundo que los rodea.

#### **b) Minorías Étnicas**

Las minorías étnicas, son aquellas que buscan una identidad, expresiones propias, piden un mayor reconocimiento dentro de la sociedad mayoritaria y tratan de tener posiciones ya sea dentro de lo político, económico, social, cultural, etc, para ser parte de un resurgimiento étnico dentro de la sociedad mayoritaria. Estas, “surgen como resultado de la emigración familiar e individual. Estos grupos normalmente suelen mostrar una mayor voluntad de integración dentro de la sociedad en la que viven; las reivindicaciones que mantienen frente a la mayoría se dirigen al mantenimiento de su cultura, pero no tienden ni a una separación del grupo mayoritario (secesión o independencia), ni al logro de un estatus jurídico por completo diferenciado del de la mayoría.”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Kymlicka, Will, “Nacionalismo Minoritario dentro de las Democracias Liberales”, en, García Soledad y Lukes Steven (Compiladores). Ciudadanía, Justicia Social, Identidad y Participación. op.cit.p.127.

<sup>13</sup> Kymlicka, Will, citado en, Carbonell, Miguel. La Constitución en Serio. (Multiculturalismo, Igualdad y Derechos Sociales. op, cit, p.98.

Para David Miller, “los grupos étnicos tienden a considerarse a sí mismos como familias extensas; de hecho, la creencia en los ancestros comunes desempeña un papel más fuerte aquí que en la mayoría de las identidades nacionales. Comparten rasgos culturales y a veces físicos que hacen difícil la asimilación de, y en, otros grupos. Hay también a menudo un aire de familia en su hogar, un territorio con el que el grupo tiene una especial relación. La etnicidad es un fenómeno omnipresente en el sentido de que es algo que una persona lleva consigo vaya adonde vaya.”<sup>14</sup>

Hablar de las minorías étnicas, es referirnos también a la migración, entre ellas encontramos a las minorías étnicas hispanas que se encuentran en los Estados Unidos, donde se busca fortalecer a su comunidad a través de una lucha constante en las urnas que aun todavía no han sido reflejados.

La minoría étnica, en particular la que radica en los Estados Unidos ejerce una enorme influencia cultural en ese país, no obstante no rinden muchos votos aunque sea una creciente población sin embargo: “en la última edición del National Journal, el artículo ‘The Mañana Vote’, predice que ‘algún día’ los latinos podrían ejercer una enorme influencia, pero ‘por ahora’ su creciente población no está redituando muchos votos. Explica que en el 2000, la población de Carolina del Norte era en un 4.7 por ciento hispana, pero menos del 1 por ciento de los votos fueron hispanos. A nivel nacional, los hispanos representaban el 12.5 por ciento de la población, pero sólo el 5.6 por ciento del voto, según datos del censo. Y el voto latino no se espera que sea mucho mayor este año, según el semanario dedicado a asuntos políticos y de Gobierno, los hispanos son como el gigante dormido de la política, que aunque desde el 2000 son el grupo minoritario más grande de Estados Unidos cuando su población alcanzó los 35.3 millones, eclipsando a los 34.7 millones de afroamericanos a la hora de ir a las urnas el voto “de color” fue del doble que el voto hispano. El artículo informa que para el día de las elecciones, el 2 de noviembre del 2004, la población latina habrá crecido un 14

---

<sup>14</sup> Miller, David, Sobre la Nacionalidad: Autodeterminación y Pluralismo Cultural. (Traducción de Ángel Rivero). Barcelona. Paidós.1997.pp.151 y 152.

por ciento más, según estimados de William H. Frey, demógrafo de la Brookings Institution y de la Universidad de Michigan. Un crecimiento de más de 5 millones de personas, que hacen que la comunidad represente el 13.9 por ciento de la población. El National Journal explica que el poder latino en las urnas sigue rezagado porque sólo el 41 por ciento son ciudadanos en edad de votar, comparados con el 76 por ciento de los blancos y el 65 de los negros. El semanario no menciona que muchos de los hispanos que no son ciudadanos americanos en edad de votar no necesariamente son menores, sino que pueden ser inmigrantes legales que tienen residencia, pero no derecho al voto, o ilegales también sin derecho al voto.”<sup>15</sup>

Del artículo anterior deducimos que la minoría étnica más grande de los Estados Unidos son los hispanos, con 35.3 millones que residen en este país desde el 2000, esperando crecer más del 14% para las futuras elecciones.

Las minorías étnicas buscan una reproducción de su identidad y una cultura concreta como uno de sus objetivos, en particular una cultura etnonacional.

Las minorías nacionales tienen a su vez dos tipos de derechos: las restricciones internas y protecciones externas, las cuales me gustaría comentar brevemente.

### **1.- RESTRICCIONES INTERNAS**

Es el derecho de un grupo contra sus propios miembros; “este tipo pretende proteger al grupo del efecto desestabilizador de la disidencia interna (por ejemplo, la decisión de miembros individuales de no seguir costumbres o prácticas tradicionales.”<sup>16</sup>

### **2.- PROTECCIONES EXTERNAS**

Es el derecho de un grupo frente a una sociedad mayor, “pretende proteger al grupo del efecto de presiones externas (por ejemplo, las decisiones económicas y políticas de la sociedad mayor).”<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> González Maribel. El Nacional. “Desestiman Poder Latino”. 6 de Junio de 2004. p.15 A.

<sup>16</sup> Kymlicka, Will. Ciudadanía Multicultural. op,cit.,p.58

<sup>17</sup> Ibid.,p.58

Ambos derechos buscan la estabilidad de las minorías culturales, las restricciones internas forman parte de las relaciones interiores, es decir que la libertad de los individuos puede limitarse al grupo, y pueden ser objeto de una opresión individual.

Dicho de otra forma las reivindicaciones que podrían hacer las minorías hacia dentro de sus comunidades y que podrían aplicar sobre sus miembros, las denominamos restricciones internas y aquellas otras que se proyectarían hacia fuera de las mismas, en su relación con otros grupos, las denominaremos restricciones externas, cuya misión será proteger al grupo de las decisiones políticas y económicas de la mayoría.

Respecto a las restricciones internas se pueden invocar algunas veces por parte de la comunidad opresión hacia las mujeres, imposición de una determinada religión, y muchas veces este tipo de imposiciones son injustas, por el contrario en las restricciones externas, el grupo minoritario busca proteger su identidad y su existencia, y estas a su vez pueden adoptar una forma de representación especial dentro de las instituciones de la mayoría, es exactamente aquí el punto de discusión que adoptaremos para la tesis, buscando protecciones externas que permitan a las minorías culturales formar parte de la representación de la mayoría, tratando de hacer inclusiva su participación en las contiendas electorales.

Las protecciones externas según Kymlicka, suelen ser compatibles con la democracia liberal y suelen ser necesarias para la justicia democrática, asimismo, “se puede considerar que sitúan a las minorías nacionales y a la sociedad mayoritaria más en pie de igualdad, al reducir el margen de vulnerabilidad de la primera a la segunda.”<sup>18</sup>

### **1.2.1.- CRITERIOS SOBRE MINORÍAS CULTURALES.**

El manejo de los criterios de las minorías culturales los veremos desde dos puntos de vista: por un lado las etapas que abarcan desde la década de los años setenta hasta nuestros días, y por el otro hablaremos de los derechos de las

---

<sup>18</sup> Ídem.

minorías para comprender como ellas pueden alcanzar un lugar esencial en la sociedad.

**a) Etapas de las minorías nacionales y étnicas.**

Tres son las etapas que menciona Kymlicka para entender a las minorías étnicas y culturales:

A) En la primera etapa, que abarca las décadas de los años setenta y ochenta, los derechos de las minorías se identifican con el comunitarismo; de hecho, el debate parece reducirse a la disputa entre comunitaristas y liberales. En este punto, la posición sobre los derechos de las minorías dependía de la propia postura sobre el comunitarismo. Quienes aceptaban la necesidad de que existieran derechos de las minorías aceptaban que esos derechos no eran del todo compatibles con los principios del individualismo moral o de la autonomía individual que defendía el liberalismo. En otras palabras, defender derechos de las minorías equivalía a defender posturas comunitaristas, mientras que las posiciones liberales no aceptaban tales derechos.

B) En la segunda etapa el debate cambia sustancialmente ya que se reconoce que el liberalismo también pueden dar cabida a los derechos de las minorías. En ese cambio concurren varias circunstancias. Una de ellas es que se comprueba que las minorías no siempre quieren ser protegidas de los avances de la modernidad, sino que, por el contrario, lo que piden es una serie de protecciones que les permitan justamente poder disfrutar de esos avances en condiciones equitativas respecto a la mayoría. Las minorías culturales dejan de ser vistas como grupos regresivos y antiliberales porque se comprueba que su adhesión a los principios de la modernidad liberal es tan profunda e intensa como en el caso de los grupos mayoritarios. En este punto del debate, en consecuencia, la cuestión no es entre comunitaristas y liberales, sino entre diversas formas de entender el liberalismo y de llevarlo a la práctica. Algunas minorías argumentan que el reconocimiento de ciertos derechos colectivos, por ejemplo de los relacionados con su lengua, prácticas culturales e identidades, no solamente no es contrario al principio de autonomía individual, sino que por el contrario es un requerimiento del mismo principio.

C) La tercera etapa es, según Kymlicka, en la que nos encontramos actualmente. A partir de la etapa anterior ha comenzado a generarse un consenso sobre el "culturalismo liberal, que ha permitido que el debate haya ido avanzando hacia cuestiones muy concretas que se refieren al desarrollo de políticas multiculturalistas. En esta tercera etapa se abandona la idea de la neutralidad estatal y se pasa a la idea del Estado democrático protector de las naciones y nacionalidades que conviven en su interior. Se trata de discutir las formas en que se van a tutelar a las minorías nacionales, por un lado, y a los inmigrantes, por el otro."<sup>19</sup>

### **b) Derechos de las minorías**

Los derechos de las minorías culturales son un reconocimiento a la autonomía y a la libertad de ellas, para el maestro Javier de Lucas, "subyace un equívoco a la expresión 'derechos de las minorías', puesto que no hay que confundir, de un lado (1), el derecho a ser minoría, entendido como derecho a la diferencia que convive con el derecho a ser tratado igual que la mayoría, y, de otro (2), el pretendido derecho de la minoría como derecho especial para personas especiales, al margen de la idea de los derechos fundamentales como derechos de todos los seres humanos."<sup>20</sup>

Ahora bien los derechos de las minorías, los podemos llegar a considerar como especiales en el sentido de que las personas que pertenecen a dicho grupo, adoptan medidas para asegurar el respeto y protección de ellas mismas, sus características son distintas a las de la mayoría por ejemplo, la raza, la religión, la lengua, etc; son especiales porque pueden ser inferiores al resto de la población, aunque hay una excepción y son las mujeres, que aunque no sean menos

---

<sup>19</sup> Carbonell, Miguel. La Constitución en Serio. (Multiculturalismo, Igualdad y Derechos Sociales. op,cit.,pp. 88 y 89.

<sup>20</sup> Lucas, Javier de. "Porque son relevantes las reivindicaciones jurídico-políticas de las minorías",en Carbonell Miguel; Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (compiladores). Derechos Sociales y Derechos de las Minorías, 2da edición., México, Porrúa, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.2002.p 295.



numerosas que otros conjuntos de individuos se encuentran por razones políticas o de otro tipo, en una condición de desventaja .

Los derechos diferenciados en función del grupo, son aquellos en los cuales se pueden apoyar las minorías culturales para hacer valer sus reivindicaciones, estos derechos según Kymlicka están basados en tres argumentos, los cuales explicaremos brevemente ya que intentan defender a las minorías dentro de un marco liberal, el cual veremos más adelante; estos argumentos son:

**a) El Argumento de la Igualdad.**

En este argumento, los derechos específicos en función del grupo, son imprescindibles para asegurar que los ciudadanos sean tratados con genuina igualdad, en opinión de Kymlicka: la acomodación de las diferencias constituye la esencia de la verdadera igualdad y para acomodar nuestras diferencias resultan necesarios los derechos específicos en función del grupo. Esta argumentación basada en la igualdad, “sólo aprueba los derechos especiales para las minorías nacionales si verdaderamente existe alguna desventaja relacionada con la pertenencia cultural y si tales derechos sirven realmente para corregir dicha desventaja.”<sup>21</sup>

Dicho lo anterior los derechos culturalmente diferenciados a veces eliminan las desigualdades, estos derechos podrán ayudar a corregir la desigualdad, tomando en consideración el Estado, la lengua de las minorías, los planes educativos que ayudan a las mismas, las divisiones territoriales, de manera que contribuyan a eliminar las desigualdades, es decir se debe asegurar a las minorías ciertos derechos para que tengan condiciones de igualdad.

**b) El Papel de los Pactos o Acuerdos Históricos.**

Esta segunda argumentación en defensa de los derechos diferenciados en función del grupo para las minorías nacionales son como dice Kymlicka: “el resultado de pactos y acuerdos históricos, como el tratado de los derechos de los pueblos indígenas o el acuerdo mediante el cual dos o más pueblos deciden federarse”.<sup>22</sup> Dicho en otra manera “la forma en que se incorpora una minoría

---

<sup>21</sup> Kymlicka, Will, Ciudadanía Multicultural. Op,cit,p.154.

<sup>22</sup> *Ibid.*,p. 164.

nacional origina a menudo determinados derechos diferenciados en función del grupo. Si la incorporación se produjo porque el grupo se federó voluntariamente, determinados derechos pudieron quedar reflejados en los términos de la federación (como en el caso de los tratados) y existen argumentos legales y morales para que se respeten dichos acuerdos. Si la incorporación fue involuntaria, como en el caso de la colonización, la minoría nacional tendría derecho a pedir la autodeterminación acorde al derecho internacional, autodeterminación que podría ejercer renegociando los términos de la federación de manera que ésta fuese más voluntaria.”<sup>23</sup>

De lo que se trata en este segundo argumento es que la incorporación de ciertos grupos se dé en aparatos estatales más amplios, pueden haberse inscrito a pactos, acuerdos históricos que preserven ciertos derechos para las minorías nacionales y étnicas cuyo objetivo radica en que se respeten y garanticen.

### **c) El Valor de la diversidad cultural.**

Desde un punto de vista liberal, este argumento apela a tener una cultura que englobe diversos estilos de vida, así como también que haya una diversidad de tener dos o más culturas dentro del mismo país, para muchos de ellos la diversidad cultural es valiosa, evita caer exclusivamente en los intereses de los miembros de los grupos y también se beneficia con la sociedad a través de estos derechos diferenciados en función del grupo.

“Se ha comentado que la diversidad cultural es valiosa, tanto en el sentido cuasi-estético de que crea un mundo más interesante, porque otras culturas poseen modelos alternativos de organización social que pueden resultar útil adaptar a nuevas circunstancias. Este último aspecto suele mencionarse con relación a los pueblos indígenas, cuyos estilos de vida tradicionales proporcionan un modelo de relación sostenible en el entorno.”<sup>24</sup>

Debemos buscar que la diversidad cultural cree posibilidades de elección para los individuos, cuya finalidad sea una alternativa de vida viable y de oportunidades para ellos. Para Kymlicka, “la argumentación de la diversidad

---

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 166.

<sup>24</sup> *Ibid.*, pp.170 y 171.

resulta más plausible como defensa de los derechos poliétnicos de los grupos étnicos, a diferencia del autogobierno nacional, estos derechos contribuyen directamente a la diversidad en el seno de la cultura mayoritaria, asimismo determinadas políticas poliétnicas se pueden considerar como la extensión natural de las políticas estatales que se ocupan de subvencionar las artes, los museos, la televisión educativa, etc.”<sup>25</sup>

Esta argumentación esta a favor de una valiosa existencia de culturas diversas, ya que esta diversidad ayuda a enriquecer la vida de los individuos, ayuda a transformar a una sociedad de manera cultural.

Estas tres argumentaciones son imprescindibles para los derechos específicos en función del grupo; el argumento de la igualdad, cuya finalidad es eliminar las desigualdades, el papel de los Pactos o Acuerdos Históricos, el cual a través de tratados llegan o no a producirse incorporaciones voluntarias como la federación e involuntarias, como la colonización y por último el valor de la diversidad, que contribuye con mecanismos alternativos de organización que debemos de usar de manera pacífica y optar por la mejor opción.

Una vez citados los argumentos indispensables que acompañan a los derechos específicos en función de la pertenencia grupal, diremos cuales son estos, de acuerdo a la clasificación que da el propio kymlicka:

#### **a) Derechos de Autogobierno**

Estos derechos se pueden llegar a presentar cuando a las minorías culturales se les otorga algún tipo de mandato ya sea a través de un federalismo, de manera estatal, ó a través de diversas formas autónomas de gobierno, etc; en la cual las minorías tienen posibilidades de crecer en su propio grupo de manera independiente implantando sus propias formas de gobierno y generando una estabilidad económica, política y social a su grupo.

“Los derechos de autogobierno confieren poderes a unidades políticas más pequeñas, de manera que una minoría nacional no puede ser desestimada o sobreestimada por la mayoría en decisiones que son de particular importancia para la cultura, como las cuestiones de educación, inmigración, desarrollo de

---

<sup>25</sup> *Ibid.*, p.173

recursos, lengua y derecho familiar”.<sup>26</sup> Por otro lado, el autogobierno no exige una descentralización de poder general, sino el reconocimiento explícito de los grupos nacionales, mediante mecanismos tales como los derechos lingüísticos, los derechos territoriales, la distribución asimétrica de poderes y la redefinición de las fronteras políticas.<sup>27</sup>

Estos derechos de autogobierno pueden ser reconocidos en uno o más grupos minoritarios dentro de un Estado, ellos mismos pueden diseñar y ejercer su forma autónoma de gobernarse ya sea de carácter político o jurisdiccional.

### **b) Derechos Poliétnicos**

En los derechos poliétnicos se busca erradicar las discriminaciones y los prejuicios existentes contra las minorías culturales, una característica de estos derechos es que no obstaculizan la viabilidad de las instituciones políticas y económicas de la mayoría.

Para Kymlicka, estos derechos poliétnicos protegen prácticas religiosas y culturales específicas que podrían no estar adecuadamente apoyadas mediante el mercado (por ejemplo, subvencionando programas que fomenten las lenguas y las artes de los grupos), o que están en desventaja (muchas veces intencionalmente) en la legislación vigente (por ejemplo, las exenciones a la legislación de cierre dominical o pautas indumentarias que entran en conflicto con creencias religiosas).<sup>28</sup>

En los derechos poliétnicos se da apoyo financiero y protección legal para determinadas prácticas asociadas con determinados grupos étnicos o religiosos.

### **c) Derechos Especiales de Representación.**

Estos derechos en específico son los que nos interesan; “son los escaños garantizados para grupos étnicos o nacionales en el seno de las instituciones centrales del Estado que los engloba.”<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 61.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p.105.

<sup>28</sup> *Ibid.*, p.61

<sup>29</sup> *Ibid.*, p.20

Asimismo los derechos especiales de representación han empezado a tener una gran apertura en el campo de los grupos sociales, ya que son una alternativa para que se vea reflejada la verdadera representación de la sociedad, a través de estos derechos se desea que se incluyan tanto las minorías nacionales y étnicas, así como las mujeres, discapacitados, etc, para una representación de su grupo, para que estos derechos se lleven a cabo se necesitan varios mecanismos que veremos más adelante.

Kymlicka, resalta la importancia que tienen los derechos especiales de representación al comentar que: “los legislativos están dominados por hombres blancos, de clase media, que no padecen ninguna discapacidad. Se considera que un proceso más representativo debería incluir a miembros de minorías étnicas y raciales, mujeres, pobres, discapacitados, etcétera. La representación insuficiente de los grupos históricamente desfavorecidos es ya un fenómeno general. En los Estados Unidos y Canadá, las mujeres, las minorías raciales y los pueblos indígenas juntos totalizan menos de un tercio de los escaños que les corresponderían en función de su peso demográfico. Las personas con discapacidades físicas y las económicamente desfavorecidas tampoco cuentan, ni de lejos, con una representación proporcional.”<sup>30</sup>

Desde luego estas tres formas de derechos diferenciados como los llama Kymlicka ayudan a que los grupos minoritarios no sean tan vulnerables a las presiones políticas, económicas, sociales, y sobre todo culturales del país.

México todavía, esta muy lejos de una realidad más representativa, sin embargo la finalidad de esta tesis es que haya un proceso más representativo donde las minorías culturales lleguen a tener la oportunidad de ser representantes y no representados teniendo convicciones y capacidades no solamente intelectuales sino de dignidad para llegar a serlo y que ningún obstáculo como la discriminación les pueda afectar.

---

<sup>30</sup> Ibid., p. 54

### 1.3.- CONCEPTO DE CULTURA

En este apartado hablaremos de un concepto de cultura que nos permite entender lo que son las minorías culturales, la cultura es un producto social, una suma de valores, creencias, actitudes y modos de comportamiento, que prevalecen en una sociedad determinada. Proviene del latín *kultura*, que significa a su vez cultivo, o elaboración, con esto podemos comenzar diciendo que en un principio se llegó a relacionar con actividades agrícolas, con el paso del tiempo se fue ampliando su significado y ahora tiene varias acepciones por ejemplo:

León Olivé, citando a E.B. Tylor, nos comenta que: “La cultura o civilización es aquel todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, las leyes, las costumbres y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre en cuanto miembro de una sociedad”.<sup>31</sup>

Para Guillermo de la Peña el concepto de cultura se opone al de naturaleza; “sirve para nombrar el cúmulo de conocimientos, técnicas, creencias y valores, expresados en símbolos y prácticas, que caracteriza a cualquier grupo humano, y que suele transmitirse aunque no mecánicamente en el tiempo (de una generación a otra) y en el espacio (de un lugar a otro).”<sup>32</sup>

Luis Villoro dice que la cultura puede considerarse actualmente como el “conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.”<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Tylor, E.B, citado por Olivé León, Multiculturalismo y Pluralismo. México. Paidós. Facultad de Filosofía y Letras. UNAM. 2003., p.41.

<sup>32</sup> Peña Guillermo de la, citado por Olivé León, *Ibid.*

<sup>33</sup> Villoro, Luis, citado por Olivé León, en Carbonell Miguel; Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (compiladores). Derechos Sociales y Derechos de las Minorías, 2da edición., México, Porrúa, UNAM.

Todos estos aspectos caracterizan a las culturas societales que comentamos anteriormente, y juntos pueden llegar a constituir las minorías culturales con rasgos distintivos que son diferentes de la mayoría.

Este autor llega a destacar dos aspectos de las culturas, y los clasifica en externos e internos, por externos: “podemos entender los elementos percibibles directamente por un observador. Comprendería dos subconjuntos. Por una parte los productos materiales de una cultura: edificios, utensilios, vestidos, obras de arte, conjuntos de signos, etc. Por la otra los sistemas de relación y de comunicación, observables a través de casos concretos en los cuales se realizan o a los que se aplican. Entrarían en esta categoría las relaciones sociales, los lenguajes de distintos tipos, los comportamientos sometidos a reglas (costumbres, ritos, juegos, etcétera). Pero esa dimensión directamente observable de una cultura sólo es comprensible al suponer, en los sujetos, un conjunto de estados disposicionales «internos», que les da sentido: las creencias, los propósitos o intenciones y las actitudes colectivas de los creadores de cultura. Esta condición interna de cultura es condición de posibilidad de su dimensión externa.”<sup>34</sup>

Otro punto de vista acerca de la cultura lo tenemos en una obra publicada por la UNESCO titulada *Race and Culture* que define a la palabra "cultura" del modo siguiente:

“Mientras que la raza es estrictamente una cuestión de herencia, cultura es esencialmente una cuestión de tradición en el sentido más amplio de la expresión, que incluye la educación formal de los jóvenes en un conjunto de conocimientos o en un credo, el hecho de heredar costumbres o actitudes de generaciones anteriores, de utilizar técnicas o modas de otros países, la difusión de opiniones por medio de la propaganda o de la conversación, la adopción, o la "promoción", de nuevos productos o dispositivos, o aún la repetición de leyendas o chanzas oralmente. En otras palabras, tradición en este sentido abarca sectores claramente desvinculados de la herencia biológica y que todos ellos se distinguen

por la transmisión, de viva voz, por la imagen o simplemente por el ejemplo, de características que tomadas en conjunto diferencian a un medio, a una sociedad o a un grupo de sociedades durante un período de tiempo razonablemente largo y constituyen así su cultura.”<sup>35</sup>

Desde este punto de vista la cultura es en consecuencia aquello que es heredado o transmitido por medio de la sociedad, sus elementos son muy variados, incluyen creencias, conocimientos, sentimientos, lenguaje, símbolos, etc, que son sus vías de comunicación, también incluye: reglas propias de su grupo, y sus sistemas de gobierno, agregando los estilos vida, las producciones artísticas, etc.

De las definiciones dadas anteriormente podemos clasificar a la cultura desde un punto de vista material y otro subjetivo, desde el punto de vista material tenemos a los medios de producción, la arquitectura, las artesanías, los vestidos, etc, desde el punto de vista subjetivo tenemos a toda la suma de conocimientos, las formas de pensamiento y en general la concepción del mundo, la filosofía, las ciencias, las artes, el derecho, la ética, etc.

Para Kymlicka, “cultura alude a las distintas costumbres, perspectivas o ethos de un grupo o una asociación, la utiliza también como sinónimo de nación o pueblo, es decir, como una comunidad intergeneracional, más o menos completa institucionalmente, que ocupa un territorio o una patria determinada y comparte un lenguaje y una historia específicas.”<sup>36</sup>

Menciona algunos ejemplos: “cuando se habla de una cultura gay o incluso de una cultura burocrática, este es quizá, el significado más preciso de una cultura. En el otro extremo, empleando cultura en su sentido más amplio y comprensivo, podemos decir que todas las democracias occidentales comparten una cultura común, en el sentido de que todas ellas comparten una civilización moderna, urbana, secular e industrializada, en contraste con el mundo

---

<sup>35</sup> Capotorti, Francesco. Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. op.cit., pp.39 y 40.

<sup>36</sup> Kymlicka, Will, Ciudadanía Multicultural op.cit.,p. 36.



feudal, agrícola y teocrático de nuestros ancestros. Estas dos acepciones no étnicas de cultura aparecen en el Oxford English Dictionary, que define cultura como las costumbres o la civilización de un grupo o pueblo. Si cultura alude a las costumbres, grupo, resulta obvio que los diversos grupos con estilos de vida propios, los movimientos sociales y las asociaciones voluntarias que podemos encontrar en cualquier sociedad moderna poseen sus propias culturas.”<sup>37</sup>

#### **1.4.- EL MULTICULTURALISMO.**

Hablar sobre el multiculturalismo se ha puesto muy de moda ya que es un tema novedoso que a muchos autores les interesa, por la gran cantidad de culturas diversas que conviven en una sociedad, asimismo se ha llegado a interpretar de distintas maneras con la cual convergen distintos puntos de vista, numerosas veces ha sido objeto de crítica y otras se propone como remedio a la diversidad de culturas, es así como en esta tesis comentar sobre el multiculturalismo significa que busqué un modelo multicultural adecuado que permita orientar a los diversos actores en las relaciones entre culturas, para que estas convivan en una sociedad más justa, igualitaria, y sin discriminación, esto es muy difícil sin embargo trataremos de explicar lo que es el multiculturalismo y tomaremos en cuenta el trabajo de Kymlicka y de diversos autores que han estudiado sobre el tema.

El multiculturalismo arranca, en su génesis histórica, de la filosofía política liberal, “Esta empezó por adoptar, en Norteamérica, y hacia los años sesenta del siglo XX, tres vías distintas de comprensión de la diversidad cultural. Una era la tolerancia clásica. Otra fue la del impulso de los derechos civiles no discriminatorios. A ellas se agregó el multiculturalismo, que se mostraba crítico, sin embargo, ante el acento y las repercusiones individualistas de las vías anteriores, en el común denominador de las teorías y programas actuales el multiculturalismo equivale a la existencia, dentro de la misma comunidad política, de diferentes grupos culturales que desean y son capaces de afirmar su identidad distintiva.”<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Ibid., p.35.

<sup>38</sup> Bilbeny Norbert. Por una causa común. Ética para la diversidad. Barcelona, Gedisa, 2002, p.173.

El multiculturalismo se puede llegar a discutir desde varios conceptos normativos que pueden llegar a justificar el derecho a la diferencia, es decir el derecho a poder preservar su cultura, y a poder evolucionarla, también puede llegar a justificar lo que llama León Olive, el derecho a la participación, donde la gente colabore activamente en la construcción de una nación.

Para León Olivé, en el multiculturalismo llegan a coexistir diversas culturas, para él, se debe de hablar de multiculturalidad ya que es un término de hecho y no de multiculturalismo, pero este concepto de multiculturalismo, “se trata de un concepto que se refiere a modelos de sociedad que sirven como guías para las decisiones y acciones de los representantes de los Estados, de los miembros de las diversas culturas, de los partidos políticos, de los ciudadanos en general, de organizaciones no gubernamentales y de organismos internacionales en materia de políticas culturales. Esos modelos incluyen concepciones acerca de las culturas, sus funciones, sus derechos y obligaciones; las relaciones entre las culturas y los individuos, y las relaciones entre las diversas culturas.”<sup>39</sup>

Hay que aclarar que el modelo multicultural es distinto para cada tipo de sociedad, es decir la situación multicultural en México es diferente que la de España, así como la de España de Francia, etc. En México por ejemplo, hay una gran diversidad de grupos étnicos ubicados en toda la República Mexicana, y existe una gran preocupación por ellos ya que hay demasiados grupos que buscan una convivencia pacífica y una solución a sus problemas de marginación, discriminación, etc, un ejemplo de ello lo tenemos en Chiapas, que ha sido un Estado protagonista al defender sus derechos, como los indígenas, tal fue su enojo que tenemos el movimiento del EZLN, mientras que en España, estados como Cataluña buscan un autogobierno es decir como minorías nacionales buscan unidades políticas más pequeñas sobre cuestiones de inmigración, educación, lengua, etc, es así como Cataluña busca que su lengua catalana no se pierda y al contrario se expanda por toda Cataluña.

Podemos distinguir de todas las clasificaciones y tipos de minorías que he dado hasta ahora dos tipos de países multiculturales, por un lado tenemos

---

<sup>39</sup> Olivé León, Multiculturalismo y Pluralismo. op.cit.,p.59.

aquellos países que tienen muy bien delimitada su zona, digamos que ejercen sus derechos de autogobierno, nos referimos a los quebequeses en Canadá, o los escoceses en Gran Bretaña, o a los catalanes en España, y por otro lado tenemos a comunidades muy bien diferenciadas de la mayoría, claro que los países como Canadá la tienen, pero esta clasificación también se refiere a la discriminación por la que llegan a pasar y nos referimos a los chicanos, los hispanos y los negros en Estados Unidos por decir algunos, otra característica particular de esta clasificación es que ellos no tienen una separación geográfica como la tienen los Canadienses por ejemplo.

Por lo que respecta a los pueblos indígenas, la mayoría de las comunidades no viven en un territorio propio, sino que, más bien, conviven en amplias zonas con otros grupos, por lo general otros grupos indígenas distintos. Pero aunque no tengan un territorio propio, en muchos casos se encuentran zonas más o menos bien delimitadas donde los grupos indígenas son mayoría. Ahí recurren a servicios y espacios públicos propios, se mezclan poco con otros grupos sociales y de alguna manera se distinguen claramente de ellos, es decir, mantienen su identidad colectiva y sus formas de vida, pero esto no quiere decir que tengan una forma de vivir que se refiera al autogobierno.

En muchos casos, las tierras en las que viven esos grupos fueron de su propiedad comunal, pero han sido despojados de ellas por distintos grupos llámese, mestizos, criollos, americanos, hispanoamericanos, etc. Sin embargo, es relativamente fácil identificar el territorio en el que se mueven de hecho y al cual es posible asociarlos. Un ejemplo al respecto son los diferentes grupos mayas en el sureste de México. Otros grupos, como los nahuas en el centro de la República Mexicana, se encuentran dispersos por amplios sectores del territorio nacional y no es posible identificarlos con un territorio propio. Con todo, mantienen cierta cohesión que los identifica, y aunque comparten sus espacios públicos con otros grupos, mantienen sus señas de identidad cultural. Estos casos no son como el de

los quebequenses, porque no tienen territorio propio, pero tampoco interactúan intensamente con el resto de las comunidades del país.”<sup>40</sup>

Este ejemplo dado por Olivé es para darnos cuenta que la clasificación que mencione anteriormente puede variar indudablemente y ser sujeta a cambios, una clasificación muy parecida a la que di la tiene Kymlicka, el distingue, entre Estados Multinacionales y Estados Poliétnicos, los primeros deben ser entendidos como aquellos en los cuales coexisten una o más naciones dentro de un único Estado, por ejemplo dentro de España esta Cataluña, dentro de Cánada esta Québec, etc, y por otro lado están los Estados Poliétnicos que son aquellos que están compuestos por diferentes grupos de inmigrantes, provenientes de culturas diferentes, tal es el caso de los Estados Unidos en su aspecto migratorio. Por lo tanto siempre habrá que tomar en cuenta, que clase de multiculturalismo es el más adecuado para este tipo de problemas al que se encuentran diversos países.

En el mundo anglosajón, “la discusión sobre el multiculturalismo se centra en buena medida en los planes y programas de estudio escolares. La lucha por diversificarlos y dar entrada al estudio de las tradiciones culturales de los diversos grupos es, para muchos, una forma de combatir la hegemonía y la dominación de la cultura WASP, es decir, la ideología de los grupos protestantes, anglosajones y blancos que por lo general controlan el terreno político y económico.”<sup>41</sup>

Una de las mayores discusiones que sin duda son importantes para el multiculturalismo se centra en las formas de las relaciones del Estado y de la sociedad moderna con los pueblos indios, particularmente sobre la cuestión de su autonomía y su derecho a preservar su cultura, ya que todavía es difícil que estas puedan desarrollarse y proyectarse hacia el futuro.

Desde luego estas discusiones deben tener como prioridad la convivencia con los pueblos indígenas, con su cultura, ya que por lo menos durante quinientos años están en una situación de dominación, pobreza explotación y humillación extremas.

---

<sup>40</sup> *Ibid.*, p.60.

<sup>41</sup> *Ibid.*, p.63.

Por otro lado se ha empleado el término multicultural para englobar a una gama más extensa de personas por mencionar algunos tenemos a la clase obrera, las mujeres, los pobres, los judíos, los comunistas, etc, estos grupos muchas veces han sido excluidos de la mayoría y buscan acomodarse dentro de una sociedad que le permita manifestarse libremente por eso hablamos de una sociedad muchas veces multicultural, que acomode a dichas diferencias ya sea nacionales o étnicas o de otro tipo, de una manera estable y verosímilmente aceptable.

Para muchos autores, el multiculturalismo es el modelo ideal para resolver el conflicto entre culturas, no obstante no debemos olvidar que se pueden llegar a presentar problemas y confusiones cuando se quiere aplicar a realidades que suelen ser muy complejas.

Por último en el multiculturalismo se hace referencia a la presencia de una sociedad de distintos grupos, cada uno de los cuales pretende mantener su cultura y vivir en ella. Determinados grupos, sin embargo, pretenden proteger sus prácticas culturales de una forma que implica separación respecto de los "otros", mientras que otros grupos demandan un reconocimiento de sus diferencias con el fin de conseguir una integración en la cultura más amplia en iguales condiciones que los demás. Debe permitir una mayor protección de las minorías culturales, y debe estar completamente abierto a la diversidad, cuyo destino para muchos debe ser la organización de un pluralismo y la debida unión del multiculturalismo, entendiendo al pluralismo como aquel espacio donde convergen diferentes puntos de vista, diversas identidades culturales, buscando sobre todo un modelo intercultural, una convivencia pacífica de formas de vida y de pensamientos diferentes. Dentro del multiculturalismo, se dan las relaciones en un mismo país o región de tradiciones culturales distintas, es decir esto implica unas mezclas de culturas, de visiones sobre la vida, diferentes y opuestas entre sí, el reto del multiculturalismo es sin lugar a dudas abandonar las formas monistas, y tratar de afrontar el pluralismo, el uso de sus términos del multiculturalismo es hoy acogidas, reconocimiento y sobre todo acomodación.



## **CAPITULO II**

### **REPRESENTACIÓN Y DEMOCRACIA**

#### **2.1.- CONCEPTO DE REPRESENTACIÓN.**

Después de enfocarnos a las minorías culturales desde su concepto, tipos, criterios, derechos, etc, es necesario tomar en cuenta lo que significa la representación, ya que el fin de esta tesis es proponer una representación que tome en cuenta a las minorías basándonos en un criterio cultural, en estrecha relación con lo político, social y lo económico.

El origen de la palabra '**representación**' significa "un hacer presente otra vez"<sup>42</sup>, lo que se pretende con dicho término es asegurar que la voz de las minorías culturales sea escuchada para que las personas encargadas de transmitir sus demandas y propuestas sean su propia voz, para que estén "presentes otra vez."

Para los romanos la palabra '**representación**' significaba "traer a presencia literal algo que estaba ausente, o la encarnación de una abstracción en un objeto (por ejemplo, la encarnación del valor en un rostro humano o en una escultura)."<sup>43</sup> El Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, define a la representación como: "el acto de representar o la situación de ser representado. Sustituir a otro o hacer sus veces. Por otro lado se lleva a cabo cuando en virtud de la cual una persona, llamada representante, realiza actos jurídicos en nombre de otra, llamada representado, en forma tal que el acto surte efectos en forma directa en la esfera jurídica de este último, como si hubiera sido realizado por él. Quizás el principal motor que determinó la afirmación de la representación como institución jurídica imprescindible para la vida moderna, lo constituye la fuerza de las relaciones comerciales, que requerían de una figura jurídica que permitiera la

---

<sup>42</sup> Friedrich Carl, J, citado por Fenichel Pitkin, Hanna. El Concepto de Representación. (Traducción de Ricardo Montoso Romero). Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.1985.p.10.

<sup>43</sup> Fenichel Pitkin, Hanna. El Concepto de Representación. Op,cit.,p.p.2,3 y 4

celebración constante y numerosa de transacciones jurídico-mercantiles a un mismo tiempo y en diversos sitios.”<sup>44</sup>

Una de las características de la representación, es su forma de gobierno republicana, que consiste en que los gobernantes son elegidos por el pueblo, obran en nombre del pueblo (o por lo menos es lo que se pretende), que los actos que realizan los hacen pensando en los ciudadanos.

Algunos autores pueden decir que la representación es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, pero otros van más allá de eso. A decir de Hanna Pitkin respecto a la representación: “los antiguos griegos carecían de una palabra similar, a pesar de que elegían a algunos servidores públicos y algunas veces enviaban embajadores a actividades de las que nosotros diríamos que implican una representación.”<sup>45</sup>

Este concepto inicialmente no tenía nada que ver con las elecciones, la democracia ni las instituciones, sin embargo cabe mencionar que la representación se ha llegado a explicar como un fenómeno de los Estados Contemporáneos, Robert Dahl ha explicado este hecho al realizar un estudio detallado acerca de las fuentes de la Democracia Moderna, donde explica las dos transformaciones de la misma, la primera transformación tuvo lugar en el siglo V a de C, entre griegos y romanos, “lo que aconteció fue que varias ciudades Estados que desde tiempos inmemoriales habían sido gobernadas por diversas clases de líderes antidemocráticos (aristócratas, oligarcas, monarcas o tiranos) se convirtieron en sistemas en los cuales una cantidad sustancial de varones adultos libres tenían derecho a participar directamente, en calidad de ciudadanos, en el gobierno. Esta experiencia, y las ideas a ella asociadas, dieron origen a la visión de un nuevo sistema político en que un pueblo soberano no sólo estaba habilitado a autogobernarse sino que poseía todos los recursos e instituciones necesarios para ello. Dicha visión sigue constituyendo el núcleo de las modernas ideas

---

<sup>44</sup> Soberón Mainero, Miguel. En Diccionario Jurídico Mexicano. 12ª Ed, México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. 1988, p.2802.

<sup>45</sup> Fenichel Pitkin, Hanna. El Concepto de Representación. op,cit.,pp.2,3 y 4.



democráticas y plasmando las instituciones y prácticas democráticas”<sup>46</sup>. La segunda transformación abarca del republicanism, representación y lógica de la igualdad, el fin de esta transformación es entender que en la práctica la representación no fue un invento de los demócratas, sino llegó a ser toda una institución del gobierno monárquico durante el medioevo: aquí Dahl hace notar que un buen sistema político no sólo refleja la virtud de sus integrantes sino que también la promueve. Cabe mencionar que esta transformación “se inició durante el siglo XIX con el desplazamiento gradual de la idea de la democracia desde su sede histórica en la ciudad- Estado y adquirió gran impulso en Europa y en el mundo de habla inglesa. Ya en el siglo XX y principalmente después de la Segunda Guerra Mundial, la idea de la democracia dejó de ser, como era hasta entonces, una doctrina sólo abrazada en occidente por algunos Estados nacionales, para ser asumida paulatinamente por cada vez más Estados.”<sup>47</sup>

La representación es la base fundamental para lograr una verdadera adecuación de las minorías culturales en el proceso electoral que veremos más adelante. Se ha dicho que la palabra representación no puede ser aún definida, sin embargo he tratado de abordarla lo más sencillo posible.

La finalidad de la representación sería que el representante actuara de acuerdo a los intereses de sus electores, pero en realidad actúa de manera independiente porque desde siempre han faltado mecanismos que aseguren dichos intereses y el representante es libre de usar su propio criterio. Cualquiera de estas modalidades dan fuerza a la representación, pero siempre debe de existir una armonía entre las dos, la postura del representante debe ser de una amplia concepción de la materia sobre asuntos políticos, sociales, económicos, y sobre todo humanos.

Ahora bien, lo que no queremos es que los representantes no puedan controlar las respuestas de la sociedad por medio de la propaganda sin sentido, transmitida por los medios de comunicación, o por medio de campañas sin

---

<sup>46</sup> Dahl, Robert, La democracia y sus críticos, Barcelona, Paidós, 1992, p.20.

<sup>47</sup> Ibarra Palafox, Francisco. Minorías etnoculturales y Estado nacional. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2005. p.218

fundamentos, etc, ya que eso perjudica la esencia de la representación, al ser los representantes gente que sólo quiere servirse del poder para conseguir sus fines.

El mandato interpretándolo en un sentido político lo podemos definir como: "el encargo o cometido que, a través del sufragio, dan los electores al gobernante de naturaleza representativa y a los legisladores para que hagan algo o cumplan determinada instrucción desde el poder. Mandante es quien otorga el encargo. En este caso: la comunidad política y mandatario, (como también se llama al gobernante), es el que debe cumplirlo." <sup>48</sup> El mandato no es suficiente para vincular al representante con los intereses de sus representados, sobre todo si no existen mecanismos como la revocación del mandato o la rendición de cuentas.

Por último la representación reduce el poder; porque en un sistema de gobierno representativo nadie se encuentra en una posición que le permita el ejercicio de un poder dominante, y al mismo tiempo, el pueblo puede ejercer realmente el poder (el poder político), porque es capaz de controlar y de cambiar a los detentadores del poder.

## 2.2.- TEORÍA DE LA REPRESENTACIÓN

Multitud de teorías han sido esbozadas para explicar el fenómeno de la representación. Los autores generalmente no la definen, sino que prefieren limitarse a describir sus efectos, diciendo que merced a ella las declaraciones de voluntad del representante producen sus efectos directamente para el representado. En materia civil, podemos encontrar diferentes tipos de teorías, desde las de Pothier, Planiol, hasta las que tienen que ver con los derechos reales y personales de Pillon, Colin, Capitant y Bonnetcase, hasta las más sólidas como las de Savigni, pero en realidad la que nos interesa para nuestro estudio es la teoría de la "**representación política**", ésta se origina fundamentalmente en la Edad Media, cuando al combinarse una serie de acontecimientos tales como el surgimiento de la burguesía, se dio como resultado la celebración de concilios

---

<sup>48</sup> BORJA RODRIGO. Enciclopedia de la Política. Fondo de Cultura Económica. México. 1997. p. 608.

nacionales cuya característica era que los estamentos más importantes estuvieron representados.

Por otro lado, para Friedrich Carl, J. citado por Hanna Pitkin “la representación, y más especialmente (sic) la representación política, está asociada con los ordenamientos institucionales que pretenden asegurar que el representante participa en cualquiera que sea la autoridad que está empuñando en nombre de aquellos que representa de tal forma que uno pueda decir que actuaba en “lugar de ellos,” o “como ellos habrían actuado si hubiesen podido participar por sí mismos.”<sup>49</sup>

Podemos decir que la “**representación política**”, es aquella en la que la sociedad en su conjunto a través de sus prácticas diversas como la elección, designa a cierto número de ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por ellos mismos, participen en la creación de la voluntad estatal, y políticamente atiendan a sus demandas políticas, sociales, económicas, etc, esta participación debe ser con un ordenamiento institucional que asegure a los ciudadanos una verdadera representación.

Por último los problemas acerca de la representación no son exclusivos de las minorías culturales. Para Sartori: “No hay prácticamente ningún Estado democrático que haya podido solucionar de modo eficaz el tema de la representación política.” Es por eso que varios autores como Carbonell, mencionan que: “el predominio de las burocracias partidistas, los efectos nocivos del corporativismo, la influencia de los grupos de presión, entre otros, son fenómenos que alteran el concepto y funcionamiento de la representación política y que explican en alguna medida el descontento popular respecto del desempeño de los órganos representativos.”<sup>50</sup>

Ahora bien, la **TEORIA DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA** se formó por analogía con la antigua institución de la representación en el derecho civil, que

---

<sup>49</sup> Friedrich Carl, J. Citado por Fenichel Pitkin, Hanna. El Concepto de Representación, op.cit., p.157.

<sup>50</sup> Carbonell, Miguel; “Minorías y Derechos: Un punto de vista constitucional”, en Carbonell Miguel; Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (compiladores). Derechos Sociales y Derechos de las Minorías, op.cit., p.372.

consistía en que, "para efectos de asumir derechos o contraer obligaciones, una persona podía ocupar el lugar de otra que estaba ausente, de modo que los actos jurídicos de la primera producían sus efectos directa e inmediatamente para con la segunda, como si ésta los hubiera celebrado."<sup>51</sup>

A partir de ahí es muy usual que los negocios jurídicos puedan realizarse por aquella persona interesada o por su representada. Se llegó a formar también la representación en el derecho público, la cual consideraba a los gobernantes facultados para ocupar el lugar del pueblo, un gobierno va a ser representativo cuando quienes lo ejerzan sean elegidos por el pueblo para gestionar aquellos negocios que obran en nombre del pueblo.

Esta teoría será la que utilizaremos a lo largo de la tesis ya que los actos que realice el representante serán a nombre de la sociedad, el cual debe representar adecuadamente, en el caso concreto a las minorías culturales.

### **2.3.- LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN.**

Mientras investigaba las diversas definiciones de democracia me di cuenta que a nuestra sociedad aún le queda grande está palabra, no obstante es una necesidad definirla como lo han hecho diversos autores y diccionarios, aunque no es mi intención hacer un estudio profundo sino encontrar una forma correcta de aplicarla. Esto pretendo hacerlo porque si bien, en México ya mucha gente no cree en la Democracia, es porque a lo mejor nunca se ha adecuado a sus elementos más esenciales: es decir que realmente el demos (que es el pueblo) ejerza el kratos (el poder; la autoridad;) obviamente a través de los representantes.

Existen dos tipos de democracia, la directa y la indirecta. La democracia directa es el gobierno "del pueblo y por el pueblo". El gobierno directo es casi inadmisibile porque no hay manera de que el pueblo, masivamente, tome en sus manos la conducción de toda la sociedad. Por otro lado la democracia indirecta o representativa es en la que el pueblo ejerce el poder político por medio de sus

---

<sup>51</sup> BORJA RODRIGO. Enciclopedia de la Política. Fondo de Cultura Económica. México. 1997. p.834.

"representantes", es la única característica democrática posible con la creciente práctica de las funciones de gobierno en la sociedad.

EL Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, ha definido a la democracia como, "doctrina política según la cual la soberanía pertenece al conjunto de los ciudadanos principio que enuncia la frase célebre: el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo; régimen político caracterizado por la participación de los ciudadanos en la organización del poder público y en su ejercicio."<sup>52</sup>

Podemos llegar a decir que en la democracia, el pueblo en su totalidad a través de la soberanía elige a sus futuros representantes, está no sólo debe de constar por escrito, sino debe de ser materializada para que de sustento al Estado Constitucional, hacerla una práctica constante donde todos participen.

La idea de la democracia debe de radicar en limitar y controlar el poder de aprobar cualquier tipo de leyes, por medio de los gobernantes, es decir: "el hecho de escoger a los representantes mediante unas elecciones no puede interpretarse como si nosotros elaborásemos las leyes a través de ellos; tampoco somos libres porque hayamos querido las leyes aprobadas por nuestros representantes; somos libres porque limitamos y controlamos su poder de aprobar las leyes."<sup>53</sup>

Es por eso que la libertad que deben gozar las minorías culturales debe radicar en la verdadera participación de estas en la elaboración de las leyes, a través de los procesos democráticos como son las elecciones.

La democracia también se ha llegado a definir de muy distintas formas, para Sartori es: "un procedimiento y mecanismo que: a) genera una poliarquía abierta cuya concurrencia en el mercado electoral b) atribuye el poder al pueblo y c) específicamente hace valer la responsabilidad de los líderes para con los liderados."<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> Lions, Monique. En Diccionario Jurídico Mexicano, 4ta.edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1991. p.892.

<sup>53</sup> Sartori Giovanni. Teoría de la Democracia. 2. Los Problemas Clásicos. op.cit.,pp.399 y 400

<sup>54</sup> Sartori Giovanni. Teoría de la Democracia.1.- El Debate Contemporáneo. op,cit.,p.202.

La poliarquía hoy en día permite identificar un régimen democrático con instituciones políticas distintas, que están claramente diferenciadas de las que se presentaron antes del siglo XVIII, algunas de las diferencias que distingue Dahl, son las siguientes:

1.- "El control sobre las decisiones gubernamentales con relación a la política, está otorgado constitucionalmente a los funcionarios elegidos.

2.- Estos funcionarios son elegidos y desplazados pacíficamente en periodos preestablecidos, en lugares, en que se celebran elecciones libres, y en los que la coerción no existe o está francamente limitada.

3.- Prácticamente todos los adultos tienen derecho al voto; condición que separa a estos sistemas de las repúblicas y democracias anteriores al siglo XIX.

4.- La mayoría de los adultos también tienen derecho a postularse para los puestos públicos y ser candidatos para periodos específicos.

5.- Los ciudadanos ostentan una fuerza efectiva, no hipotética; tienen la oportunidad de expresarse libremente en relación a la política; de criticar a los funcionarios o la conducta del gobierno, de presentar críticas al sistema prevaleciente y a la ideología predominante.

6.- Sabemos que los ciudadanos tienen acceso a las fuentes alternas de información cuando no están monopolizadas ni dominadas por el gobierno o por cualquier otro grupo aislado.

7.- Estos ciudadanos tienen derecho efectivo a agruparse o unirse en asociaciones autónomas, incluyendo las asociaciones políticas, tales como partidos políticos y grupos de interés que intentan influenciar al gobierno compitiendo en las elecciones y ejerciendo, asimismo, el derecho a manifestarse por otros medios pacíficos."<sup>55</sup>

No debemos olvidar que las características que menciona Dahl para una mejor democracia, nos ayudan a distinguir a las democracias modernas de las ya

---

<sup>55</sup> Dahl, Robert Alan, Camacho Solís Manuel. Reflexiones sobre la Democracia Contemporánea. (No cambiar de Régimen sino reformarlo). (Traducción de Graciela Cordero y Guido Gómez Silva). México, Facultad de Ciencias Sociales. U.N.A.M. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, A.C. 1998, p.12

anteriores, es decir de aquellos sistemas de democracias clásicos, como lo fue el de Atenas, o el de la República Romana, etc.

Resulta bastante llamativo que este tipo de significados han empezado a existir desde 1910 y 1920, y que ahora se este retomando con gran auge una nueva Teoría de la Democracia como la de Robert Dahl.

Hemos de mencionar brevemente aquellas características que para el son necesarias para una futura democracia, que el denomina desde luego:

### **LA POLIARQUÍA:**

- “Ayuda a evitar gobiernos autócratas crueles y depravados;
- Garantiza a sus ciudadanos derechos fundamentales (expresión, organización, reunión, elección);
- Asegura a sus ciudadanos un ámbito de libertad personal mayor que cualquier alternativa;
- Ayuda a las personas a proteger sus propios intereses fundamentales, y al mismo tiempo logra:
  - Que los cargos públicos sean electos por la ciudadanía;
  - Que las elecciones sean libres, imparciales y frecuentes;
  - Libertad de expresión;
  - El acceso a fuentes alternativas de información;
  - Que las asociaciones tengan autonomía;
  - y que la ciudadanía sea inclusiva.”<sup>56</sup>

Dahl, señala aquellas condiciones importantes para la existencia de instituciones democráticas, estas son de “tipo material (como el producto nacional bruto por habitante), una segunda condición son los cambios democráticos a través del siglo XIX y XX, es decir que han ayudado a reducir las tensiones políticas, las tensiones de clases, etc.”<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> Dahl, Robert. La Democracia. Una Guía para los Ciudadanos. (Traducción de Fernando Vallespín). México. Taurus. 1999.p.72

<sup>57</sup> Dahl, Robert Alan, Camacho Solís Manuel. Reflexiones sobre la Democracia Contemporánea. (No cambiar de Régimen sino reformarlo).op,cit.,p.18 y 19.

Para él, también es importante que: “todos los miembros deben tener oportunidades iguales y efectivas para hacer que sus puntos de vista sobre como haya de ser las políticas sean conocidos por otros miembros.”<sup>58</sup>

En México, este modelo de democracia aún está en construcción, son todavía aspiraciones y retos que hacen falta, ya que estamos lejos de que no se coaccione el voto, ya que los medios de comunicación masiva son cómplices con el gobierno y faltan muchos avances de apertura conciente y transparente.

Como dice Alberto Aziz Nassif, “hay mayor libertad individual, pero subsisten graves violaciones a los derechos humanos que propician crueldad hacia los indígenas (como la matanza de Acteal), hacia los campesinos (la matanza de Aguas Blancas) y hacia los trabajadores (que carecen de libertad sindical y cuyos contratos de trabajo son de protección en un 90%). Las libertades republicanas, los derechos civiles y sociales, todavía no son realidades. Existe un Instituto Federal Electoral autónomo, pero cuántos espacios faltan para que la autonomía genere una mayor transparencia.”<sup>59</sup>

Por último, se puede llegar a hablar de muchas teorías de la democracia entre las más importantes esta la de Shumpeter, para él se puede hablar de una teoría competitiva de la Democracia de la siguiente forma: “El método democrático es aquella ordenación institucional establecida para llegar a la adopción de decisiones políticas en la que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha competitiva por el voto del pueblo.”<sup>60</sup>

La lucha por los votos desde luego la dan los partidos políticos, estos juegan un papel muy importante porque requieren de una verdadera conciencia política, y tienen la obligación de actuar como si los ciudadanos estuvieran realizando esas actividades a las cuales ellos fueron requeridos. Está forma de representación es la democracia indirecta, y como sabemos que muchas veces los representantes

---

<sup>58</sup> Dahl, Robert. La Democracia. Una Guía para los Ciudadanos. (Traducción de Fernando Vallespín). México. Taurus. 1999.p.49.

<sup>59</sup> Nassif Aziz, Alberto, Alternancia y crisis de la Democracia Representativa en México en Recondo, David. (Coord). Dilemas de la Democracia en México, México. Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos. IFE, 2002, pp.59 y 60.

<sup>60</sup> Schumpeter citado por Sartori Giovanni. Teoría de la Democracia.1.- El Debate Contemporáneo. op.cit.,p.197.



no son los adecuados, sería conveniente contrastar nuestra actual democracia con el método poliárquico que vimos anteriormente.

A través de la democracia las minorías culturales tienen derecho a votar, a presentarse en las elecciones, a organizarse políticamente, para así defender sus criterios y sean tomados en cuenta sus intereses, pero aún así es importante que adecuemos muchos elementos poliárquicos que hacen falta.

Existen también democracias multinacionales, es decir que contienen dos o más pueblos o naciones. Es característico de estas naciones que siempre exista un grupo nacional mayoritario y otras minorías nacionales, tenemos el ejemplo de Québec en Canadá y Cataluña en España, que actualmente gozan de una autonomía muy grande.

Por último, la democracia debe de ir acompañada de un gobierno que realmente sea representativo, es decir donde concurra toda la sociedad por medio de representantes a la verdadera transformación y formación de una nueva sociedad a través de las leyes, donde el pueblo haga que los representantes en turno formulen las normas jurídicas, las cumplan y actúen como verdaderos representantes, y sólo así podemos llegar a encontrar un gobierno representativo para las minorías culturales.

### **2.3.1.- LA DEMOCRACIA LIBERAL EN LAS MINORÍAS.**

Para la Democracia liberal los derechos son los instrumentos que protegen al individuo contra la acciones del Estado, esta llega a tener dos elementos, la igualdad y la libertad enfocadas a la iniciativa individual y la forma del Estado.

Tenemos por otro lado el liberalismo acompañando a la democracia habrá sin duda opiniones encontradas algunas a favor de la democracia liberal y otras en contra, así como también cuestiones a favor o en contra de una sociedad liberal, sin embargo John Rawls se apoya en su idea del "consenso sobrepuesto" (overlapping consensus) para defender la compatibilidad de una sociedad no liberal con una liberal si se aceptan los siguientes requerimientos: a) que sea pacífica y no expansionista; b) que su sistema de legalidad satisfaga ciertos requisitos de legitimidad a los ojos de su propia gente, y c) que, como consecuencia de lo anterior, se respeten los derechos humanos básicos. Para

Rawls, una sociedad que satisface estos requisitos es una "sociedad jerárquica bien ordenada" (well-ordered hierarquical society).<sup>61</sup>

Independiente si se esta a favor de una democracia liberal o no; nuestra intención es tratar de descifrar de que manera las minorías culturales pueden convivir en una sociedad, ya que por ejemplo para los grupos étnicos es muy importante que se tome en cuenta el problema de la tierra, de la distribución de la riqueza, del ejercicio del poder y de la impartición de justicia. etc.

Por su parte para Rodolfo Vázquez, "la libertad es un valor sustantivo, cuya extensión no depende de cómo está distribuido entre diversos individuos, ni incluye a priori un criterio de distribución. En cambio, la igualdad es en sí misma un valor adjetivo que se refiere a la distribución de algún otro valor. La igualdad no es valiosa, si no se predica de alguna situación o propiedad que es en sí misma valiosa. Esto sugiere la posibilidad de combinación de ambos valores: la justicia consiste en una distribución igualitaria de la libertad bajo el criterio de que las diferencias de autonomía pueden estar justificadas, si la mayor autonomía de algunos sirve para incrementar la de los menos autónomos y no produce ningún efecto negativo en la de estos último."<sup>62</sup>

Para muchos autores deben prevalecer los derechos liberales sobre los culturales, argumentan que los derechos culturales deben ceder si entran en contradicción con los liberales, un ejemplo nos los da Comanducci, y dice al respecto:

Debiendo escoger entre el interés de la niña africana a no sufrir una operación mutilante como la escisión del clítoris, y tener así la opción de vivir una vida de mujer "occidental emancipada", o sufrir voluntariamente esa operación para vivir como una mujer perteneciente a la propia tradición cultural, y el interés del grupo a mantener la propia identidad cultural mediante la preservación de sus costumbres ancestrales; entre estos dos

---

<sup>61</sup> Vázquez, Rodolfo, "Derechos de las Minorías y Tolerancia", en Carbonell Miguel; Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (compiladores). Derechos Sociales y Derechos de las Minorías, op.cit.,p.337.

<sup>62</sup> Vázquez, Rodolfo, "Derechos de las Minorías y Tolerancia", op.cit.p,341.

intereses, entre estos dos valores, yo no tengo dudas: debe prevalecer el primero<sup>63</sup>

A lo que se refiere Comanducci es que deben prevalecer los derechos liberales sobre los culturales, ya que muchas veces estos derechos pueden afectar contra los derechos fundamentales. Asimismo respecto a este ejemplo se hace notar que los miembros de su comunidad no tienen manera de obligarla y mucho menos excluirla o discriminarla por el hecho de no seguir sus tradiciones (restricciones internas), además el Estado debe garantizar que lo anterior se cumpla, (protecciones externas).

Otro ejemplo de Rodolfo Vázquez:

El 16 de diciembre de 1984, mediante asamblea convocada por el señor Florentino Díaz Rangel, presidente municipal de Santa María de Taxicaringa, se acordó ahorcar y quemar con leña verde a Alejandro Barraza Sosa y Matilde Díaz Rangel, quienes se dedicaban a la práctica de la brujería. La decisión buscaba liberar a la comunidad tepehuana de los brujos, designados como perniciosos por los habitantes. El 19 de diciembre, se ejecutó la sentencia en los términos acordados, con la participación de una decena de los miembros de la comunidad. Los hechos fueron denunciados en la capital del estado de Durango y fueron detenidos los involucrados, quienes narraron los hechos y se sustentaron en la decisión de sus autoridades tradicionales.<sup>64</sup>

Cabe mencionar que los grupos minoritarios hacen valer sus usos y costumbres justificando con ellos sus acciones incluso cuando éstas atentan contra los derechos fundamentales de sus miembros. Los ejemplos anteriores nos permiten afirmar que los derechos fundamentales están por encima de los culturales.

Los derechos individuales son fundamentales en el ser humano, estos derechos deben ser parte de las minorías culturales para que tengan una plena seguridad de que el grupo mayoritario no afectara su integridad física, los

---

<sup>63</sup> Comanducci, Paolo, en "Derechos Humanos y Minorías: Un acercamiento analítico neoilustrado" en Carbonell Miguel; Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (compiladores). Derechos Sociales y Derechos de las Minorías, op, cit., p.332.

<sup>64</sup> Vázquez, Rodolfo, "Derechos de las Minorías y Tolerancia", en Carbonell Miguel; Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (compiladores). Derechos Sociales y Derechos de las Minorías, op, cit., p.333.

ejemplos anteriores muestran la importancia de los derechos liberales, desde este enfoque nos ubicaremos para una democracia liberal para las minorías culturales.

Desde siempre hemos vivido en una sociedad con una completa desigualdad ya sea social, política, económica, etc, uno de los factores que contribuyen a esto son sin duda quienes nos gobiernan, ¿con qué principios y bases elegimos a nuestros representantes? ¿qué tomamos en cuenta para elegirlos?, ¿cómo vivir en una sociedad con leyes fuera de su lugar y no conectadas con la realidad?, hoy día hay todo un reto no sólo de lograr una igualdad y una libertad para las minorías, sino para toda nuestra sociedad en general, ya lo decía Stuard Mill, "las democracias que existen en la actualidad no son igualitarias, sino que sistemáticamente muestran una desigualdad a favor de la clase dominante y da como resultado la completa exclusión de las minorías culturales. Que la minoría debe ceder ante la mayoría; que el número mas pequeño debe someterse al más grande, es una idea con la que estamos familiarizados."<sup>65</sup>

Es por eso que para encontrar una verdadera democracia representativa se requiere de un grado de inteligencia en el cuerpo representativo, me refiero a una inteligencia en busca del bien común entendido como la igualdad y la libertad de los representados.

En un cuerpo representativo que se pone a deliberar, "la minoría debe ciertamente supeditarse a la mayoría; y en una democracia igualitaria (como las opiniones de los electores, cuando éstos insisten en ellas, determinan las opiniones del cuerpo representativo), la mayoría del pueblo, a través de sus representantes, tendrán más votos y prevalecerá sobre la minoría y sobre los representantes de ésta. En una democracia verdaderamente igualitaria, todos y cada uno de los sectores quedarían representados, no de manera desproporcionada, sino proporcionalmente."<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Stuart Mill, John. Consideraciones sobre el Gobierno Representativo. (Traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo). Alianza Editorial .S.A. Madrid,2001.p.153

<sup>66</sup> Ídem.

Las minorías culturales pueden quedar excluidas por el mismo funcionamiento del sistema, es decir, puede ceder el poder no a la mayoría, sino a una minoría de la mayoría. La democracia siempre debe de estar en constante desarrollo, ya que jamás se ha cumplido en modo absoluto, es ahí en este proceso donde debemos incluir a las minorías culturales para un cambio social, llevando a cabo una libertad democrática.

Hoy en día, "los rasgos esenciales de la democracia liberal (también calificada como clásica, occidental, política y, desde el punto de vista, marxista, como "burguesa") – indirecta, semidirecta y, excepcionalmente, directa, - son los siguientes. 1) elección de los gobernantes por los gobernados, 2) separación o colaboración de poderes; 3) garantía de los derechos individuales y de las libertades fundamentales; 4) pluripartidismo; 5) aparición después de la Primera Guerra Mundial, de los derechos sociales, y de los derechos económicos después de la Segunda."<sup>67</sup>

En la mayor parte de los regímenes constitucionales surgidos durante el siglo XIX, ilimitados por los países iberoamericanos y de otros continentes, se recogió el principio de la democracia representativa, según expresan muchas cartas fundamentales; entre otras la mexicana.

México proclama una adhesión a la ideología de la democracia liberal, consagra el principio de la soberanía popular y adopta el régimen de la democracia representativa, y esto lo hace en su artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice:

"La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo; todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

#### **Artículo 40.**

"Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

---

<sup>67</sup> Lions, Monique. En Diccionario Jurídico Mexicano, op, cit., p.893

Este tema de la democracia liberal en las minorías tiene relevancia en pleno siglo XXI, de hecho son pocos los libros que se llegan a encontrar que aborden el tema, desde luego Kymlicka adquiere un compromiso con la democracia liberal dando prioridad a la libertad y a la igualdad de los ciudadanos, esto desde luego debe ser reflejado en la constitución, para él, la Democracia Liberal surgió “en parte como reacción contra la forma en que el feudalismo definía los derechos políticos y las oportunidades económicas de los individuos en función del grupo al que pertenecían, estos derechos diferenciados en función del grupo parecen reflejar una perspectiva colectivista o comunitarista más que la creencia liberal en la libertad y la igualdad de los individuos.”<sup>68</sup>

Los derechos de las minorías culturales significan un mecanismo dentro de la práctica liberal. Para los liberales como Mill, la democracia es el gobierno por el pueblo, pero el autogobierno sólo es posible si el pueblo es una nación. Los miembros de una democracia deben compartir un sentimiento de lealtad política, y la nacionalidad común es uno de los requisitos previos de dicha lealtad.

El autor T. H. Green, sostuvo que la democracia liberal sólo es posible, “si la gente se siente vinculada al Estado con lazos derivados de la familiaridad con sus instituciones; de recuerdos, tradiciones y costumbres comunes, y de las formas de sentir y de pensar comunes que se expresan a través de una lengua común y aún más, a través de una literatura común.”<sup>69</sup>

El liberalismo es una opción para que la gente pueda vivir con mayor amplitud su libertad, para que le permita tomar decisiones de todo tipo ya sea políticas, económicas, sociales, etc, para que desarrolle su libertad de expresión con plenitud y trate de adoptar un plan de vida mejor.

Las personas tienen todo el derecho de distanciarse y adoptar las formas de vida que ellos quieran, se les debe proporcionar tanto el derecho legal de hacerlo como aquellas condiciones sociales, políticas, económicas, etc, para tener una estabilidad, si esto lo transportamos a las minorías culturales obviamente estaríamos hablando de las mismas condiciones para ellas.

---

<sup>68</sup> Kymlicka, Will, Ciudadanía Multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías. Barcelona, Ed. Paidós, 1996.p 57

<sup>69</sup> Green, T.H, Citado por Kymlicka. Op. Cit.p.81

Las democracias liberales en las minorías culturales, se pueden acomodar y adoptar de muchas formas ya sea a través de la diversidad cultural, o de principios básicos como la igualdad, aunque no todas están de acuerdo en que precisamente debe ser por medio de la democracia liberal.

Para Kymlicka, los principios liberales imponen dos limitaciones básicas a los derechos de las minorías culturales, las restricciones internas y las protecciones externas:

En primer lugar, una concepción liberal de los derechos de las minorías no justificará (excepto en circunstancias extremas) las <<restricciones internas>>; es decir, la exigencia de una cultura minoritaria de restringir las libertades civiles o políticas básicas de sus propios miembros. Los liberales tienen el compromiso de apoyar el derecho de los individuos a decidir por sí mismos qué aspectos de su herencia cultural merecen perpetuarse. El liberalismo se compromete con (y quizá se define por) la perspectiva según la cual los individuos deberían tener libertad y capacidad para cuestionar y revisar las prácticas tradicionales de su comunidad, aunque fuese para decidir que ya no vale la pena seguir ateniéndose a ellas. Los principios liberales se avienen más con las reivindicaciones de <<protecciones externas>>, que reducen la vulnerabilidad de la minoría ante las decisiones del conjunto de la sociedad. Pero incluso en este caso existen importantes límites.

“La justicia liberal no puede aceptar ningún derecho que permita que un grupo oprima o explote a otros grupos, como en el caso del *apartheid*. Las protecciones externas únicamente son legítimas en la medida en que fomentan la igualdad entre los grupos, rectificando las situaciones perjudiciales o de vulnerabilidad sufridas por los miembros de grupo determinado.”<sup>70</sup>

En general, una democracia liberal ideal debe fomentar la igualdad, esta debe llegar a las minorías y a los grupos mayoritarios, asimismo debe haber tolerancia entre ellos, para legitimar las bases en el gobierno.

Kymlicka comenta por su parte que para los liberales se ha suscrito una noción muy específica de tolerancia por un lado “ la autonomía (entendida como la idea de que los individuos deberían tener libertad para valorar y, potencialmente revisar

---

<sup>70</sup> Kymlicka, Will, Ciudadanía Multicultural. op,cit,p.212.

sus fines actuales), y el otro es la tolerancia liberal (protege el derecho de los individuos a discrepar de su grupo, así como el derecho de los grupos a no ser perseguidos por el Estado. Limita el poder de los grupos iliberales a la hora de restringir la libertad de sus propios miembros, así como el de los Estados iliberales de restringir el culto colectivo).<sup>71</sup>

Para Kymlicka, “las democracias liberales precisan que los ciudadanos tengan un nivel razonablemente alto de moderación y de solidaridad mutua, y es justo preguntarse si la politización de las diferencias étnicas y nacionales es compatible con estas necesidades.”<sup>72</sup>

A través del liberalismo se debería de garantizar la libertad y la igualdad entre los grupos minoritarios. Para Giovanni Sartori: “El ciudadano va a encontrar el fundamento de su libertad, cada vez que se le permita cambiar de opinión, la libertad de cada uno es también la libertad de todos, y adquiere su significado más concreto y auténtico cuando nos encontramos en minoría. Es el respeto a la salvaguarda de los derechos de la minoría lo que mantiene el dinamismo y la mecánica de la democracia, hace el eslogan sobre la democracia como gobierno de la mayoría. En resumen, los derechos de la minoría son la condición necesaria del proceso democrático mismo. Si estamos comprometidos con tal proceso, también debemos estarlo con un gobierno mayoritario refrenado y limitado por los derechos de la minoría. El mantenimiento de la democracia como un proceso en marcha exige de nosotros asegurar que todos los ciudadanos (mayoría plus minoría) ostenta los derechos requerido por el método a través del cual la democracia opera.”<sup>73</sup>

### **2.3.2.- ¿DE DONDE DERIVAN ESTOS DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN, COMO ENTENDERLOS?**

Uno de los principales mecanismos usados para acomodar las diferencias culturales es la protección de los derechos civiles y políticos de los individuos, estos derechos permiten a los individuos formar y mantener los diversos grupos y

---

<sup>71</sup> *Ibid.*, p.218

<sup>72</sup> *Ibid.*, p.262

<sup>73</sup> Sartori Giovanni. Teoría de la Democracia.1.-El Debate Contemporáneo. Op.,Cit.p.57.



asociaciones que constituyen la sociedad civil, adoptar estos grupos a las circunstancias cambiantes y, por último fomentar sus perspectivas e intereses en la totalidad de la población. Lo anterior sirve de contexto a los derechos especiales de representación, asimismo estos derechos fomentan de forma legítima la diversidad de culturas que existen en la sociedad.

En el Capítulo I, vimos los tres argumentos de los derechos diferenciados en función del grupo, el “argumento de la igualdad”, cuya finalidad radica en que los ciudadanos tengan una verdadera acomodación de las diferencias culturales, el “argumento del papel de los pactos o acuerdos históricos” que radica principalmente en una incorporación de las minorías culturales ya sea a través de una federación, etc, o simplemente se hayan adoptado pactos para la preservación de estos, y por último el argumento del “valor de la diversidad cultural”, que trata de agrupar a diversas culturas enriqueciendo y haciendo más interesante la vida de los individuos, etc. Kymlicka desprende de estas tres argumentaciones a los derechos especiales de representación, y no sólo a estos sino también los derechos de autogobierno y los derechos poliétnicos, que vimos anteriormente.

Los derechos especiales de representación pueden presentar varias cuestiones una de ellas argumenta Kymlicka es cuando: “Los derechos de representación derivados de la pertenencia a un grupo se defienden como respuesta a algunas desventajas o barreras sistémicas presentes en el proceso político, que impiden que las opiniones y los pareceres del grupo en cuestión estén debidamente representados.”<sup>74</sup>

Pueden ser considerados también como una “extensión de la antigua práctica establecida en muchos países mediante la cual se trazan los límites de los electorados locales de manera que reflejen comunidades de intereses.”<sup>75</sup>

Los derechos especiales de representación son mecanismos que permiten adecuarse a determinados grupos en ciertas circunstancias, asimismo se acostumbra a plantear a modo de respuesta a algunas desventajas o barreras

---

<sup>74</sup> Kymlicka, Will, Ciudadanía Multicultural. op.cit.,p.47

<sup>75</sup> *Ibid.*,p.187

sistémicas del proceso político que impiden que los criterios y los intereses de los grupos estén debidamente representados.

Nos debe de quedar claro que estos derechos nacen de la clasificación de los derechos diferenciados en función del grupo, y pueden ayudar a una verdadera representación, pueden asimismo hacerse más extensivos a los grupos oprimidos; por ejemplo: Para Iris Young los derechos especiales de representación deberían hacerse extensivos a estos porque:

"En una sociedad donde se privilegia a algunos grupos y se oprime a otros, insistir en que las personas, en tanto que ciudadanos, deberían prescindir de sus experiencias y de sus preferencias concretas para adoptar un punto de vista general únicamente sirve para reforzar los privilegios, ya que en esta situación de unanimidad acabarían prevaleciendo los criterios y los intereses de los privilegiados, marginando y silenciando los de otros grupos."<sup>76</sup>

Kymlicka nos dice que Young "considera que el sistema político perjudica a los grupos oprimidos y que la solución consiste, parcialmente, en proporcionar los medios institucionales necesarios para el reconocimiento explícito y la representación de los grupos oprimidos. Estas medidas incluirían la financiación pública de la defensa de estos grupos, garantizar la representación de los mismos en los organismos públicos y el derecho a vetar aquellas políticas que afecten directamente al grupo."<sup>77</sup>

Por último los derechos de representación de grupo apelan a algunas de las prácticas y principios fundamentales de la democracia representativa y, por otra parte, algunas formas de representación de grupo podrían desempeñar un papel importante, aunque limitado, dentro del sistema político democrático. Sin embargo, "cualquier propuesta de representación de grupo debe resolver diversas dificultades, como la de identificar a los grupos verdaderamente desfavorecidos y la de asegurar que sus <<representantes>> cumplan con sus responsabilidades ante ellos."<sup>78</sup>

---

<sup>76</sup> Young, citado por Kymlicka. Ciudadanía Multicultural. op.cit.p.,196

<sup>77</sup> *Ibid.*

<sup>78</sup> *Ibid.*,p. 207

Los mecanismos electorales van a depender del sistema político del país de que se trate, la función general de todo sistema debe ser la igualdad política, teniendo en cuenta la cultura política del país, así como una buena organización de los partidos políticos.

Estas reivindicaciones de los derechos de representación, tienen que ver desde luego con la inclusión, estos grupos minoritarios buscan que se les incluya en la sociedad, algunos otros optan por el autogobierno, sin embargo la finalidad siempre va a ser la integración, estos derechos diferenciados siempre van a estar presentes si la sociedad los acepta y los vuelve parte de su vida.

## **CAPITULO III**

### **CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA IGUALDAD**

#### **3.1.- NACIONES UNIDAS Y LAS MINORÍAS**

En este capítulo estudiaremos el papel que juegan la Organización de las Naciones Unidas con respecto al problema de las minorías, ya que dicho organismo fue el primero que mostró su interés por tratar el tema. En el plano internacional, se han establecido normas en materia de derechos humanos, que impactan a los miembros de grupos minoritarios. Además, en su labor de promoción y protección de los derechos humanos, las Naciones Unidas se han pronunciado en innumerables ocasiones sobre casos concretos de derechos de minorías.

Cuando se fundaron las Naciones Unidas, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, prevalecía la opinión de que, si se protegían debidamente los derechos humanos de las personas, no se necesitaban disposiciones especiales para proteger los derechos de las minorías.

La Organización de las Naciones Unidas puede ser definida por varios autores, para Rodolfo Stavenhagen: "Es un conjunto de Estados, y no de naciones o de pueblos. Los Estados son entidades políticas y legales que ejercen soberanía sobre un territorio específico y detentan el poder sobre los habitantes de ese territorio. Por su parte, las naciones son colectividades sociológicas basadas en afinidades étnicas y culturales que pueden o no constituirse en Estados, pero que, en cualquier caso, devienen políticamente relevantes bajo ciertas circunstancias históricas, cuando adquieren conciencia política (nacional)." <sup>1</sup>La Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas en 1948, establecen los principios de no discriminación e igualdad de trato como normas de la legislación internacional de derechos humanos, esta declaración la veremos más adelante.

---

<sup>1</sup> STAVENHAGEN RODOLFO. Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos. La Cuestión de las Minorías. Temas Amazónicos. Lima. Centro de Investigación y Promoción Amazónica. .1986.p.1

La primera norma de protección de las minorías la tenemos en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aunque en realidad la historia de la protección de las minorías se dio desde el siglo XVII, sobre todo en lo que se refiere a las minorías religiosas, cuyas características sirvieron para protegerse por ejemplo:

la de Inglaterra en 1655 a favor de los valdenses en Francia, las múltiples intervenciones de Holanda a favor de los calvinistas franceses y las de Suecia y Prusia en 1707 a favor de los protestantes en Polonia. Esta situación incitó, pues, a muchos Estados europeos a establecer en sus relaciones mutuas, y especialmente con ocasión de la transferencia de territorios, la obligación de asegurar a las minorías religiosas en los territorios cedidos el derecho a profesar libremente su fe sin temor de ser perseguidas.<sup>2</sup>

Otro antecedente lo tenemos en los Estados musulmanes quienes adoptaron posteriormente el sistema del "millet" que concedía a las comunidades religiosas no musulmanas una autonomía completa en la administración de sus asuntos."<sup>3</sup> Este sistema de los Millet perteneciente al imperio otomano no sólo reconocía a los musulmanes, a los cristianos, a los judíos, etc su autonomía, sino que una libertad más general para autogobernarse en cuestiones internas con sus características propias, sin embargo sus relaciones con los musulmanes estaban estrictamente reguladas.

La evolución de la protección a las minorías presenta etapas parecidas a las de los derechos de libertad individual. Así como estos derechos comenzaron a aparecer con la libertad religiosa, la protección a las minorías étnicas siguió a la de las minorías religiosas. "Se comenzó por considerar como derecho natural el derecho a tener convicciones religiosas y a practicar cultos distintos del de la mayoría de la población del Estado y por admitir que ese derecho debía ser protegido contra el poder estatal; más tarde, se asimiló a ese derecho el de conservar y desarrollar las particularidades étnicas de los habitantes cuyo origen, raza, lengua o cultura fueran distintos del origen, raza, lengua o cultura de la mayoría."<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Capotorti, Francesco. Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. Op.Cit.p.1.

<sup>3</sup> Capotorti, Francesco, Op.Cit. p.2

<sup>4</sup> Ibid.p.3

Durante la Segunda Guerra Mundial, se debate el tema sobre una nueva estructura de la Sociedad de Naciones ya que tenía demasiadas deficiencias. Una de las tareas a asumir fue sin duda hablar de las minorías raciales, religiosas y lingüísticas. Posteriormente, las Naciones Unidas adoptan soluciones que no logran reflejar cuestiones relativas a las minorías sino que adoptan temas relativos a la protección de los derechos humanos, y esto se ve reflejado en la Carta de las Naciones Unidas, ahora ya en el siglo XXI, la discusión sobre los derechos de las minorías ha crecido de manera notable.

Encontramos a nivel internacional la "Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas", aprobada por la Asamblea General de la ONU, en diciembre de 1992, dicha declaración establece en sus artículos 1ro, 2do y 4to lo siguiente:

**Artículo 1ro:** "los estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad..."<sup>5</sup>

**El artículo 2º,** menciona una serie concreta de derechos de las personas que pertenecen a minorías:

- a) a disfrutar de su propia cultura,
- b) a profesar y practicar su propia religión,
- c) a utilizar su propio idioma, en público y en privado, de manera libre y sin injerencia ni discriminación de ningún tipo,
- d) a participar efectivamente en la vida cultural, religiosa, social, económica y pública,
- e) a participar en las decisiones nacionales o regionales, de manera que no sea incompatible con la legislación nacional,
- f) a establecer y mantener sus propias asociaciones, y;
- g) a establecer y mantener, sin discriminación de ningún tipo, contactos libres y pacíficos con otros miembros de su grupo y con personas pertenecientes a otras minorías, así como contactos transfronterizos con ciudadanos de otros estados con los que estén relacionados por vínculos nacionales o étnicos, religiosos o lingüísticos.

**El artículo 4o.** dispone que "los estados adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley..."

---

<sup>5</sup> Ibid.

Asimismo encontramos convenios tan importantes como el 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y para resaltar lo que ordena dicho Convenio respecto de las costumbres jurídicas y de las minorías étnicas, se transcriben los siguientes artículos:

**Artículo 8o:** 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio....<sup>6</sup>

**Artículo 9o:** 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

**Artículo 10:** 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Junto con este convenio, también es importante tomar en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 que contiene un precepto referido a los menores que pertenecen a minorías; el **artículo 30** de la misma establece que:

"En los estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a ningún niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma".<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> CARBONELL, Miguel. La Constitución en Serio. (Multiculturalismo, Igualdad y Derechos Sociales). op.cit.p.118.

<sup>7</sup> *Ibid.*

Una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, se creía que los conflictos de las minorías se resolverían por medio de los derechos humanos, pero como dice Kymlicka, “más que proteger directamente a los grupos vulnerables mediante derechos especiales para los miembros de grupos concretos y explicitados, las minorías culturales se protegían indirectamente garantizando los derechos civiles y políticos básicos a todos los individuos, con independencia de su filiación o grupo de pertenencia.”<sup>8</sup>

Es decir en lugar de proteger específicamente a las minorías culturales a través de derechos especiales para ellos, estos se protegían indirectamente a través de derechos civiles y políticos básicos para todos los individuos olvidando que estos podían pertenecer a algún grupo minoritario específico como los grupos étnicos. Asimismo las tendencias giraban a creer que las minorías nacionales se encontraban dentro de los derechos individuales esenciales para todos los seres humanos, guiado por esto las Naciones Unidas eliminan toda referencia a los derechos de las minorías étnicas y nacionales en su Declaración de los Derechos Humanos.

Los convenios y los tratados, pueden ayudar al reconocimiento y aplicación de medidas correctas para las minorías culturales, una de ellas que me parece importante mencionar es la llamada acción positiva y que Kymlicka la define como “aquella medida temporal que debe evolucionar necesaria y rápidamente hacia una sociedad <<ciega en materia de color>> o pertenencia étnica, y lo que se pretende es remediar años de discriminación y por tanto acercarse al tipo de sociedad que habría existido si hubiéramos observado la separación de Estado y etnicidad desde el principio”<sup>9</sup>

Tome esta definición por lo trascendente que puede ser ya que la sociedad desconoce que hoy en día vivimos en un país lleno de minorías culturales por todos lados, aún más en México la carencia de cultura y la profunda ignorancia y la poca educación y cultura de nuestro país en particular hace que vivamos en una sociedad discriminatoria.

---

<sup>8</sup> Kymlicka, Will, Ciudadanía Multicultural. op,cit.,p.15

<sup>9</sup> Ibid,pp.16 y 17.



Los derechos de las minorías buscan una posición en las relaciones internacionales, por ejemplo, las Naciones Unidas han debatido algunos textos como la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (1993), y el esquema de una Declaración Universal sobre los derechos Indígenas (1998). Por otro lado hay algunos países que no llegan a reconocer como tal a las minorías culturales dentro de su territorio sino que reconocen que son países de inmigrantes, por ejemplo Australia.

Como hemos visto surgieron fracasos respecto a la protección de las minorías dentro de la Sociedad de las Naciones un ejemplo que menciona Kymlicka “fue en las minorías de habla alemana en Checoslovaquia y Polonia, los nazis les instaron a plantear reivindicaciones y quejas por su situación ante sus gobiernos. Cuando los gobiernos polaco y checoslovaco no quisieron o no pudieron satisfacer las crecientes demandas de las minorías alemanas residentes en sus países, los nazis lo utilizaron como pretexto para la agresión. La manipulación nazi del plan de la Sociedad, así como la cooperación de las minorías alemanas en la misma originó una fuerte reacción contra el concepto de protección internacional de las minorías nacionales, la cruda realidad fue que los estadistas, generalmente apoyados por una opinión pública profundamente impresionada por la perfidia de las minorías irredentistas y desleales, se dispusieron a recortar, más que ampliar, los derechos de las minorías.”<sup>10</sup>

Por último las Naciones Unidas buscan que todos los Estados tengan derecho a la autodeterminación, es decir, que puedan ser independientes aunque esto no se haya cumplido del todo, es por eso que hasta la fecha se sigue en busca de una estabilidad para las sociedades y es todo un reto para las minorías nacionales que tienen derecho a la autodeterminación.

---

<sup>10</sup> Kymlicka, Will, Ciudadanía Multicultural. op.cit., 1996.p 87

### 3.2.-LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE Y LA IGUALDAD

El argumento de la igualdad es el principal ideal político, es aquella virtud indispensable de la soberanía, es el principio de justicia que establece el máximo de libertades, la que debe de garantizar las oportunidades para expresarnos, a lo largo de la tesis la he mencionado en distintas ocasiones siempre ha sido parte indispensable en la representación, en la democracia, etc., y ahora acompaña a los derechos fundamentales del hombre, es por eso que la igualdad es el argumento más importante para las minorías culturales, su importancia implica que siempre este en todos lados, ahora bien, los derechos fundamentales del hombre están creados para asegurar una libertad y una igualdad para todas las personas, el problema es ¿Por qué no se cumple?, muchas veces un sistema de garantías constitucionales no funciona porque intervienen factores externos e internos que afectan a la sociedad.

Los Derechos Fundamentales protegen los intereses y necesidades de cada individuo, muchas veces ni los intereses ni las necesidades están presentes así que tarea fundamental para estos Derechos será asegurar las condiciones vitales para los individuos, y uno de los mecanismos para lograr esto será la igualdad, pero ¿Qué es la igualdad?, para Dworkin, “es un ideal político popular pero misterioso. Las personas pueden ser iguales (o al menos tener mayor igualdad) en un aspecto, con la consecuencia de que se vuelven desiguales (o más desiguales) en otros.”<sup>11</sup>

En realidad dentro de la sociedad toda la gente juega un rol importante, podemos ser iguales en muchos aspectos, en el idioma, en la religión, en la raza, en la identidad, etc, pero somos totalmente diferentes en otros, en la educación que cada uno tiene, en los aspectos culturales que nos hacen diferentes como los usos y costumbres de cada pueblo, en los recursos con los que cada uno cuenta, etc. La igualdad esencial de todos los hombres, debe radicar en la dignidad que

---

<sup>11</sup> Dworkin, Ronald. Virtud Soberana. La Teoría y la Práctica de la igualdad. (Traducción de Fernando Aguilar y de María Julio Bertomeu). Barcelona, Paidós. 2003. p.21.

todos ellos tienen y por cuya causa se han reconocido numerosos derechos fundamentales que les asisten.

Para Giovanni Sartori, "la igualdad destaca, en primer lugar y sobre todo, como un ideal de protesta, como el ideal de protesta por excelencia. La igualdad simboliza y estimula la revuelta del hombre contra el destino y la suerte, contra la diversidad fortuita, contra el privilegio cristalizado y el poder injusto. La igualdad es también el más insaciable de nuestros ideales."<sup>12</sup>

La igualdad desde el punto de vista de Sartori puedo entenderla como una idea moral, que la mayoría de las veces no se cumple, el fin de ella es estar siempre presente, el problema es que la mayoría de las veces no se manifiesta en nuestro mundo. Para muchos la igualdad solucionaría el problema de la injusticia pero más bien creo que la igualdad requiere de condiciones esenciales que son asegurar a todos los seres humanos sus derechos fundamentales, una vez garantizados estos derechos, podremos hablar de una igualdad para las minorías culturales. Los derechos fundamentales no sólo deben estar plasmados en las Declaraciones, en las Constituciones, en los Tratados, en los Convenios, etc, sino deben atender a un sistema de garantías cuyo objetivo se cumpla.

Como dice Carbonell, hoy en día el reto fundamental de los derechos no se encuentra en su establecimiento sino en los modos en que pueden ser garantizados. Y esto no podrá nunca lograrse si no se asumen una serie de compromisos cívicos y políticos que hagan de los derechos una de las tareas fundamentales del Estado mexicano, o mejor, su *tarea fundamental*, en singular."<sup>13</sup> Estos derechos fundamentales a parte de estar garantizados deben jugar un papel importante en el ámbito político ya que mucho depende de la Sociedad y del País en que se pretendan llevar a cabo, con esto nos referimos a la dificultad que argumenta Bobbio, "el problema de fondo relativo a los derechos del hombre

---

<sup>12</sup> Sartori, Giovanni. Teoría de Democracia.1.-El Debate Contemporáneo.op.cit., pp.40 y 41.

<sup>13</sup> Carbonell, Miguel, La Constitución Pendiente. Agenda Mínima de Reformas. 2da edición. México, UNAM, 2004, p.67.

no es hoy en día el justificarlos, sino el de protegerlos. No es un problema filosófico, sino político".<sup>14</sup>

Estamos de acuerdo con este argumento, el problema político es demasiado importante para que una verdadera igualdad quede fusionada con los derechos del hombre, ya que las relaciones sociales de una organización están al mando del Gobernante y Gobernado, donde el ejercicio del poder debe ser preponderantemente equilibrado.

Los derechos humanos liberales se presentaron desde el siglo XVIII, estos han sido reconocidos en casi todas las partes del mundo por medio de las Declaraciones, Convenios, Tratados, etc, lo primordial debe ser que no haya distinción entre la raza, sexo, lengua, etc.

Comanducci, agrega que no debe haber distinción entre los derechos "a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la igualdad frente a la ley, a las garantías procedimentales en el campo penal, a la privacidad, al libre movimiento, al asilo, a la nacionalidad, a formar una familia, a la propiedad privada, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la manifestación de las opiniones, a la libre asociación, a participar activamente y de manera paritaria en el proceso de decisión política."<sup>15</sup>

No debemos olvidar lo importante que es la dignidad humana ya que es un valor universal que se considera algo intrínseco para los seres humanos y su valor debe ser compartido entre todas las personas.

Uno de los instrumentos que debemos tomar en cuenta en este tema son desde luego las Convenciones como es el caso de la *Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*,

---

<sup>14</sup> Bobbio, citado por Comanducci, en "Derechos Humanos y Minorías: Un acercamiento analítico Neoilustrado" en Carbonell Miguel; Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (compiladores). Derechos Sociales y Derechos de las Minorías, op.cit.,p.316.

<sup>15</sup> Comanducci, Paolo, en "Derechos Humanos y Minorías: Un acercamiento analítico Neoilustrado" en Carbonell Miguel; Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (compiladores). Derechos Sociales y Derechos de las Minorías, Op.cit.,p. 317

firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950, que contiene una cláusula de no discriminación que alude de modo expreso a la "pertenencia a una minoría nacional". Con arreglo al artículo 14 de esta Convención, el goce de los derechos y libertades reconocidos en la Convención "deberá asegurarse, sin distinción alguna fundada especialmente en el sexo, raza, color, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación."<sup>16</sup>

Dentro de los reconocimientos que pueden hacerse a los miembros de las minorías figuran su personalidad jurídica y la igualdad ante los tribunales, según se enuncia en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. "Muchos grupos minoritarios son víctimas de graves y persistentes violaciones de sus derechos fundamentales, una larga experiencia en la materia ha demostrado que ni la opresión ejercida en desafío del derecho internacional ni la falta de atención a los problemas de las minorías constituyen una base sana para desarrollar las relaciones de grupos con características diferentes en un mismo país."<sup>17</sup>

Sin duda las minorías culturales han sido objeto de múltiples violaciones a sus derechos fundamentales, por ello debemos proteger su identidad, seguida de la dignidad y cuyas recomendaciones adoptadas por las Naciones Unidas en 1992 son entre otros que los grupos minoritarios tengan derecho, a existir, a practicar y desarrollar su cultura, a tener un idioma propio, a tener una administración por parte de ellas, por último he de mencionar que las minorías culturales siempre deben de existir, ser respetadas y desarrollar su propia cultura en donde ellas mismas puedan asumir el control de su vida, por ejemplo, los

---

<sup>16</sup> Capotorti, Francesco. Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas. op.cit.,p.31

<sup>17</sup> NACIONES UNIDAS. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. Los Derechos de las Minorías. Folleto informativo número 18. Campaña Mundial Pro Derechos Humanos. Centro de Derechos Humanos. Nueva York, 1992.p.12.

pueblos indígenas asumen ese papel de desarrollar sus usos y costumbres, desarrollan su propia lengua y su propia religión.

De este modo, se acepta ampliamente el principio de igualdad de trato para cada uno de los miembros de los grupos minoritarios aunque, sin contar los casos extremos en los que la discriminación forma parte de una política nacional y una práctica social, la realidad deja mucho que desear.

En cambio, se plantean importantes discrepancias en el ámbito de los derechos especiales y el trato preferencial dispensado a los grupos minoritarios a fin de ponerlos en igualdad de condiciones con el resto de la población.

Por último debemos recordar lo que nos dice Norberto Bobbio, respecto de los derechos fundamentales, él argumenta que no se puede llegar a dar una lista definitiva ya que “únicamente se puede decir que son fundamentales los derechos que en una constitución determinada se atribuyen a todos los ciudadanos indistintamente, en una palabra, aquellos frente a los cuales todos los ciudadanos son iguales.”<sup>18</sup>

Ahora bien, dentro de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* se reconoce la personalidad jurídica y la igualdad ante los Tribunales de los miembros de las minorías, pero no basta con que se reconozcan, sino que concuerden con la realidad, ya que el problema radica en un desfase que no corresponde con la normatividad.

Donde se le da sentido a esta concepción es en el **artículo 1** de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* que expone:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

El **artículo 2** también dispone:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna

---

<sup>18</sup> BOBBIO NORBERTO, Liberalismo y Democracia. México, Fondo de Cultura Económica, 1989, p.44.

fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”

La Declaración de 1948 se ha convertido en un símbolo universal que ha permitido progresos innegables en la lucha por los derechos humanos.

Desde 1948 hasta hoy la situación ha sido una mezcla de prácticas acompañadas de divergencias ideológicas y culturales. Hoy el texto de la Declaración de 1948 no ha perdido validez, pero debe leerse y analizarse siempre desde las perspectivas contemporáneas del pluralismo y del multiculturalismo o de cualquier otra corriente que se acople, también el conocimiento de la historia de los derechos humanos puede ayudarnos en esta tarea. La igualdad a parte de estar relacionada con los derechos humanos, es implícita al Pluralismo, es decir, cuando se da la existencia de diversas identidades que se complementan entre sí y llegan a sufrir bloqueos a su participación política, cultural, etc, sus condiciones de igualdad se vuelven menos satisfactorias.

Ahora bien brevemente mencionaremos que “las garantías de igualdad son aquellas que pueden ser definidas como el conjunto de disposiciones constitucionales que, sobre la base de que las personas deben ser tratadas de conformidad con la situación jurídica en que se encuentren, establecen derechos en favor de los individuos y, correlativamente, obligaciones a cargo del Estado, que se traducen en la imposibilidad de que éste, al ejecutar sus funciones, tome en cuenta características que entrañen un trato desigual para quienes se ubiquen en los supuestos contemplados por las leyes.”<sup>19</sup>

### **3.3.- LA IGUALDAD Y LA REPRESENTACIÓN.**

La idea de la igualdad ha sido considerada desde hace muchos años una condición de la democracia, sin embargo la igualdad no es la única exigencia que

---

<sup>19</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las Garantías de Igualdad. Colección Garantías Individuales. México. Poder Judicial de la Federación, 2003, p.35.

reclama el ideal democrático: La representación juega un papel muy importante porque debe garantizar esa participación igualitaria de los ciudadanos en el gobierno del Estado, el acceso igualitario a la administración de justicia, para la integración de las minorías.

Si bien la representación significa actuar a nombre de los representados, debe ser de una manera sensible ante ellos, para Pitkin, “el representante debe actuar independientemente; su acción debe implicar discreción y discernimiento; debe ser él quien actúe. El representado debe ser también (se le concibe como) capaz de acción y de juicio independientes, y no comportarse meramente como necesitado de cuidado.”<sup>20</sup>

El representante debe llevar acciones que tengan que ver con las demandas del representado, asimismo el representado, debe realizar actividades que lo ayuden a sobresalir tanto como persona como parte de la sociedad.

Para que el problema de la representación y la igualdad sea resuelto de manera más favorable veamos los siguientes aspectos que nos menciona Stuart Mill, él argumenta que:

1. Que no haya conflicto entre representantes y representados.
2. No deben darse diferencias entre representantes y representados, si se dan deben darse explicaciones fundamentadas por ambos lados.
3. Los representantes y los representados deben ser iguales, tener capacidades, información, conocimientos en cada uno de los roles sociales y políticos, que juegan.
4. Buscar que las decisiones que tomen los representantes y los representados no sean arbitrarias.
5. El representante debe ser un actor especial, en el sentido de ver por el Estado de manera federal y local, debiendo perseguir estos dos tipos de intereses, por otro lado el representado no debe de ser un ciudadano apático, ni mal informado, (como muchas veces sucede), ya que aquellos que votan lo hacen con una lealtad tradicional a su partido.

---

<sup>20</sup> Fenichel Pitkin, Hanna. El Concepto de Representación. op.cit. v,p.233



6. La meta general debe consistir en una verdadera fusión entre representantes y representados.
7. Los representantes necesitan cuidar los intereses de los representados a un grado muy exaltado.
8. La forma que opere en la práctica la representación será un termómetro que ayudara a medir lo que está fallando en nuestra sociedad”.<sup>21</sup>

Tratemos de interpretar rápidamente estos puntos; si bien el conflicto entre representantes y representados es cada día más difícil debe haber medidas estratégicas para subsanarlo, una de ellas es no dar tanto poder al representante ya que ciega la comunicación con los representados y sus demandas no logran llevarse a cabo. Respecto al punto número tres los representantes y los representados juegan distintos roles, el punto medio debe ser que cada uno cumpla sus metas, las decisiones que lleguen a tomar no deben ser desigualdades es decir por parte del representante quitarse la venda de que el Partido Político en el que milita es el mejor, ser más consiente de lo que necesita la sociedad, buscando soluciones y no creando ilusiones; por parte del representado no casarse con un Partido Político por mera tradición, sino escuchar las propuestas de todos y elegir la correcta, buscar la transparencia en las elecciones, etc, ¿pero qué buscamos en estos puntos?, cuidar los aspectos que atañen a las minorías culturales, es decir, que el representante las reconozca de manera que preserve sus costumbres, su identidad, y en la medida de lo posible pugne en el Congreso su reconocimiento protegiéndoles, en pocas palabras tiene que promover leyes que cumplan con las demandas explícitas de la gente, y en particular de las minorías culturales.

La verdadera unión se da cuando hay una comunicación, es decir que el representante realice acciones que el representado está esperando, los representantes deben velar por la sociedad en general sólo así cumplen su grado de exactitud.

---

<sup>21</sup> Stuart Mill, John. Consideraciones sobre el Gobierno Representativo. op.cit.,p.157.

La forma en que actualmente opera la representación tiene un grado muy alto de fallas me refiero a la representación mexicana, el termómetro que utilizamos esta en las cifras tan espantosas de desempleo, de pobreza, de delincuencia, de violencia. En general se necesitan de representantes consientes de su realidad, que entiendan que la manera de llevar la representación aún no ha sido la correcta, que las decisiones que tomen sean analizadas, interpretadas, vistas en el buen funcionamiento de la representación hacia el futuro, aunque claro no podemos dejar de mencionar el papel que juegan los representados ya que llegan a votar disparadamente, muchos creen que el representante debiera hacer todo, siendo esto una equivocación, los representados deben de tomar el papel de participar en las contiendas electorales de manera personal.

Se deben dar nuevas alternativas para lograr que un elector al momento de votar lo haga con plena conciencia y busque un cambio real a través de su voto.

Los hombres han de ser verdaderamente representados cuando haya oportunidades de empleo, baja delincuencia y violencia, una verdadera estabilidad de bienestar en la familia, un crecimiento en la cultura y la educación, un crecimiento económico fuerte, es decir el país debe estar en condiciones de exportar e importar a nivel internacional, debe ser competitivo. Asimismo sería correcto decir que son representados cuando lo dicho anteriormente suceda, lo ideal para nuestra tesis y refiriéndonos a la minorías culturales es llevar a cabo una sociedad multicultural es decir, el reconocimiento y convivencia de las minorías culturales en una sociedad pluricultural, una verdadera impartición de justicia para todos un ideal de igualdad y libertad.

Para buscar una verdadera igualdad a través de la representación se han buscado mecanismos para tratar de subsanar algunos errores, uno de ellos son sin duda las cuotas electorales, entendiéndolas como aquellas reservas que se tienen para una serie de puestos o candidaturas.

Carbonell nos aclara que estos puestos o candidaturas son fundamentalmente para las mujeres, porque la subrepresentación que padecen se enfoca sobre todo a ellas, sin embargo cualquier género puede entrar en estas

cuotas electorales. Éstas son un tipo específico de "acciones afirmativas, y son medidas que tienden a corregir, por medio de disposiciones legales o administrativas, una situación histórica de discriminación, infravaloración o sujeción; las acciones afirmativas han estado desde hace varios años en el centro del debate social y político en los Estados Unidos, a partir de interesantes pronunciamientos de su Corte Suprema."<sup>22</sup>

Las cuotas electorales deben formar parte de los puntos principales a tratar dentro del Congreso, se debe buscar que sean equitativas en cuanto a la distribución de escaños, asimismo a través de ellas las minorías deben ser tomadas en cuenta. Hay otra justificación de las cuotas electorales que nos menciona Carbonell citando a Alfonso Ruiz Miguel, estas pueden proceder de un doble género:

a) En cuanto al fin: "las cuotas pretenden una sociedad más igualitaria en la que la pertenencia a la categoría de los hombres o de las mujeres sea irrelevante para el reparto de los papeles públicos y privados, un proceso que se está mostrando muy lento y en buena parte reacio a producirse por mera maduración;

b) En cuanto al medio: de acuerdo con el mismo autor, las cuotas se justifican en tanto que facilitan el acceso a puestos socialmente importantes (por lo que) puede(n) ser un instrumento eficaz para lograr ese fin, sino de manera directa y completa, sí al menos como forma de simbolización de la posibilidad de romper el techo de cristal que obstruye a las mujeres formar parte de la inmensa mayoría de los centros de decisión."<sup>23</sup>

Lo que se debe de buscar con las cuotas electorales es una representación equitativa que corresponda a cada sector, es decir una representación donde sean participes las minorías culturales y tengan voz y voto, de tal manera que sus intereses sean tomados en cuenta, sin embargo hay que recalcar que aquellas minorías que llegasen a formar parte de la representación estén consientes de aquellos temas fundamentales para su grupo, porque nadie

---

<sup>22</sup> Carbonell, Miguel. La Constitución en Serio. (Multiculturalismo, Igualdad y Derechos Sociales.op,cit.,p.153.

<sup>23</sup> Ibíd.,p.155.

nos asegura que ellas mismas estando en el poder hagan caso omiso de sus propias demandas, es por eso que las cuotas electorales son un gran paso para evitar la desigualdad, pero no el único.

De acuerdo con Young hay dos datos que aseguran el mejor funcionamiento de la representación política: el primero es el momento de designar a los representantes, en el cual deben poder participar todos los interesados; el segundo lo constituye la posibilidad de llamar a cuentas (accountability) a los representantes, de forma que tengan que responder frente a los electores por el desempeño que han tenido en el puesto para el que fueron elegidos.<sup>24</sup>

Estos mecanismos de accountability para la rendición de cuentas constituyen uno de los aspectos más importantes de cualquier democracia, son contrapesos que apenas empiezan a desarrollarse, me parecen de suma importancia ya que una vez elegidos los representantes su trabajo se verá reflejado a través de la rendición de cuentas.

Una verdadera representación puede ayudar a que los intereses de las minorías culturales sean tomadas en cuenta, así probablemente hablaríamos de una igualdad, no obstante en nuestro país estamos lejos de alcanzarla ya que la discriminación es como una regla en nuestra sociedad, que debe ser combatida.

Pero hay un problema más grande y no es que seamos pesimistas, en nuestro país el ciudadano informado, que debate y decide en completa libertad y sanciona el desempeño del gobierno por medio del voto, constituye un sector muy pequeño de la población, ya que llega a ver en nuestra sociedad más pobres y marginados, que están muy lejos de evaluar las acciones del gobierno y debido a su pobreza no tienen información necesaria y mucho menos están preparados para poder elegir inteligentemente a sus representantes, casi todos los partidos políticos buscan ganarse un voto de estas personas marginadas, regalándoles una pluma, una bolsa para el mercado, una gorra, una sudadera, etc, infinidad de regalitos que para ellos pueden ser de utilidad, etc, logrando así un voto en las

---

<sup>24</sup> Young, Iris. Citado por Carbonell, op,cit., p.157.

urnas, su discurso llega a ser demasiado repetitivo, y comprometedor al momento de estar en campaña, logrando engañar a la mayoría de la sociedad.

Esto nos hace llegar a la conclusión de que en México tenemos una ciudadanía muy frágil, cada día hay más secuestros, más redes de crimen organizado, y sobre todo más violencia, condiciones de miseria extrema, debido a estas circunstancias es que llegamos a tener una incipiente democracia, y como resultado de ella frecuentemente son violados los derechos humanos, y nuestros derechos sociales.

Nuestra sociedad requiere de una verdadera igualdad unida a la libertad, es decir una libertad que comprenda las expectativas del individuo, que le permita desarrollarse, tener oportunidades para escoger su mejor desempeño, que no tenga obstáculos de tipo discriminatorio, una sociedad que políticamente no este cerrada, que atienda a los problemas que se reclaman. Por otro lado los políticos deben ser capaces de comprender las reivindicaciones de los electores ya que cada vez son más apáticos y se llegan a ubicar en situaciones no acordes con la realidad, y como nos dice Pierre Bourdieu: “los futuros dirigentes se designan en los debates televisivos o los cónclaves de aparato, los gobernantes están presos de un entorno tranquilizador de jóvenes tecnócratas que a menudo ignoran prácticamente todo lo referente a la vida cotidiana de sus conciudadanos, y a quienes nadie recuerda esa ignorancia.”<sup>25</sup>

### **3.4.- IGUALDAD Y MINORÍAS CULTURALES.**

El ideal de las minorías culturales debe ser alcanzar un verdadero reconocimiento a través de la igualdad pero si bien es cierto Ferrajoli apunta a que “más allá de la defensa del principio de igualdad y de los relativos derechos fundamentales puestos como garantía del multiculturalismo, debemos aprender a

---

<sup>25</sup> Bourdieu, Pierre, citado por Aziz Nassif Alberto; *Alternancia y crisis de la Democracia Representativa en México*; en Recondo, David. (Coord). *Dilemas de la Democracia en México*, op,cit.,p.55

conocer las culturas diversas y a superar nuestros prejuicios y nuestro presuntuoso analfabetismo cultural.”<sup>26</sup>

Aprender a reconocer nuestros prejuicios culturales no es fácil, necesitamos un proceso de afirmación sobre los derechos en un aspecto cultural, así aprenderemos un poco a superar nuestra ignorancia en ese ámbito. La igualdad formal entendida como la menciona Ferrajoli son aquellos derechos de todos sin dejar de lado sus diferencias personales, la igualdad material va implícita en aquellos derechos de todos pero sus condiciones son meramente sociales, es decir, “ los derechos de libertad realizan el valor de la igualdad formal porque son derechos de todos a sus diferencias personales y los derechos sociales están orientados a realizar la igualdad material en los derechos de todos a condiciones sociales de supervivencia.”<sup>27</sup>

Hay que tratar de asegurar que los miembros que pertenecen a las minorías culturales, se encuentren desde todos los puntos de vista, en pie de perfecta igualdad con los demás ciudadanos del Estado. Así como también, hay que asegurarles los medios apropiados para la conservación de sus características y tradiciones propias.

Las políticas para una verdadera igualdad formal de las minorías culturales deben ser prioritarias para una adecuación de la ley ya que de esta forma trataremos de manera igual realidades sociales y culturales, por lo que buscaremos que este principio de igualdad siga una política en contra de la discriminación para las minorías culturales.

Relacionar la igualdad con las minorías culturales como ya mencionamos no es fácil, para que realmente exista necesitamos que se abran las puertas para las minorías en los cargos públicos, en la educación, en la política, que estén plasmados en la Constitución y en las leyes locales.

---

<sup>26</sup> Ferrajoli Luigi, citado por Carbonell, Miguel. La Constitución en Serio. (Multiculturalismo, Igualdad y Derechos Sociales. Op.Cit. p.87

<sup>27</sup> Ferrajoli Luigi, citado por Añog Roig, María José, “Ciudadanía Diferenciada y Derechos de las Minorías”, en Lucas, Javier de (director). Derechos de las Minorías en una Sociedad Multicultural, Consejo General del Poder Judicial, op,cit. p.83.

Como lo mencione en apartados anteriores los derechos específicos en función del grupo, esto es, los derechos de autogobierno, los derechos poliétnicos, y los derechos especiales de representación son imprescindibles para asegurar que todos los ciudadanos sean tratados con auténtica igualdad, pero la situación se vuelve más notable cuando algunos grupos se ven perjudicados en su contexto social y cultural por falta de reconocimiento y apoyo, es decir las decisiones tomadas por la mayoría pueden llegar a afectar el reconocimiento de los grupos minoritarios, ya que vulneran sus decisiones al no obtener las mismas oportunidades de vivir y trabajar en su propia cultura. Esta desigualdad hace que las minorías carezcan de ejercicio de sus derechos; por último la falta de reconocimiento puede ser entendida como una dominación por parte de la mayoría, que se debe de equilibrar, ya que el reconocimiento tiene que ser atendido de manera necesaria.

Para Young existen dos tipos de razones fundamentales para adoptar medidas a favor de los grupos sociales que deben producirse como exigencia de la igualdad; "en primer término los grupos culturalmente excluidos se encuentran en situaciones de desventaja para el proceso político y precisan reconocimiento y posibilidades de participación y en segundo término los grupos excluidos cultural y socialmente tienen necesidades que sólo pueden satisfacer mediante políticas diferenciales. La justificación de satisfacer mediante políticas diferenciales. La justificación última de estos tratamientos diferenciadores se encuentra en la situación de opresión."<sup>28</sup>

Cuando se refiere a que los grupos culturalmente excluidos se encuentran en situaciones de desventaja, debemos hacer mención que se requiere para ellos una verdadera representación política, asimismo al hablar que estos grupos tienen necesidades que sólo pueden satisfacer mediante sus políticas, nos referimos a que se tienen que llevarse a cabo acciones afirmativas para ellos.

---

<sup>28</sup> Iris, Young, citado por, Añog Roig, María José, "Ciudadanía Diferenciada y Derechos de las Minorías", en Lucas, Javier de (director). Derechos de las Minorías en una Sociedad Multicultural, Consejo General del Poder Judicial, op.cit. p.98

Buscar alternativas para que los grupos excluidos logren entrar al proceso político y tengan posibilidades de participación como ya había dicho anteriormente es lo que se requiere, ya que la desventaja es mucha, estas minorías culturales logran una igualdad a través de la satisfacción y reconocimiento de sus diferencias.

El reconocer a las minorías culturales a través de la exigencia de la igualdad es muy importante, la mayoría de las veces se encuentran en desventaja y requieren de una igualdad ante los demás, su política es ser diferente y pueden llegar a tener cierta opresión, es por eso que me remito a lo que Iris Young clasifica como situación de opresión no sólo para las minorías culturales sino para toda la sociedad en general estas son: "(a) explotación, cuando no se reciben los beneficios del propio trabajo y estos benefician a otros. (b) marginación como exclusión de la participación en la mayor parte de actividades sociales que en nuestras sociedades significan en primer término un lugar de trabajo. (c) carencia de poder, en tanto que se disfruta de un trabajo autónomo escaso o nulo, poco trabajo autónomo y escasa autoridad sobre uno mismo. (d) imperialismo cultural, como grupo constituye un estereotipo al mismo tiempo que su experiencia y situación son invisibles en la sociedad en general y tienen pocas oportunidades y poca audiencia para poder expresar sus experiencias y perspectivas en acontecimientos sociales. (e) violencia y acoso sistemático, en tanto que los miembros del grupo sufren o experimentan violencia al azar y hostigamiento motivados por el miedo, el odio y el desprecio."<sup>29</sup>

El reducir estas situaciones de opresión ayudara a la estabilidad y mejoramiento de la sociedad es decir menos explotación y un trabajo digno donde crezca el individuo, donde sea remunerado de manera que justifique las horas que trabaja, menos marginación y más apertura a las actividades políticas de todos incluyendo a las minorías culturales, un trabajo autónomo donde crezca el individuo aunque se encuentre en un estado de subordinación. Al referirnos a la autonomía hablamos de crecer particularmente como individuo, construir un ideal de sociedad diferente con menos violencia que ayude a que las minorías

---

<sup>29</sup> Ídem.



culturales alcancen la igualdad. Por último hoy les toca a las minorías culturales conquistar espacios, a través de la igualdad, esto es algo que aún no ha sido resuelto pero que esperamos en un futuro se llegue a realizar.

### **3.5.- LA IGUALDAD EN EL CONSTITUCIONALISMO.**

Quise abarcar la igualdad en los derechos universales del hombre, en la representación, en las minorías culturales y ahora llegamos al punto más importante en el constitucionalismo. Este ha querido avanzar hacia una igualdad de hecho, es decir una igualdad sustancial, sin embargo el constitucionalismo actual corre un riesgo, no ir de la mano con la realidad porque los problemas actuales que vivimos en la sociedad no se prestan totalmente a soluciones establecidas por la constitución.

La idea de la igualdad ha sido una exigencia fundamental para muchas ramas del derecho entre ellas la ciencia política, las múltiples filosofías ya sea moral, política, incluyendo la filosofía del derecho, pero lo que nos interesa en este tema es la igualdad jurídica entendiendo a esta como la capacidad que adquieren las personas de tener los mismos derechos y contraer ciertas obligaciones.

Este derecho a la igualdad está expresada en varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, traducida como aquel beneficio que deben recibir todas las personas que se encuentran en una situación determinada, regulada por cuerpos normativos, esta igualdad jurídica la gozan todas las personas que se encuentran colocadas en un supuesto legal determinado de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones como habíamos dicho anteriormente, es decir deben ser tratadas de la misma manera, cosa que muchas veces no sucede.

También se puede llegar a considerar a la igualdad desde dos aspectos fundamentales:

- 1.- "Como un ideal igualitario y,

## 2.- Como un principio de justicia<sup>30</sup>

Es así como en la dogmática constitucional, aparecen las garantías de igualdad, hablar de un ideal igualitario es lo que buscamos para las minorías culturales por medio de nuestra Ley Fundamental, por otro lado la justicia tiene como elemento esencial a la sociedad, una sociedad que debe jugar roles a través de derechos y obligaciones que ayudan a determinar las condiciones sociales.

Esta posibilidad referida a la igualdad jurídica de que el ser humano adquiera derechos y contraiga obligaciones se encuentra en los artículos primero, segundo, cuarto, doce y trece de la Constitución.

Brevemente analizaremos estos artículos; el artículo 1ro Constitucional establece el inicio de las garantías individuales, considera la posibilidad de que todos los hombres sin excepción alguna sean titulares de los derechos subjetivos públicos establecidos por la Constitución, establece en su primer párrafo que todo individuo goza de las garantías que establece la Constitución, y que no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos en los que la Constitución establece. Su tercer párrafo es el que nos interesa establece el principio de la no discriminación, este principio ayuda a equilibrar a las minorías culturales para una verdadera igualdad, donde la sociedad supere prejuicios y acepte a los grupos minoritarios con sus características diferentes, a través de esta superación cultural la igualdad se vuelve realidad, dicho párrafo menciona lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”

La Constitución debe de reflejar lo que la sociedad demanda, debe de respetar la independencia de los grupos sociales, y su fin debe de ser la perfecta

---

<sup>30</sup> Tamayo y Salmorán, Rolando. En Diccionario Jurídico Mexicano. 12<sup>a</sup>. edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1988. p.1609.

igualdad sustancial, debe ser por excelencia nuestra norma suprema, donde se plasman las tareas y deberes de los gobernantes y gobernados.

El maestro Carbonell, por su parte argumenta que para acabar con las discriminaciones por motivos culturales (o en otras palabras, para satisfacer las reivindicaciones de reconocimiento) se suelen crear status -jurídicos y sociales- diferenciados, en donde se trata positivamente a la pertenencia cultural hasta entonces discriminada; pero para terminar con la discriminación económica (o en otras palabras, para satisfacer la reivindicación redistributiva) lo que se intenta es un poco lo contrario, es decir, el lograr una igualdad a través de la extensión universal -sin diferenciación, por tanto- de los derechos fundamentales.”<sup>31</sup>

La verdadera igualdad debe dar una apertura a los espacios en los cargos públicos, se deben establecer mecanismos que ayuden a lograr el acceso a las minorías culturales a través de métodos representativos cuya finalidad sea una verdadera democracia para todos.

Continuando con el artículo segundo constitucional este ofrece una base constitucional bastante detallada para llevar a cabo el reconocimiento de las prácticas jurídicas indígenas. En el párrafo segundo se hace un reconocimiento acerca de la nación mexicana, esta tiene una composición pluricultural, y esta sustentada en sus pueblos indígenas. Este párrafo al igual que todo el artículo es muy importante porque los pueblos indígenas forman parte de las minorías culturales y al ser reconocidos constitucionalmente se abre un espacio para que en un futuro las diferentes minorías culturales obtengan tal reconocimiento, en conclusión toda la regulación indígena se encuentra en este artículo.

Lo más importante es reconocer que los pueblos indígenas están fragmentados y divididos, que ahora se requiere una reconstrucción, un proceso que va a ser lento y que las comunidades tendrán que unirse para reconstruir sus sociedades. Los grupos indígenas como parte de las minorías culturales deben de tener el derecho de elegir a sus representantes, pudiendo estos ser parte o no

---

<sup>31</sup> Carbonell Miguel, La Reforma Constitucional en Materia Indígena. Un Primer Acercamiento. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2001.p.14.

de las minorías, para que ya estando en el poder asuman su papel y se responsabilicen de sus actos, siendo su finalidad la preservación y reconocimiento de las minorías culturales, no obstante esto puede dar pie a que no obedezcan dicho mandato, si sucede esto el grupo indígena tendrá el poder de vetar a dicho representante.

Tal vez en este artículo se podría abrir un apartado más, en donde las minorías culturales sean reconocidas, como **“aquellos grupos que tienen el peso de su cultura en una posición no dominante, frente a la mayoría, cuyas características y rasgos distintivos son culturales, físicas, o históricas, una religión o idioma diferente del resto de la población o sociedad cuya finalidad es preservar esos vínculos, y un verdadero reconocimiento constitucional”**, tal como las definimos en el capítulo primero.

Más allá de que pueda transcribir este artículo y comentarlo las transcripciones literales de las garantías de igualdad han dejado de tener un cumplimiento en el sentido normativo, y han de ser reforzadas nuevamente.

Dentro del artículo cuarto constitucional el principio de la igualdad se refiere a que el varón y la mujer son iguales ante la ley, si bien ya desde hace varias décadas se dijo que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, la realidad es que todavía hay una fuerte discriminación hacia las mujeres, ya sea en materia laboral, política, social, etc, y vemos como cada día se da un avance para que esto no suceda, a través de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, instituciones, etc, dedicadas a la protección e igualdad de género.

El principio establecido en el artículo doce de la Constitución nos menciona que: “En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas ni honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”, este artículo se refiere a que no debe de haber ninguna diferencia entre los individuos integrantes de la sociedad mexicana refiriéndonos a una jerarquía social, es decir que ninguno tiene el título de noble ni de plebeyo, este artículo elimina totalmente los privilegios que llegaban a gozar en otros tiempos los individuos pertenecientes a un grupo social favorecido, con esto

concluimos que todos los hombres son personas que están colocadas en una situación de igualdad social.

Por último el artículo trece constitucional, establece que: “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”, este artículo se refiere a que el Estado y todas las demás autoridades judiciales y administrativas tienen la obligación de velar por el gobernado y nunca tratar de afectarlos mediante disposiciones legales que afecten su esfera jurídica, por otro lado se refiere a que el Estado está impedido a otorgar por conducto de sus autoridades beneficios a algún sujeto o persona moral que tenga como fin alguna retribución de carácter económico, político, etc. Asimismo subsiste el fuero de guerra a la competencia de los tribunales militares para conocer de los delitos y faltas de orden militar, tomando en cuenta que tiene que ser de índole personal y que el autor de dicho delito tiene que ser miembro del ejército.

Estos cuatro artículos que hemos analizado brevemente nos llevan a la reflexión de que se deben de reflejar las demandas que la sociedad reclama, si bien estas garantías reflejan la igualdad jurídica debemos buscar una igualdad sustancial acoplada y reflejada de las minorías culturales, debemos integrar a todos los órganos del Estado, buscar metas por la sociedad, realizar elecciones claras y participar en una verdadera democracia representativa sin tratar de buscar siempre el poder.

### **3.6.- REPRESENTACIÓN ESPECIAL COMO FACTOR DE IGUALDAD EN LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA**

Con este tema pretendo manejar la importancia de una representación especial para las minorías culturales, lograr esto a través de una verdadera igualdad tomando como base a la democracia representativa, ya que, “el mundo quiere ser gobernado por medio de representantes (aunque no necesariamente por un gobierno representativo convencional); toda causa o grupo político desea una representación; todo gobierno se precia de representar,”<sup>32</sup>

Para que las minorías culturales tengan una representación especial, debemos eliminar algunos vicios, por ejemplo en los Partidos Políticos hay una gran inequidad al momento de tomar las decisiones sobre sus futuros representantes, deben ellos ser más inclusivos con las minorías culturales a través de programas que fomenten la diversidad cultural que cada día crece más en el país, designar gastos y promover campañas para la designación de candidatos que pertenecen a las minorías culturales, una vez hechas las campañas ayudar a que crezcan las minorías culturales dentro de la sociedad y dentro del partido sin dar pie a la discriminación, que el Partido Político tenga como prioridad incentivar a las minorías culturales para las futuras contiendas electorales, por último adoptar sistemas de representación proporcional para que las minorías culturales tengan mayor espacio.

Por otro lado tenemos algunas de las opciones que da Kymlicka para mejorar la participación electoral, de las minorías, estas son:

“El uso de las lenguas no oficiales en las papeletas,

Emplear en las oficinas del censo a funcionarios que hablen las lenguas no oficiales, el registro permanente de votantes,

Fomentar la formación política de los votantes y emplear los medios de comunicación alternativos para dar a conocer las elecciones, etcétera.”<sup>33</sup>

La manera en que las minorías culturales puedan expresar sus intereses y aspiraciones, es a través de una verdadera democracia, está debe

---

<sup>32</sup> Fenichel Pitkin, Hanna. El Concepto de Representación. (Traducción de Ricardo Montoso Romero). Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.1985.p.2.

<sup>33</sup> Kymlicka, Will, Ciudadanía Multicultural. op.cit.,1996.p.186

respetar y construir bases para las minorías y disponer de procedimientos justos para que la voz de ellas sea escuchada, asimismo la democracia debe de adquirir un compromiso con la igualdad en todas sus manifestaciones.

Es importante tomar en cuenta que para que la representación funcione, se necesitan verdaderos sistemas jurídicos que garanticen dicha representación, esta tendría que ser una representación de grupo porque a través de esta podría reservarse un número determinado de personas pertenecientes a las minorías para que en el futuro ocuparan puestos dados por las elecciones, hay otras propuestas dadas por Iris Young, estas consistirían en: “delimitar los distritos electorales de tal forma que las minorías fueran mayoría dentro de un determinado distrito, con lo cuál podría dárseles la oportunidad de elegir a un representante afín a sus preocupaciones, pero sin limitarlas a la elección de los miembros del grupo.”<sup>34</sup>

Por otro lado, los individuos deben de tratar de tener garantizados aquellos bienes que le ayuden a llevar una vida más cómoda esto lo va a lograr a través de un buen empleo, de verdaderas prestaciones sociales, etc que le ayudaran a satisfacer aquellos bienes básicos, entendiendo a estos como las condiciones que son indispensables para poder llevar a cabo cualquier plan de vida satisfactorio.

Una sociedad que busca la homogeneidad debe de ir encaminada a una democracia representativa a la solución de problemas básicos para la sociedad, e impide de cierta forma la dominación de la mayoría y busca el equilibrio entre las negociaciones y decisiones de la sociedad.

De una manera más teórica para Ernesto Garzón Valdés, “una sociedad es homogénea cuando todos sus miembros gozan de los derechos directamente vinculados con la satisfacción de sus bienes básicos.”<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Iris Young, citado en, Carbonell, Miguel. La Constitución en Serio. (Multiculturalismo, Igualdad y Derechos Sociales. México. Porrúa.2001.p.105

<sup>35</sup> Garzón Valdés, Ernesto.“El Problema Ético de las Minorías Étnicas, en Carbonell Miguel; Cruz Parceró, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (compiladores). Derechos Sociales y Derechos de las Minorías, 2da

Ahora bien, para lograr una representación especial que vaya de acuerdo a la pluralidad de necesidades característica de sociedades homogéneas no sólo bastan aquellos bienes básicos, sino es importante tomar en cuenta que hace falta una auténtica democracia representativa como lo mencionamos en el capítulo anterior.

Asimismo como lo menciona el Doctor Ibarra Palafox, Francisco, “La democracia consensual modifica la asunción común en la teoría política de que toda forma de gobierno para ser posible necesita poseer una sociedad integrada por miembros homogéneos, esta última más propia de las democracias mayoritarias”<sup>36</sup>

Una de las democracias que más se acerca a estas exigencias es la Democracia Unida que propone Arend Lijphart, ésta implica la cooperación de los líderes sectoriales tomando en cuenta a las sociedades plurales que se llegan a dividir en varios sectores (religioso, lingüístico, étnicos, ideológico, gremial, social, etc) asimismo se compone de cuatro elementos, a saber: 1) la Gran Coalición; 2) el Veto Mutuo o Mando de la Mayoría Concurrente; 3) Proporcionalidad; y por último 4) un alto grado de Autonomía en cada sector para que arregle sus propios asuntos internos.<sup>37</sup>

Ahora bien, analizaremos de manera particular estos cuatro elementos y veamos los beneficios que nos ofrece la Democracia Unida para adecuarla a una representación especial para las minorías.

---

edición., México, Porrúa, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.2002.p.233.

<sup>36</sup> Ibarra Palafox, Francisco. Minorías etnoculturales y Estado nacional. op.cit.,230.

<sup>37</sup> Arend Lijphart. Democracia en las Sociedades Plurales: una investigación comparativa Buenos Aires, Argentina, Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Políticos y Sociales, 1989, p.40 y ss.



**GRAN COALICIÓN:** Este es el elemento principal donde “los líderes políticos de todos los sectores significativos de la sociedad plural cooperan en una gran coalición para gobernar el país.”<sup>38</sup>

La finalidad de la Gran Coalición es evitar la ingobernabilidad e inestabilidad donde los líderes políticos están divididos, estos a su vez deben de tener toda la disposición a comprometerse con los distintos grupos sociales y políticos para llegar a tener acuerdos que pensaban ellos eran irreconciliables.

La Gran Coalición, representa una alternativa importante para la protección política de los sectores minoritarios, es decir donde los grupos minoritarios puedan ver representados sus intereses en una gran coalición, este modelo se ha practicado por sociedades como Suiza o Austria. En *Democracia en las Sociedades Plurales*, Arend Lijphart desarrolla el modelo de la Gran Coalición contrastándolo con el modelo británico (sistema de partidos dicotómico), donde la política es considerada como un juego de suma cero donde las apuestas no son lo suficientemente altas para que el perdedor prefiera renunciar antes que resignarse a perder y seguir dentro del juego. En dicho modelo la política tiende a considerarse como un juego o como una guerra. La situación es totalmente distinta en sociedades plurales, donde los participantes consideran que la pérdida sería muy alta en caso de que los otros contrincantes resulten ganadores, por lo que la situación exige que se formen alianzas y se fortalezcan liderazgos dentro del grupo de supuestos jugadores, lo anterior obliga, mas que a la competencia, a la cooperación. La Gran Coalición permitiría integrar en un solo gobierno a los diferentes sectores en los que se fragmentan las sociedades plurales garantizando a éstos la representación de sus intereses. Aquí no aplica la condición de suma cero ya que el ganador no lo gana todo y el interés minoritario obtiene una representación de acuerdo a su proporcionalidad.

**VETO MUTUO:** Este representa la regla negativa de la minoría: “otorga a cada sector el poder de protegerse asimismo, sitúa los derechos y la seguridad de

---

<sup>38</sup> *Ibid.*

cada uno donde pueden estar seguramente situados, bajo su propia tutela.”<sup>39</sup> Asimismo el Veto Mutuo implica una protección política para los grupos minoritarios, sobre todo en aquellos asuntos que afectan sus intereses vitales, de este modo se evita que la mayoría pueda desestimar la opinión de los grupos minoritarios en algunos asuntos. Por último “el veto mutuo puede ser un entendimiento informal y no escrito o una norma en la que todos están formalmente de acuerdo y posiblemente anclada en la constitución.”<sup>40</sup>

**PROPORCIONALIDAD:** Implica que la participación de los diversos grupos políticos y sociales en la toma de decisiones se hará en base a la proporción que ocupan dentro de la Gran Coalición, debe ser un principio de distribución de cargos políticos, recursos, etc. La Proporcionalidad es “una forma de distribuir los nombramientos del servicio civil y los escasos recursos financieros en forma de subsidios gubernamentales entre los diferentes sectores.”<sup>41</sup>

**AUTONOMIA SECTORIAL Y FEDERALISMO:** Es la última desviación de la regla de la mayoría, asimismo significa que cada minoría se regla sobre sí misma en el área de su interés exclusivo. Es decir “en todos los asuntos de interés común, las decisiones deben ser tomadas por todos los sectores juntos con grados proporcionales de influencia. En todos los otros asuntos, sin embargo, las decisiones y su ejecución pueden dejarse a los sectores separados”<sup>42</sup>

La Democracia Unida siempre lleva implícita la cooperación de todos los líderes sectoriales, cuya finalidad es hacer que ellos siempre sientan un compromiso por mantener la unidad del país, siguiendo desde luego las prácticas democráticas, las características de la Democracia Unida. que acabamos de analizar anteriormente constituyen una alternativa para mejorar nuestra actual democracia, lo que pretendo es adecuar esta democracia a condiciones benéficas para nuestra actual sociedad.

---

<sup>39</sup> Arend Lijphart. Democracia en las Sociedades Plurales: una investigación comparativa. op,cit.,p.52.

<sup>40</sup> *Ibíd*,p.53.

<sup>41</sup> *Ibíd*,p.54

<sup>42</sup> *Ibíd*,p.p.57 y 58



## **CAPITULO IV**

### **LOS DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN DE LAS MINORÍAS CULTURALES**

#### **4.1.- DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN EN OTROS ESTADOS NACIONALES.**

La democracia toma formas distintas según el lugar donde se práctica, en naciones como Dinamarca, Bélgica, los Países Bajos o Noruega víctimas de la ocupación nazi durante la Segunda Guerra Mundial fueron destruidas sus instituciones democráticas, pero casi al minuto mismo en que los invasores se fueron, aquellas se restablecieron. ¿Por qué? Porque la democracia estaba arraigada profundamente en las creencias de esos países.<sup>121</sup> Por otra parte, Suiza. a pesar de ser un país fragmentado lingüística, religiosa y étnicamente sus instituciones han logrado integrar democráticamente a estas comunidades, es decir a sus minorías.

En una escasa o nula representación de las minorías en los Estados “Nacionales” se llega a dar de manera relevante la discriminación. Es así como las mujeres, los grupos indígenas, los chicanos, los hispanos, los homosexuales, las lesbianas, las personas con discapacidad, etc, quedan al margen del sistema político, siendo agredidos en sus derechos políticos sistemáticamente, parece curioso que solo los hombres y mujeres relativamente jóvenes, sanos heterosexuales y blancos quedan exentos de padecer condiciones de marginación, pobreza y explotación.

Desde la década de los setenta los países nórdicos comenzaron a establecer cuotas de género para integrar a las mujeres a los Parlamentos, la experiencia de estos países en la materia nos servirá de punto de partida para contrastar su experiencia en países de habla hispana fragmentados culturalmente. Tomemos los casos específicos de España, Bolivia, Perú, Colombia y Guatemala

---

<sup>121</sup> Dahl, Robert Alan, Camacho Solís Manuel. Reflexiones sobre la Democracia Contemporánea. (No cambiar de Régimen sino reformarlo). op,cit.,p.25.

cuya afinidad cultural e histórica nos permitirán constatar el desarrollo de los derechos diferenciados en función del grupo en sus respectivas leyes fundamentales, observando el desarrollo de estos derechos desde la perspectiva hispanoamericana. El estudio de estas constituciones nos permitirá construir un marco de referencia para contrastar el avance de nuestra legislación relativa a la materia.

## **I. DERECHOS DE MINORIAS EN LOS PAÍSES NÓRDICOS.**

### **A) NORUEGA**

El reino de Noruega establece que la religión del estado es la Evangélico-Luterana, en su **artículo 12** dice que más de la mitad de los ministros del gobierno deberán profesarla; el **artículo 27** excluye a los miembros del consejo de estado que no profesen la religión oficial de los debates sobre la misma. En este artículo podemos ver claramente la restricción que tienen los ministros de profesar otra religión. Por otro lado, el **artículo 110 a** reconoce el derecho que tienen los lapones a conservar y desarrollar su lengua, cultura y forma de vida.

### **B) SUECIA.**

En el **artículo 2** de su Constitución Política el Reino de Suecia queda obligado a fomentar “las posibilidades de las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas para conservar su propia cultura y sus modos de vida en comunidad”. Dicha constitución reconoce los derechos poliétnicos sin mencionar nada sobre la representación especial de las minorías. El **artículo 15** prohíbe todo tipo de discriminación “en razón de su raza, del color de la piel o de su origen étnico si pertenece a una minoría.”; el **artículo 16** enfatiza la prohibición haciendo referencia al género.

### **C) FINLANDIA**

Una democracia presidencial como la finlandesa establece en el **artículo 11** de su constitución, la libertad de religión y de pensamiento. El **artículo 17** reconoce al finlandés y al sueco como idiomas oficiales garantizando el derecho de cada persona a emplear su propio idioma en sus relaciones con el gobierno. Este derecho se extiende a los Sami, grupo étnico reconocido como aborigen del país, así como a los gitanos y a los discapacitados. Queda dicho en su **artículo**

120 que la provincia de Aland goza de un estatuto de Autonomía y su Parlamento Provincial está facultado para legislar en materia provincial.

## **II. DERECHOS DE MINORÍAS EN PAÍSES DE HABLA HISPANA**

### **A) ESPAÑA**

España en su **artículo 1ro** constitucional se constituye en un estado social y democrático de Derecho, propugna como valores superiores la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, en su **artículo 2** constitucional garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran, estableciendo el derecho de sus minorías nacionales a la autonomía, España reconoce en su **artículo 3ro** constitucional como lengua oficial al castellano; las demás lenguas españolas serán oficiales en sus respectivas comunidades autónomas: “ La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. “ El reconocimiento constitucional de la riqueza lingüística española puede servirnos de modelo para contrastar, como en otras leyes constitutivas son o no tomados en cuenta estos u otros criterios específicos.

España se refiere a los partidos políticos como instrumento fundamental para la participación política y como la expresión del pluralismo político. Los españoles son iguales ante la ley, sin que prevalezca discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. También para integrar a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos los poderes públicos realizan una política de previsión, donde incluyen tratamiento, rehabilitación e integración, sin embargo no se les toma en cuenta para una verdadera representación especial a la que tienen derecho como minorías culturales, a lo largo de todas las constituciones se verá que estos grupos son señalados constitucionalmente para un tratamiento especial, pero que no se les asegura una representación política como sector minoritario. El **artículo 69** número 5, asegurará la representación de las comunidades autónomas en el senado con un senador y otro adicional por cada millón de habitantes en sus respectivos territorios, esto es un ejemplo de la presencia de los derechos especiales de representación en la legislación española.

El **Capítulo III** establece el marco jurídico para el ejercicio del autogobierno de las comunidades autónomas. El **artículo 143**, reconoce a las comunidades autónomas con sus características históricas, culturales, y económicas comunes, asegurando que los territorios insulares y provincias con entidad regional histórica tienen derecho al autogobierno. Claramente podemos notar que los derechos diferenciados en función del grupo, en particular los de autogobierno, no exigen una descentralización de poder general, sino un reconocimiento de uno o varios grupos minoritarios dentro de un Estado. Refiriéndose al proceso autonómico el artículo dice que: “corresponde a todas las diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente y a las dos terceras partes de los municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla.”

Este párrafo destaca el papel que juegan los derechos especiales de representación en el proceso autonómico por el que atraviesan las minorías culturales españolas en aquellos municipios donde son mayoría. Por otro lado a través de una ley orgánica, las Cortes Generales autorizan la constitución de una comunidad autónoma, y en su caso, un estatuto de autonomía para territorios que no estén integrados en la organización provincial, en estos términos los estatutos serán la norma institucional básica de cada comunidad autónoma y el estado habrá de reconocerle estas normas, teniendo éstas dentro de su competencia la organización de sus instituciones de autogobierno, el fomento de la cultura, de la investigación, y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la comunidad autónoma; se crea también un fondo de compensación con destino a gastos de inversión, con la finalidad de corregir desequilibrios económicos interterritoriales.

## **B) BOLIVIA**

Reconoce en el **artículo 1ro** constitucional que Bolivia es: “libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural,.....”.

Su **artículo 6** constitucional garantiza la igualdad asegurando el principio de “no discriminación”: menciona que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, que goza de los derechos libertades y garantías reconocidos por su constitución y que no hace ninguna distinción de raza, sexo, idioma,

religión, opinión política o de otra índole, origen, condición, económica o social, u otra cualquiera.

Con relación a las comunidades indígenas el **artículo 171** dice:

I.- Se reconocen, se respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones;

II.- El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos;

III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado.”

Este artículo se limita a enunciar los derechos poliétnicos de las comunidades indígenas bolivianas considerando las autonomía de las comunidades para ejercer funciones de administración.

### **C) PERÚ**

En el **artículo 2do** constitucional establece que toda persona es igual tiene derecho a la igualdad ante la ley, que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole, a mantener reserva sobre sus condiciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otra índole; se establece de manera explícita el derecho a la identidad étnica y cultural, en ese sentido todo peruano tendrá derecho a usar su idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Asimismo el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Se reconocen instrumentos de participación ciudadana como el referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas, este tipo de instrumentos permiten a las minorías culturales participar en asuntos públicos.



En el **artículo 16** el Estado tiene la obligación de “asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”. Esta claro que la categoría “derechos poliétnicos” resulta insuficiente cuando hacemos referencia a este artículo, pero dado que estos últimos aseguran la igualdad de oportunidades y la integración equitativa a la sociedad de los grupos en desventaja, consideramos pertinente tomar en cuenta al último párrafo del **artículo 16** de la Constitución Peruana que asegura a los discapacitados (y a los pobres) el derecho a la educación. El **artículo 48** reconoce al castellano como lengua oficial del Perú y “en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes”. El **artículo 89** establece que las comunidades nativas y campesinas tiene personería jurídica; se reconoce su autonomía en el ámbito interno en cuanto a organización, trabajo comunal, uso y libre disposición de sus tierras, economía y administración. Por último, la ley fundamental del país andino declara: “El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas”.

#### D) COLOMBIA

Colombia es un estado social, democrático, participativo y pluralista según lo establece **su artículo 1ro** constitucional, protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, y sus relaciones exteriores se fundamentan en el respeto a la autodeterminación de los pueblos, reconoce las lenguas y dialectos de los grupos étnicos como oficiales en los territorios donde son mayoría. En el **artículo 13** asegura la igualdad garantizando la integración de los grupos discriminados promoviendo políticas para que asimismo ésta sea real y efectiva; el tercer párrafo de este mismo artículo protege especialmente a las personas que por su condición económica, física, o mental se encuentren en circunstancias de debilidad y manifiesta que serán sancionados los abusos o maltratos que se lleguen a cometer contra ellas. Por último en el **artículo 43** menciona que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

La legislación laboral que contempla el **artículo 53** garantiza, entre otras cosas, la protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de

edad. El **artículo 54** obliga al Estado a: “propiciar la reubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.” Aquí si podemos hablar de un derecho y no meramente de un programa de asistencia, por lo que valdría la pena tomar en cuenta este caso para nuestra clasificación. En materia educativa, el **artículo 68** garantiza a los integrantes de las etnias el derecho a una formación “que respete y desarrolle su identidad cultural. Con relación al patrimonio cultural de la nación, la ley contempla la reglamentación de los derechos especiales que gozan los grupos étnicos asentados en territorios con riqueza arqueológica.

Por último, el **artículo 112** establece formas que permiten a los partidos y movimientos políticos que no participan en el gobierno, el ejercicio de la función crítica frente a este para plantear y desarrollar alternativas políticas garantizando el derecho de acceso a la información, a las documentaciones oficiales, al uso de medios de comunicación social del Estado. Los partidos y movimientos minoritarios tendrán derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados de acuerdo a su representación en los mismos.

## **E) GUATEMALA**

El **artículo 4to** constitucional establece que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, el hombre y la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades, más adelante la constitución asegura el ejercicio de todas las religiones ya que esta es libre, y no tiene más límites que el orden público y el respeto a la dignidad.

En el **artículo 53** se garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y a través de la ley regulará las políticas que permitan su rehabilitación y reincorporación a la sociedad, una política asistencialista no es suficiente cuando se trata de representar los intereses políticos de un sector. El país reconoce en el **artículo 58** constitucional el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural tomando en consideración sus valores, su lengua y sus costumbres; también investigará, protegerá, fomentará y divulgará la cultura nacional.

En el Capítulo II que habla sobre los derechos sociales, sección tercera, **artículo 66**, se encuentra la protección a grupos étnicos, donde Guatemala hace

hincapié de ellos a su ascendencia maya, en este mismo artículo reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena, en hombres y mujeres, idiomas y dialectos, asimismo este país reconoce como lengua oficial el castellano pero no descarta a las demás lenguas vernáculas (**artículo 146**) como parte del patrimonio cultural de la Nación. En resumen, los artículos del Título Tercero considera a estas comunidades sujetos de derechos porque se limitan a proteger (**artículos 67 y 68**) las formas de tenencia de la tierra y a cuestiones laborales con una clara tendencia paternalista. Es el estado el que protege y no el grupo étnico el que ejerce el derecho. El **artículo 76** recomienda “preferentemente” la enseñanza bilingüe en las zonas donde exista mayoría de población indígena. Por último, el **artículo 18** de las disposiciones transitorias establece que “esta Constitución será ampliamente divulgada en lenguas Quiché, Mam, Cakchiquel y Kekchi” en el transcurso de su vigencia.

Una vez hecho el análisis de los derechos especiales de representación en estos países quedan agrupados de la siguiente forma:

#### **Derechos Diferenciados en Función de Grupo.**

<b>País</b>	<b>Autogobierno</b>	<b>Especiales de Representación</b>	<b>Poliétnicos</b>
<b>Finlandia</b>	Art.75; Art.120		Art.17; Art.121
<b>Suecia</b>			Art.2
<b>Noruega</b>			Art.110 <sup>a</sup>
<b>España</b>	Art. 143-157	Art.69 fracc. 5	Art.3; Art.4
<b>Bolivia</b>			Art.171 fracc. I y II
<b>Perú</b>			Art.2 fracc.XIX Art.16(*); Art.48
<b>Colombia</b>			Art.13; Art.53; Art.54(*); Art.68
<b>Guatemala</b>			Art.67; Art.68; Art.69; Art.76

El estudio de estas constituciones nos permite constatar la escasa legislación que existe sobre los derechos especiales de representación. Si bien los países nórdicos fueron pioneros en la materia, su legislación se ha quedado corta frente a

países como España y Perú. Es importante señalar el reconocimiento que hacen Finlandia y Noruega de sus minorías nacionales, pero no olvidemos que su fragmentación cultural no es tan amplia como el caso de España. Es necesario destacar que entre los países nórdicos solo Finlandia reconoce plenamente la autonomía de la Provincia de Aland con un Estatuto. España se presenta como modelo al contemplar la legislación más completa en la materia.

#### **4.2.- LOS DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

.....Para que los derechos especiales de representación adquieran mayor fuerza en el Estado Mexicano, se requiere un cambio dentro de cada Constitución en todas las entidades federativas. Estas deben ajustar sus principios para integrar las cámaras a las nuevas realidades democráticas, o bien sería necesario que los Partidos Políticos estén obligados a no discriminar y que sus Estatutos los obliguen a ser igualitarios en todos los términos. Para que esto ocurra, una de las opciones que tenemos es analizar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, específicamente el Libro Segundo que se refiere a los Partidos Políticos, en su Capítulo Cuarto de las Obligaciones, donde posteriormente propondremos una adición al artículo cuarto. Por otro lado las constituciones de los estados de la República Mexicana llegan a abordar derechos poliétnicos, la tarea será analizar si llegan a abordar derechos especiales de representación. Nuestro fin será distinguir si las constituciones estatales contemplan derechos especiales de representación.

##### **4.2.1.- NIVEL FEDERAL**

Como lo mencione en el Capítulo III, los artículos más importantes para las minorías culturales son los artículos, 1ro, 2do, y 4to de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la igualdad, a la no discriminación, y sobre todo a la protección de los grupos indígenas reconociendo sus derecho a la autonomía, asegurando al mismo tiempo su identidad cultural por medio de los derechos poliétnicos.

#### 4.2.2.- ENTIDADES FEDERATIVAS

Isidro Olvera agrupa a las constituciones de los estados de la República Mexicana en dos tipos básicos:

1.- "Aquellos que reconocen la composición pluricultural de la entidad y establecen líneas generales de atención hasta los pueblos indígenas. Entre los que podemos ubicar a Querétaro, Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora, Jalisco, Durango, Estado de México y Michoacán."<sup>122</sup>

2.- "Aquellos que además de reconocer el carácter pluricultural de la entidad han avanzado, con algunas limitaciones, en el reconocimiento de derechos específicos a los pueblos indígenas, entre los que podemos ubicar a Chiapas, donde se reconoce el derecho de las comunidades para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo con sus usos, costumbres, y tradiciones, así como para resolver controversias entre indígenas conforme a sus valores culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13."<sup>123</sup>

Nos interesa destacar aquellas constituciones que toman en cuenta los derechos diferenciados en función de grupo: poliétnicos, de autogobierno y derechos especiales de representación, siendo estos últimos los que más nos interesan en la presente tesis. Enfatizaré aquellas constituciones que sólo toman en cuenta cualquiera de estos tres derechos, omitiendo desde luego aquellos estados que aún no contemplan a los mismos. Pondré especial atención en la integración de las asambleas legislativas de los estados y las judicaturas para saber si toman en cuenta a las minorías culturales, asimismo localizaremos aquellas legislaciones donde se establezcan criterios culturales para la demarcación de distritos electorales, ya que esto último impacta de forma directa en la composición de los congresos locales.

---

<sup>122</sup> Olvera Jiménez, Isidro, "Constituciones Estatales y Derechos Indígenas", en, González Galván, Jorge Alberto.(Coordinador). Constitución y Derechos Indígenas. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2002. p.168.

<sup>123</sup> Ibid., p.169.

## ESTADOS DE LA REPÚBLICA.

### A) CAMPECHE

En su **artículo 7** constitucional el Estado de Campeche reconoce en términos del artículo 4to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el país tiene una composición pluricultural, que los pueblos indígenas tienen derecho dentro de un marco jurídico específico a desarrollar y fortalecer sus formas e instituciones internas de gobierno, también se prevé la sanción contra los actos de discriminación hacia los pueblos indígenas. Asimismo, se garantizan derechos de participación efectiva en los distintos ámbitos de gobierno comunal, municipal y estatal, en este caso la ley atribuye la obligación pero no especifica mecanismos. Los pueblos indígenas tendrán acceso a la jurisdicción del Estado garantizándose el respeto a su identidad, cosmovisión, prácticas culturales, y usos y costumbres; para estos casos no existe la jurisdicción indígena.

### B) CHIAPAS

El **artículo 13** de su constitución reconoce que su población es pluricultural reconociendo y protegiendo a los pueblos: tseltal, tsotsil, chol, zoque, tojolabal, mame, kakchiquel, lacandon y mocho. El estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas, se garantiza el acceso a la justicia, salud, educación bilingüe para “preservar y enriquecer” su cultura. Reconoce y protege el derecho de estos pueblos a elegir a sus autoridades internas de acuerdo a sus usos y costumbres. Las autoridades tradicionales “participaran” en la resolución de conflictos entre las partes cuando los conflictos se den en municipios con mayoría indígena. No hay un reconocimiento explícito del derecho a la autonomía de estos pueblos.

En este sentido, Araceli Burguete Cal y Mayor, opina que “el derecho de libre determinación y autonomía tiene como propósito el fortalecimiento del Estado y no los derechos de los pueblos indígenas. Además, al establecer este derecho en una ley reglamentaria, es inaplicable, en virtud de que contraviene a la

Constitución, nulificando tan importantes derechos.”<sup>124</sup> Asimismo, se dispone que “dichos pueblos podrán nombrar un representante ante el congreso cuando se discutan las mencionadas leyes”.

### **C) CHIHUAHUA**

Dentro de los derechos del gobernado en su **artículo 8** constitucional del estado de Chihuahua, menciona que si se da un juicio ya sea civil o penal y una de las partes es indígena se tomarán en cuenta sus usos, costumbres y prácticas jurídicas, de manera especial se tratara la represión de los delitos cometidos en las comunidades indígenas ya que aquí los métodos e instituciones utilizados por el pueblo, pueden llegar a ser distintos, cabe aclarar que aquí la Constitución no especifica que aquellos métodos e instituciones que se lleguen a utilizar por parte de la comunidad no deben de alterar o modificar los derechos fundamentales de los seres humanos. Por último cabe mencionar que en Chihuahua se han presentado una serie de movimientos al interior de su sociedad con relación a la protección de los derechos humanos, políticos y culturales de los cuatro grupos étnicos que se encuentran en la Sierra Tarahumara (rarámuris, de la Alta y de la Baja; los tepehuanos; pimas y hūarojíos). Es significativo que al interior del estado se presentan mejoras en reconocimiento de los derechos culturales de estas colectividades con sus propias identidades.”<sup>125</sup>

### **E) DISTRITO FEDERAL**

Dentro del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal no encontramos antecedentes de representación especial para las minorías culturales. El Código Electoral del Distrito Federal, en su título tercero, capítulo primero de los sistemas

---

<sup>124</sup> Cal y Mayor, Burguete Araceli, “Chiapas: Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígena”, en, González Galván, Jorge Alberto. (Coordinador). Constitución y Derechos Indígenas op.cit., pp.216 y 217.

<sup>125</sup> Monsiváis, Salvador, “Reforma Constitucional Estatal en Chihuahua sobre Derechos de los Pueblos Indígenas”, en González Galván, Jorge Alberto. (Coordinador). Constitución y Derechos Indígenas. op.cit, pp.226 y 227.

electorales **artículo 8** contempla que: "...Los Partidos Políticos o Coaliciones procurarán que los candidatos que postulen no excedan del 50% de un mismo género, y en ningún caso, podrán registrar más de 70% de candidatos propietarios del mismo género"

El **artículo. 16**, inciso c) del mismo toma en cuenta el criterio sociocultural para la demarcación de los distritos electorales. Cabe señalar que prevalece el criterio numérico por encima del sociocultural que aparece en bloque con el criterio geográfico y de vías de comunicación.

## F) DURANGO

En su **artículo 2** constitucional nos especifica que el Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos y comunidades indígenas; "...las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas existentes en el Estado, sus lenguas, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social; así como el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones". Asimismo reconoce la libre determinación y la autonomía de los pueblos para: "Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de la entidad. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecida en la Constitución General de la Republica y leyes de la materia.



Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre el Gobierno del Estado y los Municipios, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos, de conformidad con las leyes de la materia. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación y el Estado. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de

alimentación, en especial para la población infantil. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley". En el artículo descrito anteriormente se reconoce la autonomía de las comunidades indígenas, y desde luego la amplitud que maneja el Estado en los derechos poliétnicos, que serán clasificados en nuestro cuadro.

## **G) ESTADO DE MÉXICO**

En todas las Constituciones los Partidos Políticos tienen como finalidad promover la vida democrática, contribuir a la integración de la Representación popular y hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, esto

también lo dice el **artículo 12** de la Constitución del Estado de México. En el **artículo 17**, reafirma que este Estado tiene una composición pluricultural y pluriétnica y que las autoridades promoverán la participación de los pueblos indígenas en todos los ámbitos de desarrollo del Estado, en igualdad de condiciones y oportunidades. Asimismo en el **artículo 39**, menciona que tomara en cuenta para la demarcación territorial los factores geográficos y socioeconómicos. Es importante mencionar que el factor cultural es importante para que sean reconocidos en un futuro los derechos de las minorías culturales.

## **H) GUANAJUATO**

En su **artículo 1ro** se limita a prohibir todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana o contra los derechos y libertades de la persona, con motivo de su origen étnico, nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra circunstancia, calidad o condición. El **artículo 43** establece que la demarcación de los distritos electorales “se ajustará a los criterios de carácter técnico que la Ley disponga, relativos a continuidad geográfica y número de electores que comprenderán, a fin de garantizar el equilibrio en la representación popular”. Considero necesario agregar el criterio cultural para fortalecer la representación de los grupos minoritarios para crear distritos donde las minorías culturales sean mayoría o por lo menos se asegure su participación en condiciones de equidad.

## **I) HIDALGO**

En el capítulo único, de las garantías individuales y sociales, **artículo 5**, los niños, niñas, adolescentes y personas con capacidades diferentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades, (alimentación, salud, educación y el sano esparcimiento) para su desarrollo integral, aspectos muy importantes que debemos reconocerle al Estado de Hidalgo, es su composición pluricultural, y el reconocimiento de los derechos a la vida y el bienestar de los grupos sociales. Esta ley protege el desarrollo de las lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de las diversas comunidades que lo integran.

## J) JALISCO

Retoma en su **artículo 4** constitucional lo enunciado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza de manera específica la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Asimismo esta constitución respeta la dignidad e integridad de las mujeres, de manera particular tiene la facultad de elegir a sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando así la participación de las mujeres en condiciones de equidad. También tienen la facultad de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, el estado y los municipios establecen aquellas instituciones y políticas necesarias para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas.

En general estas políticas deben de promover la igualdad de oportunidades para todos los grupos que por diferencias culturales han sufrido de algún tipo de discriminación. La constitución de Jalisco reconoce el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas y asegura la representación de la mujer como sector. Sobre esto puede sentarse una legislación que a futuro reconozca plenamente los derechos de autogobierno y especiales de representación.

Para que se preserven los derechos de los grupos indígenas, en su **artículo 10 constitucional**, se crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos que conoce de quejas en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal que viole los derechos de los indígenas.

## K) MICHOACÁN

Este Estado en su **artículo 3ro** constitucional protege y promueve el desarrollo de las culturas, en particular la organización social de las etnias, tratando de no romper el principio de igualdad procurando la equidad entre las partes. Queda garantizado el acceso a la jurisdicción del Estado para los miembros de las etnias tomando en cuenta “sus prácticas y costumbres jurídicas de manera estricta en términos establecidos por la ley”.

## **L) MORELOS**

El **artículo 2** reconoce el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos indígenas, mismos en los que se asienta el carácter pluricultural de la población del estado. No se contempla la existencia de una judicatura indígena, pero se garantiza el acceso a la jurisdicción del estado tomando en cuenta los usos y costumbres de las comunidades. Se garantiza la participación de la mujer en la integración de las autoridades tradicionales reconocidas por esta constitución.

Dentro de sus disposiciones preliminares en su **artículo 19**, protege los derechos del hombre y la mujer, así como cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación a la edad, religión, étnia, condición social, discapacidad, y cualquier otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por la propia constitución de Morelos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados, acuerdos o instrumentos internacionales, asimismo en la fracción IV del citado artículo, garantizan los derechos de la mujer al promover su acceso al uso, control y beneficios de los bienes y servicios, en igualdad de circunstancias con los varones, la debida participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social y política, que las Instituciones públicas y privadas fomenten la igualdad de derechos y oportunidades, que se reconozca la equidad de genero en el servicio público y en los cargos de elección popular.

## **M) NAYARIT**

En su **artículo 7** constitucional garantiza a sus habitantes la más estricta igualdad, protegen a sus etnias indígenas y todo lo que implica su composición, se sustenta en sus pueblos y comunidades indígenas. Asimismo la ley sanciona todo tipo de discriminación de las lenguas y tradiciones indígenas. La ley también regula la dignidad e igualdad de la mujer.

Por último reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, en sus formas internas de convivencia y organización social, económica y cultural. Asegura la educación bilingüe y establece como deber su participación en la elaboración y ejecución de planes y programas de desarrollo educativo, productivo, económico, cultural o social que impacte en sus

comunidades. Con respecto a la impartición de justicia, la ley señala que “regulara la eficacia de sus propios sistemas normativos, estableciendo procedimientos de convalidación. Los tribunales y jueces velaran por el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas y la dignidad e igualdad de la mujer.” El criterio de demarcación distrital es numérico, por lo que nuevamente hacemos hincapié en la incorporación de un criterio cultural que sea tomado en cuenta, para la futura participación de las minorías.

## **O) NUEVO LEÓN**

En su **artículo 1ro**, de los derechos del hombre, párrafo segundo queda prohibida toda discriminación que este motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y obligaciones.

## **P) OAXACA**

En su **artículo 16** constitucional el estado de Oaxaca reafirma su composición étnica plural, el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades así como su personalidad jurídica de derecho público y sus derechos sociales, también reconocen sus formas de organización social política y de gobierno, así como todos los elementos que configuran su identidad; la ley reglamentaria del estado de Oaxaca, castiga las diversas formas de discriminación y protege a los pueblos y comunidades indígenas contra reacomodos y desplazamientos. En cuanto a la impartición de justicia la ley señala que “en los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se aseguraran que de preferencia los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomaran en consideración dentro del marco de la ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.”

Asimismo en el estado, se llegan a reconocer las prácticas democráticas que las comunidades indígenas llegan a utilizar en la elección de sus ayuntamientos, reflejado esto en el **artículo 25** de la Constitución de Oaxaca.

Se menciona en su Título Cuarto, Capítulo V, **artículo 112**, que la jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas; este artículo permite desde luego una libre determinación de los pueblos indígenas donde estas pueden ejercer aquellos derechos que les parezcan adecuados para su comunidad. Por otro lado para, Hahmad Sitton Salomón, en "Oaxaca se ha tenido la experiencia de revisar el conocimiento antropológico para influir en la propia sociedad oaxaqueña, y en los sectores políticos para modificar, en términos jurídicos, la relación entre los pueblos y comunidades indígenas con sus instituciones y las del gobierno del estado."<sup>126</sup>

Es decir que se han llegado a dar modificaciones a la Constitución y a las diversas leyes secundarias para que la realidad de la presencia multiétnica este acorde con lo establecido en las leyes y en la misma constitución, este tipo de modificaciones confrontó a las comunidades indígenas y el gobierno del estado, pero actualmente les ha devuelto mayor seguridad en la administración y autodeterminación de sus municipios y comunidades,

Es decir: "lejos de generar planteamientos de soberanía o secesión, generan una articulación más armónica entre todas las unidades sociales que componen la sociedad oaxaqueña. Esto no quiere decir que se resuelvan todas las problemáticas, pero se está construyendo una nueva relación que permite la participación y la inclusión de los pueblos indígenas en la toma de decisiones internas de las comunidades, el municipio o en las generales del estado. La sociología y la antropología han interactuado para razonar este nuevo orden social que está en construcción en Oaxaca"<sup>127</sup>

## **Q) PUEBLA**

---

<sup>126</sup> Hahmad Sitton, Salomón, "Autonomía Indígena y la Soberanía Nacional", en, González Galván, Jorge Alberto. (Coordinador). Constitución y Derechos Indígenas.op.cit., pp.198 y 199.

<sup>127</sup> *Ibid.*

En su **artículo 11** constitucional el estado de Puebla, no hace distinción entre las personas, por razón de su raza, origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, o económica, condiciones de salud, preferencias, filiación, instrucción, creencia religiosa o ideología política, asimismo en el **artículo 12** de la misma constitución las leyes también se ocupan de la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, ya en el **artículo 13** constitucional nos menciona que Puebla tiene una comunidad pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas que conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias y que ocupaban el territorio desde la época precolombina. Estos pueblos determinan y desarrollan sus formas internas de organización social, cultural, política y económica. Puebla establece un marco constitucional de autonomía a las comunidades indígenas. Asimismo ellos eligen a sus autoridades tradicionales de convivencia y de organización social, económica, cultural y política, siempre y cuando se apliquen sus sistemas normativos de acuerdo al pacto federal y la soberanía del estado, esta constitución respeta de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres. El Estado y los municipios deberán combatir cualquier práctica discriminatoria, adecuar los programas de desarrollo urbano y vivienda a las necesidades y realidad de los pueblos y comunidades indígenas.

## **R) QUERÉTARO**

El **artículo 6** atribuye a las autoridades estatales y municipales la obligación de establecer un sistema permanente de apoyo e integración de los ancianos; promoverán el tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos con el objeto de facilitar su pleno desarrollo. Tomar en cuenta a los discapacitados es importante porque, desde nuestro punto de vista, constituyen una minoría cultural. El **artículo 11** reconoce la composición plural de la sociedad y promueve el fortalecimiento de la participación democrática de “todos los individuos”. El **artículo 25** define que los criterios para la demarcación territorial son: geográfico, demográfico y socioeconómico. No se considera un criterio cultural.



El **artículo 12** de la Constitución de Querétaro establece que las leyes en el estado promueven el desarrollo económico, político y social de los grupos étnicos de la entidad, cuya base es el respeto a sus lenguas, tradiciones, costumbres, creencias y valores que los caracterizan.

#### **S) QUINTANA ROO**

La igualdad de oportunidades para todos sus habitantes reside en su **artículo 8** constitucional del estado, promueve en el **artículo 9** la participación de todos los ciudadanos, a fin de lograrlo organiza un sistema de Planeación democrática tanto en lo económico, político, social y cultural, asimismo sin ninguna distinción de origen, sexo, condición o actividad social, el estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes en su **artículo 13** constitucional. Los mecanismos de participación ciudadana no establecen diferencias entre los grupos, pero permiten el involucramiento de *todos* los ciudadanos en la gestión democrática de los asuntos comunes.

Se podrán resolver las controversias que tengan que ver con miembros de las comunidades indígenas, de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones, la ley instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades en la zona maya del estado a cargo de los jueces tradicionales, y en su caso de magistrados de asuntos indígenas, por último la ley protege el ejercicio de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, actos, recursos, y formas específicas de organización social.

El **artículo 53** toma en cuenta la densidad poblacional, las condiciones geográficas y las circunstancias socioeconómicas para demarcar los distritos electorales. Consideramos importante incluir un criterio cultural para garantizar la participación de las comunidades tradicionales en las regiones donde son mayoría. Lo anterior promovería una participación equitativa de las mismas.

#### **T) SAN LUIS POTOSÍ**

Los habitantes de San Luis Potosí son libres e iguales en dignidad y derechos, lo menciona el **artículo 8** constitucional de San Luis Potosí, asimismo establece que la igualdad de oportunidades se tiene que dar en varones y mujeres potosinas en la vida pública, económica, social y cultural.

En su **artículo 9** constitucional, se reconoce que San Luis Potosí, tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada

originalmente en sus pueblos indígenas, prohíbe toda discriminación por origen étnico, o que por cualquier otro motivo atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; la fracción V reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación en el ámbito de su autonomía bajo el principio de subsidiariedad y complementariedad de acuerdo al marco jurídico vigente; la fracción XI por su parte reconoce la autonomía de las comunidades indígenas (elegirán y designarán a sus representantes y órganos de autoridad internos), en este caso la ley reglamentaria establecerá las bases para garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad. En la fracción XIII se garantiza el acceso a la jurisdicción del Estado tomando en cuenta usos y costumbres. La fracción XIV subordina a la judicatura (“los sistemas normativos que las comunidades indígenas utilizan para la solución y regulación de sus conflictos internos”) indígena a la validación que hagan los jueces y tribunales correspondientes. Cabe mencionar que San Luis Potosí hace referencia al **artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, estableciendo una incorporación de las mujeres al desarrollo.

También serán objeto de especial protección para las autoridades, la familia, las personas con discapacidad, los selectos y los menores. Las personas con discapacidad como parte de las minorías culturales requieren que en este país las disposiciones legales que se lleguen a dictar para su protección, como lo marca el mismo **artículo 12** constitucional de San Luis Potosí, sean de orden público e interés social. La constitución del San Luis Potosí tiene un título especial donde incluye la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, en el referéndum y en el plebiscito, estos instrumentos como consulta popular, puede ayudar no sólo al gobernador sino a todos los ciudadanos, para que se hagan reformas a la legislación estatal, una de ellas podría ser la representación política de las minorías culturales.

#### **U) SINALOA**

En el Capítulo II constitucional, de los Ciudadanos Sinaloenses, **artículo 13**, los discapacitados, y las personas de la tercera edad deben recibir un apoyo permanente, el estado también promueve la habilitación, rehabilitación e

integración de los discapacitados con el objeto de facilitar su pleno desarrollo, en este mismo artículo párrafo segundo se protege a la mujer de toda discriminación. El estado de Sinaloa tiene una composición pluricultural y reconoce el derecho a preservar la forma de vida de los pueblos indígenas, asimismo la ley protege sus lenguas, culturas, religión, la educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, practicas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, y garantizara a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado.

#### **V) SONORA**

Se limita a reconocer en su **artículo 1ro** constitucional su composición pluricultural, proveyendo lo necesario para asegurar el respeto a sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos, formas específicas de organización social, etc.

#### **W) TABASCO**

Este estado reconoce en términos del **artículo 2** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tener una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de los pueblos y comunidades indígenas, reconociendo su derecho a la libre determinación. Tomando en cuenta su autonomía, estos pueblos decidirán sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. El artículo 2 fracción IV del estado de Tabasco textualmente dice:

*“Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la equidad de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del estado.”*

La fracción V establece que por cada pueblo o comunidad indígena habrá un representante al ayuntamiento. Este tipo de mecanismos es de gran importancia para nuestra tesis ya que contribuyen a una verdadera igualdad de las minorías, elegir a sus representantes cuyas características coinciden con los de la minoría y cuyo objetivo debe ser conocer sobre lo que necesita su grupo. A pesar de sus limitaciones, la legislación tabasqueña va un paso adelante porque permite el ejercicio de una autonomía parcial a lo interno de las comunidades

tradicionales, pero sin una adecuada representación en los niveles de gobierno municipal y estatal quedan al margen del debate en lo que toca a la definición de políticas públicas y el ejercicio legislativo.

Asimismo el **artículo 4to** constitucional de dicho estado, establece cualquier prohibición de toda forma de discriminación que este motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, sexo, religión, costumbres, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Dentro de esta constitución se establecen mecanismos de participación ciudadana indiferenciados que los grupos minoritarios pueden usar para promover iniciativas favorables a sus intereses.

#### **W) TAMAULIPAS**

El **artículo 5** establece mecanismos de planeación democrática para los municipios.

Este estado reconoce a sus habitantes, el derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades dentro de los ámbitos político, económico, social y cultural, también cuenta con un organismo encargado de la protección de los derechos humanos llamado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, sin embargo no abarca ningún aspecto de representación especial de los derechos de las minorías culturales.

#### **X) TLAXCALA**

Establece en su **artículo 3ro** constitucional fracción IV, el trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento. Queda por escrito la prohibición explícita de la discriminación por pertenencia a minorías. En la fracción X de dicho artículo, garantiza la participación igualitaria de las personas con capacidades diferentes en los estados de actuación social, y en la fracción XI, enfatiza la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en materia del trabajo, incluyendo la igualdad de retribución por labores similares.

Dicho Estado menciona en el **artículo 8** constitucional párrafo 3ro que: *“El sistema político del Estado, en cuanto sistema de intermediación entre el gobierno y los ciudadanos, se funda en los principios democráticos de pluralidad, tolerancia, equidad, racionalidad, cooperación y respeto mutuo, así como en la regla de mayoría, en la inclusión proporcional de las minorías en la representación política y en la renovación de cargos públicos de elección popular por medio de sufragio universal, libre, secreto y directo.”* Tlaxcala obliga a los partidos políticos a garantizar la participación de la mujer en las elecciones. También establece la prohibición de los partidos políticos o coaliciones a que no se excedan del 70% de candidatos de un mismo género imponiendo restricciones a los partidos políticos.

#### **Y) VERACRUZ**

En el **artículo 5** constitucional el Estado de Veracruz, reafirma su composición pluricultural y multiétnica sustentada en sus pueblos indígenas, estos a su vez tienen derecho a la libre determinación, asimismo el estado impulsará el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la entidad y combatirá toda forma de discriminación; específica en el **artículo 6**, que las autoridades del estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas, por último desarrolla programas especiales para una mejor integración a la sociedad de los miembros de discapacitados, pero estos programas de carácter asistencialista no implican la representación política de este sector.

El estudio de las Constituciones nos ha reflejado la exigencia de una regulación no sólo de manera parcial de los derechos diferenciados en función del grupo ya que si bien hay estados que ni siquiera los mencionan pondríamos de ejemplo a Aguascalientes, Baja California, etc., hay otros que requieren de un perfeccionamiento constitucional de los mismos.

A continuación presentamos el resumen de nuestro estudio:

## Derechos Diferenciados en Función de Grupo

Estado	Autonomía	Poliétnicos
Campeche		Art.7
Chiapas		Art.13
Chihuahua	Art.8	Art.10
Durango	Art.2	Art.2
Estado de México		Art.17
Hidalgo		Art.5
Estado de México		Art.17
Jalisco	Art.4 ins. A)	Art.4. inc. B) frac. II
Morelos	Art.2.	Art.2 frac. XII inc. b) y c)
Nayarit	Art.7	Art.7
Oaxaca	Art.16; 25; Art.112	
Puebla*	Art.13. frac. I y II	Art.12; Art.13 frac.III
Querétaro		Art.12
Quintana Roo*	Art. 13	Art.13
San Luis Potosí	Art.9 frac. III, IV,V,VI,VII y XI	Art.9 frac. V y IX
Sinaloa		Art. 13
Tabasco	Art.2	Art.2 frac. VII
Tlaxcala		Art.3 frac. IV

Sólo algunas de las constituciones revisadas contemplan los derechos especiales de representación. La mayoría de las constituciones mencionan aquellos derechos poliétnicos limitándose a prohibir la discriminación (raza, sexo, religión, género, edad, estado civil, preferencias, opiniones, lengua, valores culturales, usos, costumbres, recursos y formas de organización social, capacidades diferentes, condición social y condiciones de salud).

Las cámaras estatales posiblemente estén legislando sobre la materia sin tomar en cuenta la existencia de categorías tales como los derechos diferenciados en función de grupo que propone Kymlika. El cuadro nos permite ver el avance legislativo estatal en la materia. Tlaxcala se propone como ejemplo ya que es el único estado cuya ley fundamental toma en cuenta los derechos especiales de representación.

Por último el estado mexicano no debe de olvidar que no basta con evitar la discriminación de los pueblos indígenas, que ellos necesitan su libertad y su soberanía, que el estado según el maestro Hahmad Sitton, Salomón; “por medio de su Federalismo los dividió los fracturó y los colocó en la geografía nacional para que no logran una unidad por etnia o como una asociación de etnias. Por ello considero que el federalismo mexicano está construido en la desigualdad. Un estado multiétnico, multicultural y multilingüístico basado en la igualdad reconoce los derechos individuales pero también los derechos colectivos.”.<sup>128</sup>

#### **4.3.- PROPUESTAS PARA UN CAMBIO CONSTITUCIONAL EN DONDE SE VEA REFLEJADA LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN EN LAS MINORÍAS CULTURALES.**

Antes de comenzar con este tema es preciso decir que aquellos retos por los que pasará el derecho constitucional para una verdadera representación especial de las minorías, será complejo y trabajoso, ya que hablar de las minorías culturales en la actualidad es aún muy novedoso, de hecho debemos convencer a los legisladores que el tratar de solucionar problemas sobre este tema de manera rápida no es un remedio suficiente, por lo que propongo los siguientes mecanismos para llegar a lograr estas metas:

1.-Establecer dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mecanismos, en donde se puedan llevar a cabo las obligaciones de los Estados de la República, para una verdadera representación de las minorías culturales, ya que como vimos anteriormente en todas las Constituciones, y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal no existe un método de representación eficaz que garantice la participación de las minorías culturales, la finalidad de tomar en cuenta a las minorías culturales es que tengan un espacio en las

---

<sup>128</sup> Hahmad Sitton, Salomón, “Autonomía Indígena y la Soberanía Nacional”, en, González Galván, Jorge Alberto. (Coordinador). Constitución y Derechos Indígenas.op.cit., p. 194.

contendidas electorales y puedan verse reflejadas la igualdad de oportunidades, esto sería un gran avance para el estado mexicano, para hacer que los mecanismos electorales se vuelvan más libres, abiertos y transparentes.

2.- Se necesitan crear sistemas de fiscalización de ingresos y egresos para apoyar a las minorías culturales.

3.- Perfeccionar los mecanismos representativos a nivel federal, estatal, y municipal.

4.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **artículo 25**, dispone que los Partidos Políticos, deben de contener dentro de su declaración de principios, por lo menos la obligación de conservar la constitución, su carácter político, económico y social que postule, de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional.... y agrega que tiene la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por vía democrática, a este artículo yo agregaría:

***Tendrán la obligación de integrar a las minorías mediante el principio de no discriminación asegurando su participación dentro del partido y el acceso a la representación política a través de las candidaturas.***

5.- Ahora bien vayamos a las obligaciones de los partidos políticos, establecidas en el artículo 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

#### **Artículo 38**

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;



c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

i) Sostener por lo menos un centro de formación política;

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días

siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y

s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y

t) Las demás que establezca este código<sup>129</sup>

**Agregaría dos inciso más:**

***u) Garantizar una participación política efectiva de las minorías culturales, para acceder a las candidaturas y a la dirección de los partidos.***

***v) Garantizar una participación de los pueblos indígenas, para que ellos puedan acceder a los partidos políticos de manera proporcional.***

6.- Necesitamos que los políticos sean gente preparada, con una definición ideológica clara, que tenga verdaderos argumentos comprometidos con los ciudadanos, evitando la existencia de anuncios políticos sin validez, canciones repetitivas, o ganándose a la gente a través de engaños y promesas falsas, etc.

7.- Para que los derechos especiales de representación adquieran mayor fuerza, se necesitan tener verdaderos ajustes permanentes dentro de las circunscripciones territoriales, para acomodarlas a las nuevas realidades demográficas, esto se podría llegar a dar a través de un cambio geográfico dentro de los límites de las circunscripciones o bien un número de escaños dentro de cada circunscripción.

8.- El deseo de los miembros de los grupos minoritarios ya sea nacional o étnico, de conservar sus propias características y sus propias tradiciones está generalmente implícito en el mero hecho de que un grupo diferente aún siga existiendo, sus reivindicaciones pueden ir desde la autonomía, el federalismo o el estatuto particular.

9.- Uno de los problemas más fuertes de las minorías es quedar marginadas de las principales instituciones económicas, sociales, políticas, académicas, etc, de la sociedad, esto se debe evitar si se logra una integración y un mayor reconocimiento y protección de su identidad cultural y etnocultural.

10.- La necesidad fundamental de proteger a las minorías culturales se basa en la debilidad de su posición, incluso en el ámbito de un Estado Democrático.

---

<sup>129</sup> CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

## CONCLUSIONES

Esta tesis ha tratado de abordar los elementos básicos para el acomodo de las minorías culturales en nuestras instituciones democráticas, si bien nuestra sociedad vive aún inmersa en la discriminación, en la pobreza y en una completa desigualdad social, los derechos especiales de representación hacen menos probable que las minorías culturales sean ignoradas, y ayudan a que estas puedan participar en asuntos políticos del país, asimismo, por todo lo dicho anteriormente podemos concluir que:

1.- Al definir que son las minorías a partir de los planteamientos de Francesco Capotorti en 1977 caímos en cuenta que son varios los estudios sobre la materia que definen a las minorías desde diferentes puntos de vista, sin embargo nuestro estudio está dirigido por un criterio cultural, en donde éstas son definidas como todo grupo étnico, religioso o lingüístico diferente de la mayoría en una sociedad plural determinada.

2.- Para entender que son las minorías culturales, definimos la cultura societal como aquella que comprende todas las actividades humanas, tanto públicas como privadas, cuyas características están asociadas con los grupos nacionales y los grupos étnicos.

3.- Concluimos que las minorías culturales son grupos cuya presencia cultural no es dominante frente a la mayoría, cuyas características culturales y rasgos distintivos físicos, históricos, religiosos, lingüísticos o étnicos, son diferentes al resto de la sociedad dominante y cuya finalidad es preservar esos vínculos.

4.- Los tipos de minorías que fueron vistos en la presente tesis fueron las minorías nacionales que de acuerdo a Kymlicka son aquellas culturas históricamente asentadas, territorialmente concentradas y anteriormente autónomas cuyo territorio ha sido incorporado a un Estado Mayor, ejemplo de estas minorías son los quebequenses en Cánada y los pueblos indígenas en México. Otro tipo de minoría son los grupos étnicos que son aquellos que surgen como resultado de la emigración familiar e individual.

5.- Las restricciones internas son los derechos de un grupo contra sus propios miembros y para Kymlicka este tipo de derechos pretende proteger al grupo del efecto desestabilizador de la disidencia interna. Por otro lado las protecciones externas son aquellos derechos que puede llegar a tener un grupo frente a una sociedad mayor. Enfatizamos junto con Kymlicka la importancia de las protecciones externas ya que ayudan a las minorías culturales a convivir con el resto de la sociedad de una forma más equitativa.

6.-En la presente tesis vimos que existen tres tipos de Derechos diferenciados en función del grupo que permiten una mayor integración de las minorías culturales, estos derechos son: los derechos de autogobierno cuya característica es conferir poderes a unidades políticas más pequeñas, de manera que una minoría nacional no puede ser subestimada por la mayoría, y ejerzan sus formas particulares de gobierno. Por otro lado tenemos a los derechos poliétnicos, cuya finalidad es erradicar las discriminaciones en contra de las minorías culturales y protegen prácticas religiosas y culturales. Por último los derechos especiales de representación que son los de mayor importancia para nuestra tesis ya que, entre otros beneficios, garantiza la representación política de grupos étnicos o nacionales en el seno de las instituciones centrales del estado que los engloba, y a través de estos derechos se pretende que las minorías sean incluidas en el ámbito constitucional., asimismo estos derechos diferenciados en función del grupo siempre estarán apoyados a través de tres argumentos encargados de validar sus demandas, estos son: el argumento de igualdad, el argumento del papel de los pactos o acuerdos históricos y por último el argumento del valor de la diversidad.

7.- La cultura es uno de los elementos esenciales de las minorías culturales, ésta llega a abarcar toda la suma de valores, creencias, actitudes y modos de comportamiento que permiten a las minorías desenvolverse en un ámbito social.

8.- Asimismo el multiculturalismo es un modelo que permite la convivencia de diversas culturas, de las cuales algunas se encuentran en condiciones de

desiguales frente a la mayoría. Este modelo debe adaptarse a las distintas situaciones culturales en las que las minorías buscan erradicar las desigualdades.

9.- La representación por su parte permite a las minorías culturales su participación e inclusión dentro de las Instituciones de Gobierno.

10.- Nuestras instituciones democráticas requieren de constantes cambios para lograr una verdadera democracia, es por ello que la poliarquía definida por Robert Dahl es un mecanismo que ayuda a evitar gobiernos autócratas, garantiza a sus ciudadanos derechos fundamentales, asegura un ámbito de libertad personal mayor que cualquier alternativa, ayuda a las personas a proteger sus propios intereses fundamentales y al mismo tiempo trata de lograr que los cargos públicos sean electos por la ciudadanía, busca que haya elecciones libres, imparciales y frecuentes, libertad de expresión, el acceso a fuentes alternativas de información, que las asociaciones tengan autonomía y que la ciudadanía sea inclusiva, con todas las características antes dichas se busca que las minorías culturales tengan estos derechos para hacer más participativa su inclusión en la sociedad, asimismo pretende reducir el margen de desigualdad.

11.- Para la democracia liberal los derechos son los instrumentos que protegen al individuo contra las acciones del Estado, asimismo tiene como rasgos esenciales la elección de los gobernantes por los gobernados, separación y colaboración de poderes, garantía de los derechos individuales y de las libertades fundamentales, pluripartidismo, etc.

12.- Nuestro país proclama una adhesión a la democracia liberal, consagrada en los artículos 39, y 40 de nuestra Carta Magna.

13.- En el capítulo titulado "Consideraciones Generales sobre la Igualdad", nos referimos en primer lugar a las Naciones Unidas y las Minorías destacando la importancia de la primera norma de las minorías reflejada en el artículo 27 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. También tuvo relevancia la *Declaración Universal de Derechos Humanos* aprobada por las Naciones Unidas, donde se establecen los principios de no discriminación e igualdad de trato como normas de la legislación internacional de derechos humanos, y la Declaración

sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas.

14.- Los *Derechos Fundamentales del Hombre* protegen los intereses y necesidades de cada individuo, al lado de ellos se encuentra la igualdad como aquel principio de justicia del cual no deben desprenderse.

15.- El principio que sostiene a los derechos especiales de representación para las minorías etnoculturales es el principio de la igualdad, la idea de la igualdad no es la única exigencia que reclama el ideal democrático, Asimismo la representación normalmente debe garantizar la participación igualitaria de los ciudadanos en el gobierno del estado, por lo tanto el actuar de los representantes debe implicar discernimiento, mientras que el representado no debe de comportarse meramente como necesitado, debe actuar y tratar de sobresalir en los ámbitos, político, económico, social, y cultural.

16.- La representación especial busca que las sociedades sean más equitativas en cuanto a la distribución de escaños, esta llegan a tener una doble finalidad: por una parte, en cuanto a su fin, pretenden una sociedad más igualitaria, y en cuanto al medio, se llegan a justificar en tanto que facilitan el acceso a puestos socialmente importantes. Es por ello que las cuotas electorales pueden ser un mecanismo para que las minorías culturales puedan ser incluidas.

17.- La constitución requiere ponerse al día reconociendo los derechos especiales de representación revisando las exigencias que reclaman los ideales de igualdad jurídica consagrado en los artículos primero, segundo, cuarto, doce y trece de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

18.- La importancia de una representación especial para las minorías culturales será a través de un modelo democrático representativo que tome en cuenta sus demandas, como puede ser la democracia consensual que a su vez se compone de cuatro elementos fundamentales: a) la Gran Coalición, donde los líderes políticos de todos los sectores significativos de la sociedad plural cooperan en una gran coalición para gobernar al país, y trata de evitar la ingobernabilidad e inestabilidad; b) el Veto Mutuo que representa la regla de la mayoría otorgando a cada sector el poder de protegerse asimismo; c) la Proporcionalidad implica que la participación de los diversos grupos políticos y sociales en la toma de decisiones se hagan en base a la proporción que ocupan dentro de la Gran Coalición; d) la autonomía sectorial y el federalismo son una desviación de la

regla de la mayoría y significan que cada minoría se regula sobre sí misma en el área de su interés exclusivo.

19.- Es importante señalar al respecto que los países nórdicos (si bien desde la década de los setenta comenzaron por establecer cuotas de género para integrar a las mujeres a los Parlamentos) en la actualidad no cuentan a nivel constitucional con derechos especiales de representación. Por su parte los países de habla hispana que analizamos como España, Bolivia, Perú, Colombia y Guatemala han avanzado mucho al tener todos ellos derechos poliétnicos. Entre ellos España es el único que reconoce a nivel constitucional derechos especiales de representación y de autogobierno.

20.- Asimismo analizamos las Constituciones de los Estados de la República Mexicana y concluimos que ninguna de las entidades federativas cuenta con derechos especiales de representación a nivel constitucional, por lo que es urgente un estudio minucioso de estos derechos.

21.- Uno de los mecanismos que puede adoptar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales está en obligar a los Partidos Políticos a integrar a personas provenientes de minorías mediante el principio de no discriminación para asegurar su participación y el acceso a los puestos de elección popular por los que compiten.



## BIBLIOGRAFÍA

Añog Roig, María Jose. Derechos de las minorías en una sociedad multicultural. San Sebastián: Consejo General del Poder Judicial, 1999. 312 p.

Ashford, Nigel. Stephen Davies, (dirs.) Diccionario del pensamiento conservador y liberal. Buenos Aires: Nueva visión, c1992. 223 p.

Bilbeny, Norbert. Por una causa común: ética para la diversidad. Barcelona: Gedisa, 2002. 187 p.

Bobbio, Norberto. Liberalismo y democracia. Buenos Aires; México: Fondo de Cultura Económica, 1989. 115 p

Borja, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. México: Fondo de Cultura Económica. 1997. 228p.

Carbonell, Miguel. La constitución en serio: multiculturalismo, igualdad y derechos sociales. México: Porrúa, UNAM, 2001. 272 p.

Carbonell, Miguel. La constitución pendiente: agenda mínima de reformas constitucionales. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002. 189 p.

Carbonell, Miguel, Karla Perez Portilla. (coords.) Comentarios a la reforma constitucional en materia indígena. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002. 149 p.

Carbonell, Miguel et. al. (comps.) Derechos sociales y derechos de las minorías. 3a ed. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Porrúa, 2004. 445p.

Dahl, Robert Alan. La democracia: una guía para los ciudadanos. Madrid: Taurus, 1999. 246 p.

Dahl, Robert Alan. La democracia y sus críticos. Barcelona; México: Paidós, 1992. 476 p.

Diccionario Jurídico Mexicano. 4ta.edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1991. 2134p.

Diccionario Jurídico Mexicano.12ª.edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1988. 2134p.

Dworkin, Ronald. Virtud soberana. La teoría y la práctica de la igualdad. Barcelona: Paidós. 2003. 435p.

García, Soledad y Steven Lukes (comps.) Ciudadanía: justicia social, identidad y participación. Madrid: Siglo XXI de España, 1999. 290 p.

González Galván, Jorge Alberto, (coord.) Constitución y derechos indígenas. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002. 287 p. (Serie Doctrina Jurídica; no. 92)

Held, David. Modelos de democracia. Madrid: Alianza, c1991. 435 p

Ibarra Palafox, Francisco. Minorías etnoculturales y Estado nacional. México. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas.2005.p.218.

Kymlicka, Will. Ciudadanía Multicultural: una teoría liberal de los derechos de las minorías. Barcelona: Paidós. 1996. 350p

Lijphart, Arend. Democracia en las Sociedades Plurales: una investigación comparativa Buenos Aires, Argentina, Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Políticos y Sociales, 1989, 278p.

Mill, John Stuart. Consideraciones sobre el gobierno representativo. Madrid: Alianza, 2001. 360 p.

Miller, David Leslie. Sobre la nacionalidad: autodeterminación y pluralismo cultural. Barcelona: México: Paidós, 1997. 251 p.

Molina Piñero, Luis J (comp.) El Derecho político en México en la segunda mitad del siglo XX. México: Porrúa, 2001. 230 p.

Moreno, Daniel A. Derecho constitucional mexicano. 2ed. México: Pax Mex, 1973. 507 p.

Naciones Unidas. Los derechos de las minorías. Folleto informativo No. 18. Campaña Mundial Pro-Derechos Humanos. Nueva York: Centro de Derechos Humanos. 1992. 60p.

Olive, Leon. Multiculturalismo y pluralismo. México: Paidós, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, 1999. 252 p.

Pitkin, Hanna Fenichel. El Concepto de Representación. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. 1985. 357p.

Rawls, John. El liberalismo político. Barcelona: Crítica, 1996. 440 p.

Rawls, John. Teoría de la justicia. México: Fondo de Cultura Económica. 549 p.

Recondo, David y Aline Hemond (cords.) Dilemas de la democracia en México: los actores sociales ante la representación política. México: Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos: Instituto Federal Electoral, 2002. 360 p.

Sartori, Giovanni. Teoría de la democracia. Buenos Aires: Rei, [1999] 2v.  
Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las Garantías de Igualdad. México: Poder Judicial de la Federación, 2003. 150p.

Sartori, Giovanni. La sociedad multiétnica : pluralismo, multiculturalismo y extranjeros. Madrid: Santillana-Taurus, 2001. 39 p.

Taylor, Charles. El multiculturalismo y la política del reconocimiento.  
Mexico: Fondo de Cultura Económica, 1993. 159 p

Torres, Carlos Alberto. Democracia, educación y multiculturalismo: dilemas de la ciudadanía en un mundo global. México: Siglo XXI, 2001. 363 p.

## **LEGISLACIÓN.**

Legislación Mexicana. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM.

Disponible: [<http://www.bibliojuridica.org/>]

Constitución Política de Colombia.

Disponible: [[www.presidencia.gov.co/constitu/](http://www.presidencia.gov.co/constitu/)]

Constitución de Dinamarca:

Disponible:[[www.constitucion.es/otras\\_constituciones/europa/txt/constitucion\\_dinamarca.html](http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/txt/constitucion_dinamarca.html)]

Constitución del Reino de España.

Disponible: [[www.congreso.es/funciones/constitucion/const\\_espa\\_texto.pdf](http://www.congreso.es/funciones/constitucion/const_espa_texto.pdf)]

Constitución de Finlandia:

Disponible:[[www.constitucion.es/otras\\_constituciones/europa/txt/constitucion\\_finlandia.html](http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/txt/constitucion_finlandia.html)]

Constitución de Guatemala.

Disponible: [[www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF](http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF)]

Constitución de Noruega.

Disponible:[[secretjurid.www5.50megs.com/links/iurelinks\\_constit\\_int.htm](http://secretjurid.www5.50megs.com/links/iurelinks_constit_int.htm)]

Constitución Política de Perú:

Disponible: [[www.congreso.gob.pe/ntley/Constitucion.asp](http://www.congreso.gob.pe/ntley/Constitucion.asp)]

Constitución de Suecia.

Disponible:[[www.constitucion.es/otras\\_constituciones/europa/txt/constitucion\\_suecia.html](http://www.constitucion.es/otras_constituciones/europa/txt/constitucion_suecia.html)]